

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 19

Correo
Argentino
VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XIX

16a. SESION ORDINARIA

13 DE AGOSTO DE 1964

6º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR: D. VALENTIN DE PRADO

SECRETARIOS: Sres. ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA
y ANIBAL OSCAR ARGANARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

BARATTA, Leopoldo
BASSE, Ismael
DE LA ROSA SALINAS, Antonio
DE PRADO, Valentín
DIGIUNI, Carlos
DIAZ LOZANO, Celestino
FOGHINI, Aldo
GAITAN, Rolando
GONZALEZ, Franco
IRIBARNE, Oscar
IZCO, Héctor

LAPUENTE, Osvaldo
MOLLO, Domingo
PEREZ, Emilio
SA PEREYRA, Eduardo
SICCARDI, Edmundo
VEGA, Matías

AUSENTES CON AVISO:

ABBATE, Oscar A.
CHUCAIR, Elías
FUNES, Rodolfo
MIGLIANELLI, Rafael
ROBLEDO, Angel

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XIX

13 de Agosto de 1964

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	1522	— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución del señor diputado Iribarne que gestiona la refacción del edificio del Juzgado de Paz de Sierra Pailemán	1524
2 — VERSIONES TAQUIGRAFICAS. Se aprueban del número 7 al 17 inclusive ..	1522	— De la misma comisión, en el proyecto de ley de los señores diputados Baratta y Lapuente, que invierte hasta la suma de m\$.n. 250.000.— para reparación de la escuela 187 - Bariloche	1524
3 — ASUNTOS ENTRADOS	1522	— De las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Chucair que destina hasta la suma de m\$.n. 500.000.— para la reparación de la escuela primaria número 3 de Los Menucos	1525
I — COMUNICACIONES OFICIALES ..	1522	III — PRESENTACION DE PROYECTOS	
II — DESPACHOS DE COMISION	1522	a) De ley, del Poder Ejecutivo, que modifica el presupuesto general de gastos del Consejo Provincial de Educación	1525
— De la Comisión de Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución del señor diputado González, que gestiona la implantación de un servicio de pasajeros entre Chichinales y Cutral-Có	1522	b) De ley, del mismo, que modifica el presupuesto de la provincia en el Anexo 3 - Gobernación	1526
— De la misma comisión, en el proyecto de resolución de los señores diputados Salinas e Iribarne, sobre aprovechamiento del arroyo Ñireco	1523	c) De resolución, del señor diputado Iribarne, que gestiona la reparación de la escuela que funciona en Sierra Pailemán	1527
— De la misma comisión, en el proyecto de declaración del señor diputado Chucair, sobre construcción de un puente carretero sobre el arroyo Maquinchao, en la Ruta 244	1523	d) De resolución, de los señores diputados Lapuente y Baratta que solicita que la Dirección de Estadística y Censos, publique en forma actualizada cantidad de habitante por municipio	1527
— De las comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley de los señores diputados Abbate y Foghini, sobre depósitos a la orden del Consejo Provincial de Educación	1523		
— De la Comisión de Asuntos Sociales, en el proyecto de resolución de los señores diputados Miglianelli, Siccardi y Digiuni, sobre quitas zonales relacionadas con la aplicación del salario mínimo, vital y móvil	1524		

	Pág.		Pág.
e) De ley, de los señores diputados Lapuente y Baratta, que acuerda al hospital rural de El Bolsón un subsidio de m\$ñ. 300.000.—	1527	que reglamenta la actividad de Corpofrut	1543
f) De ley, del señor diputado Izco, que acuerda un subsidio de m\$ñ. 200.000.— a la "Asociación Sanantonense de Basket Ball" de San Antonio Oeste	1528	4 — LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Abbate, Funes y Miglianelli. Se acuerdan con goce de dieta	1551
g) De ley, del mismo señor diputado, que otorga un subsidio de m\$ñ. 300.000.— a la Asociación Cooperadora de la Escuela Industrial Nocturna de San Antonio Oeste	1528	5 — HOMENAJES. A Roque Saenz Peña y al ex-Ministro de Economía de la Nación doctor Eugenio Blanco	1551
h) De declaración, de los señores diputados Lapuente, Foghini y Baratta, que gestiona la realización de Obras de Artes en caminos construidos en Bariloche	1529	6 — FUNDAMENTACION. Realizada por el señor diputado Pérez, para el proyecto sobre construcción de una escuela provincial en Ingeniero Huergo	1557
i) De ley, del señor diputado Basse, modificatorio de la ley 59	1529	7 — FUNDAMENTACION. Realizada por el señor diputado Lapuente, al proyecto de resolución sobre ocupación de tierras en Menuco Negro	1558
j) De resolución, de los señores diputados Lapuente y Baratta, que pide informes al Poder Ejecutivo sobre ocupación de tierras en el Paraje "Menuco Negro", Departamento de Norquincó	1530	8 — MOCION. De preferencia formulada por el señor diputado Vega, para que se trate en la última sesión de agosto el proyecto de ley sobre creación de una Junta vecinal en El Caín. Se aprueba	1553
k) De ley, del señor diputado González, que fija a la localidad de Villa Regina como sede del gobierno provincial con motivo de la Primera Feria Exposición del Comahue	1530	9 — MOCION. De preferencia formulada por el señor diputado Mollo, en el sentido de que se trate en la última sesión de agosto el proyecto modificando el encabezamiento de los pedidos de informes. El autor retira su moción	1559
l) De resolución, del señor diputado Pérez, que gestiona la construcción de una escuela provincial en la localidad de Ingeniero Huergo	1531	10 — MOCION. De preferencia formulada por el señor diputado Digiumi, en el sentido de que se trate en la última sesión de agosto el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que modifica el presupuesto de gastos del Consejo Provincial de Educación. Se aprueba	1560
ll) De resolución, del señor diputado González, que gestiona el descongelamiento de vacantes de porteros de escuelas que dependen del orden nacional	1531	11 — MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Lapuente, en el sentido de que se trate en la última sesión de agosto el proyecto de resolución sobre ocupación de tierras en Menuco Negro. Se aprueba	1560
m) De ley, del señor diputado Vega, que crea la Comisión Vecinal de la localidad de "El Caín"	1532	12 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución sobre quitas zonales en la aplicación del salario mínimo, vital y móvil. Se aprueba	1560
n) De ley, del señor diputado González, que reglamenta la actividad farmacéutica	1532	13 — CONSIDERACION. Del proyecto de resolución por el que se autoriza a la municipalidad de San Antonio Oeste a la reestructuración de la Avenida Mitre. Se aprueba	1567
ñ) De ley, del señor diputado Pereyra		14 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	1568

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a trece días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 15 y 5 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con la presencia de trece señores diputados, queda abierta la sesión.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde considerar las versiones taquigráficas del número 7 al 17 inclusive. No haciéndose observaciones, se dan por aprobadas las mismas.

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

— De la Municipalidad de Viedma, elevando ordenanza de expropiación de una fracción de tierra comprendida en las chacras trece y veintitrés de Viedma.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

— De la Comisión Investigadora —Ley 289— remitiendo actuaciones labradas por la mencionada comisión.

— De la misma comisión adjuntando parte del informe proporcionado en la sesión del día 11 del corriente a los efectos de su lectura y posterior agregación a la versión taquigráfica correspondiente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañaras). — 1º) se observan casos de funcionarios que revistan en cargos presupuestarios de una dependencia y que han sido contratados para prestar servicios en otras.

2º) También se observan otros casos de contratos que a su vez son empleados nacionales.

3º) Con la excepción de doce casos sobre un total conocido de 99 contratados las dependencias no suministraron informes sobre la labor realizada.

4º) Se observa una gran discrecionalidad en la selección de los contratados, ya que en los respectivos expedientes, en la mayoría de los casos, no se acreditan antecedentes necesarios para realizar los trabajos encomendados.

5º) Se constata la contratación de personal para tareas normales de la Administración que tienen previstos cargos presupuestarios a tal efecto.

6º) Con respecto al contrato del señor Mendoza, se considera desmesurado el monto con relación a los fines que debía cumplir.

7º) El contrato efectuado para realizar el revaluo inmobiliario ha sido cumplimentado deficientemente conforme al informe de las oficinas competentes, siendo necesario invertir pesos 325.000 para dejar las planillas en debida forma. Se estima que debe aplicarse las normas sobre responsabilidad de funcionarios, ya que los trabajos fueron recibidos de conformidad por responsables del gobierno de la Intervención Federal.

8º) Esta Comisión ha constatado la existencia de 99 contratos de locación de servicios, cuyo monto global asciende a la suma de \$ 18.304.514.00 y a U\$S. 83.100.00, además de viáticos, gastos de pasajes y estadía.

Acotación sobre pasajes aéreos.

Se extendieron durante la ex-Intervención Federal la cantidad de 312 pasajes a: Buenos Aires — Córdoba — Bariloche — Tucumán — Río Gallegos — Bahía Blanca — Comodoro Rivadavia — Mendoza — Santa Fe — Corrientes y Esquel. Se constata de acuerdo a la información oficial de Aerolíneas Argentinas, el otorgamiento de pasajes a personas que no pertenecían a la Administración Pública y en otros casos a familiares directos (esposa e hijos) de altos funcionarios. Se aconseja solicitar el reembolso de los importes de los pasajes indebidamente otorgados.

Acotación sobre gastos de residencia.

Si bien la Comisión no ha podido hacerse de todos los comprobantes con respecto a este tópico, los tenidos en su poder indican el uso discrecional de los fondos públicos para pagar alimentos, bebidas, etcétera., a los funcionarios que vivían en la residencia, gastos que no se encuentran autorizados en ninguna disposición legal, si bien el nomenclador de gastos autoriza el pago de alimentos, es para procesados y personal de guardia. Se aconseja el reembolso de los importes pagados indebidamente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Continúa la lectura de los asuntos entrados...

Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Es a los efectos de dejar aclarado, señor presidente, para el momento en que la Cámara trate el despacho de la Comisión Investigadora, que en lo que respecta a pasajes de Aerolíneas, se han tomado solamente en cuenta los expedidos por la oficina de Patagones y no los que ha pagado la provincia por regresos hacia Patagones.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Será tenido en cuenta, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Resolución presentado por el señor Diputado Gonzalez, en el que solicita a E.F.E.A. la implantación de un servicio de trenes locales de pasajeros entre Chichinales y Cutral-Có.

(Neuquén), y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial en el sentido de que gestione ante las autoridades de E.F.E.A. la implantación de un servicio de trenes locales de pasajeros entre las localidades de Chichinales (Prov. de Río Negro) y Cutral-Có (Prov. de Neuquén) y viceversa, correspondiente a la línea del Ferrocarril Nacional General Roca.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Vega, Matías — Miglianelli, Rafael —
Perez, Emilio — Foghini, Aldo G. —
Baratta, Leopoldo — Iribarne, Oscar
O. —

— En Observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por los señores Diputados De La Rosa Salinas e Iribarne, en el que acuerda la suma de \$ 260.000 con destino al estudio y aprovechamiento de las aguas del Arroyo Ñireco, de San Carlos de Bariloche, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que realice el estudio del aprovechamiento integral de las aguas del arroyo Ñireco, de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Solicitar que los estudios respectivos se incluyan dentro de los planes de prioridad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 12 de agosto de 1964.

Vega, Matías — Iribarne, Oscar O. —
Miglianelli Rafael — Perez, Emilio —
Foghini, Aldo — Baratta, Leopoldo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el proyecto de Declaración, presentado por el señor Diputado Chucair, en el que solicita que el Poder Ejecutivo gestione ante Vialidad Nacional, la construcción de un puente en la ruta 244, sobre

el arroyo Maquinchao, y por Unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Declaración

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

DECLARA:

Artículo 1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice gestiones ante Vialidad Nacional a los efectos de que se construya un puente carretero en la ruta Nº 244 sobre el arroyo Maquinchao.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 12 de agosto de 1964.

Vega, Matías — Iribarne, Oscar O. —
Miglianelli, Rafael — Pérez, Emilio —
Foghini, Aldo — Baratta, Leopoldo.
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por los señores Diputados Abbate y Foghini, en el que se deposita la partida correspondiente a que se refiere el artículo 159 de la Constitución Provincial, a la orden del Consejo Provincial de Educación, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — A partir del 1º de Enero de 1965, la Tesorería General de la Provincia, depositará mensualmente a la orden del Consejo Provincial de Educación, la parte correspondiente de las Rentas Generales a que se refiere el artículo 159 de la Constitución Provincial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 22 de julio de 1964.

Abbate, Oscar — Digluni, Carlos — Chucair, Elías — Lapuente, Osvaldo.

Sala de Comisiones, 22 de julio de 1964.

Paso a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Oscar A. Abbate, Presidente Comisión Instrucción Pública.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el dictámen de la Comisión de Instrucción Pública, relacionado con el proyecto de Ley, presentado por los señores diputados Abbate y Foghini, por el que depositan la partida correspondiente

a que se refiere el artículo 159 de la Constitución Provincial a la orden del Consejo Provincial de Educación, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del mencionado proyecto en la forma que ha sido despachada por la citada Comisión.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 1964.

Izco, Héctor J. — De la Rosa Salinas, Antonio — Digiuni, Carlos — Foghini, Aldo G. — Lapuente, Osvaldo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, ha tomado en consideración el proyecto de Resolución, presentado por los señores Diputados Miglianelli, Siccardi y Digiuni, en el que gestiona ante el Poder Ejecutivo Nacional la eliminación de quitas zonales con relación a la aplicación del salario mínimo, vital y móvil, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo manifestando que vería con agrado se realicen gestiones conducentes a que el Poder Ejecutivo Nacional, disponga reaver la reglamentación de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil, modificando la escala de quitas zonales aplicada a Río Negro a efectos de ajustarla a las necesidades reales de las zonas, evitando incurrir en situaciones injustas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 1964.

Siccardi, Edmundo — Iribarne, Oscar O. — Basse, Ismael — Baratta, Leopoldo — Foghini, Aldo G.

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de Resolución presentado por el señor diputado Iribarne, en el que gestiona ante el Poder Ejecutivo la refacción del edificio del Juzgado de Paz de Sierra Pallemán, y por unanimidad de los presentes, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de hacerle conocer que se vería con agrado, se tomaran las medidas necesarias para que el edificio del Juzgado de Paz de Sierra Pallemán, sea refaccionado, a los efectos de que el mismo, pueda seguir siendo considerado lugar apto, para el desempeño de las tareas específicas del funcionario designado en la mencionada localidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 1964.

González, Franco — De la Rosa Salinas, Antonio — Izco, Héctor — Digiuni, Carlos — Foghini, Aldo G. — Lapuente, Osvaldo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Diputados Baratta y Lapuente en el que se faculta al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 250.000 para la reparación de la Escuela N° 187 de Bariloche, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a invertir hasta la suma de \$ 250.000 ₵. Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la reparación general y trabajos de pintura del local de la Escuela N° 187, "Barrio Belgrano" de San Carlos de Bariloche, cuyo establecimiento de enseñanza depende del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 24 de junio de 1964.

Abbate, Oscar A. — Digiuni, Carlos A. — Iribarne, Oscar O. — Baratta, Leopoldo.

Sala de Comisiones, 24 de junio de 1964.

Paso a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Oscar A. Abbate, Presidente Comisión Instrucción Pública.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de Ley, presentado por los Diputados Baratta y Lapuente en el que se faculta al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 250.000 para la reparación de la Escuela N° 187 de Bariloche, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a invertir hasta la suma de \$ 250.000 ₵. Doscien-

tos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la reparación general y trabajos de pintura del local de la Escuela N° 187, "Barrio Belgrano" de San Carlos de Bariloche, cuyo establecimiento de enseñanza depende del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 1964.

Izco, Héctor — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Digiuni, Carlos A. — Foghini, Aldo — Lapuente, Osvaldo.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción Pública, ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el señor Diputado Chucair, en el que destina hasta la suma de \$ 500.000 para la reparación de la Escuela Primaria N° 3 de Los Menucos, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Destínase hasta la suma de \$ 400.000 para la reparación de la Escuela Primaria Provincial N° 3 que funciona en la localidad de Los Menucos.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de las partidas de Educación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 19 de Junio de 1964.

Abbate, Oscar. — Digiuni, Carlos. — Chucair, Elías. — Baratta, Leopoldo.

Sala de Comisiones, 19 de Junio de 1964.

Paso a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efectos de que se sirva dar la imputación correspondiente al presente proyecto de Ley, sino correspondiera la que ya se le dá en el artículo 2º.

Oscar A. Abbate, Presidente Comisión Instrucción Pública.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, relacionado con el proyecto de ley presentado por el señor Diputado Chucair, en el que destina hasta la suma de \$ 500.000 para la reparación de la Escuela Primaria N° 3 de Los Menucos, y por Mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del mismo en la forma que ha sido despachado por la citada comisión.

Sala de Comisiones, 13 de Agosto de 1964.

Izco, Héctor. — De la Rosa Salinas, Antonio J. — Digiuni, Carlos. — Foghini, Aldo. — Lapuente, Osvaldo.

— En observación.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

Viedma, 11 de agosto de 1964.

Señor Presidente:

En la ejecución del Presupuesto General de Gastos para el Consejo Provincial de Educación, se han observado inconvenientes presupuestarios, que contribuyen a crear problemas en el desarrollo de las actividades y que, en su oportunidad no pudieron ser previstos.

Del estudio efectuado oportunamente, se estableció las existencias de sueldos correspondientes a suplencias, reajustes y disponibilidades correspondientes al año 1963, que no pudieron ser precisadas con anterioridad al cierre del ejercicio de dicho año, para poder hacer las reservas mediante Residuos Pasivos.

Tales circunstancias exigen sumados a los gastos naturales de pagos del ejercicio del año 1963, el refuerzo de la partida en una suma de m\$.n. 4.000.000, para la partida 501 - Pago de gastos e inversiones de ejercicios anteriores, incluidos los correspondientes al ex-territorio de Río Negro.

La incorporación de personal transitorio para reforzar el desarrollo de actividades en la Colonia Marítima del Balneario "El Cóndor", requiere la contemplación de una partida asignada al efecto.

Los saldos disponibles, hacen prever su insuficiencia, requiriéndose, en consecuencia, una ampliación de m\$.n. 400.000.—

La aplicación del Presupuesto sancionado para el año 1964, estableció una diferencia en menos en los sueldos básicos correspondientes al personal que se desempeña en los establecimientos secundarios en calidad de ordenanza.

Analizado el problema, y considerando que las circunstancias actuales no admiten humanamente una postergación, para el pago de esta diferencia, se han contemplado los recursos presupuestarios que ascienden a la suma de m\$.n. 102.000.—

Por las razones apuntadas, el Poder Ejecutivo, al propiciar la correspondiente sanción legal, descuenta la preferente atención de la Legislatura.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modificase el Presupuesto General de Gastos del Consejo Provincial de Educación, aprobado por la Ley N° 304/64, de acuerdo a lo consignado en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Osvaldo Aníbal Centeno, Ministro Asuntos Sociales.

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

		Nº de cargos		
	ITEM 3 — ENSEÑANZA			— 1.902.480.—
1	Sueldos		+ 102.000.—	
5	Personal obrero y de servicio			
	Ayudante 5º	— 2	6.000.—	
	Ayudante 7º	— 30	5.500.—	
	Ayudante 4º	+ 2	6.500.—	
	Ayudante 6º	+ 30	5.750.—	
6	Varios		— 2.004.480.—	
	ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES			— 1.480.000.—
1	Sueldos		— 1.080.000.—	
2	Personal Administrativo y técnico			
	Auxiliar Mayor	— 10	9.000.—	
2	Jornales y/o suplencias		+ 400.000.—	
3	Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos		— 800.000.—	
	Total modificaciones Inciso 1º — Gastos en Personal			— 3.382.480.—

ANEXO 18 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

INCISO 2º — OTROS GASTOS

A financiar con recursos de Entidades Autárquicas

	ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION			+ 4.000.000.—
5	Pago de gastos e inversiones de ejercicios anteriores, incluidos los correspondientes al ex-territorio de Río Negro		+ 4.000.000.—	
	ITEM 4 — ESCUELAS HOGARES			— 617.520.—
1	Gastos Generales		— 617.520.—	
	Total modificaciones Inciso 2º — Otros Gastos			+ 3.382.480.—

— Presupuesto y Hacienda.

b)

Viedma, 12 de Agosto de 1964.

Señor Presidente:

Ante la necesidad de incrementar partidas en el Anexo 3 —Gobernación— que por resultar insuficientes, impiden la liquidación de gastos originados en el citado Anexo, me dirijo al señor Presidente, haciéndole llegar para su conocimiento, proyecto de Ley que trata de varias compensaciones de partidas.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Carlos Ch. Nielsen, Gobernador.

Al señor
Presidente de la Honorable Legislatura
D. Valentín De Prado
S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Artículo 1º — Compénsanse las siguientes partidas del Anexo 3 —Gobernación— Item 2 - Secretaría General:

Inciso 2º

P. Pal. 4 — P. Parc. 402 + 25.000.—
" " 1 — " " 121 — 25.000.—

Inciso 5º

P. Pal. 1 — P. Parc. 101 + 500.000.—
" " 2 — " " 201 — 250.000.—
" " 7 — " " 702 — 100.000.—
" " 9 — " " 901 — 150.000.—

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Ing. Esteban Campitelli, Ministro de Economía.

— Presupuesto y Hacienda.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos que el mismo se dirija ante quien corresponda, haciéndole conocer que se vería con agrado se adoptaran urgentes medidas, para reparar el edificio de la Escuela N° 69 que actualmente funciona en la localidad de Sierra Pailemán.

Art. 2º — Que es aconsejable, la inmediata reparación de este edificio, por representar un peligro permanente para alumnado y maestros.

FUNDAMENTOS

Se darán en el recinto.

Oscar O. Iribarne, Legislador.

— Instrucción Pública.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que disponga que el Servicio de Estadística y Censos de la Provincia, organismo creado por Ley N° 10, proceda a preparar y publicar en el Boletín Oficial, las actualizaciones de la población de los distintos municipios de la Provincia, antes del 30 de noviembre próximo, a fin de que los Concejos Municipales puedan ajustar el número de sus representantes a elegir en los comicios que han de llevarse a cabo en 1965, de acuerdo a lo que dispone el Art. 9º "in-fine" de la Ley Orgánica de Municipios N° 38.

Baratta.— Lapuente.

FUNDAMENTOS

Como indudablemente en los primeros meses del año entrante la ciudadanía de la Provincia será convocada para la elección de concejales municipales y media aún tiempo suficiente como para actualizar y hacer conocer el número de habitantes de las distintas localidades, es lo que nos impulsa a la presentación de este Proyecto de Resolución.

Los antecedentes citados que se piden se den a conocer por medio del Boletín Oficial, que es el instrumento de publicidad de los actos de gobierno, es al solo fin de que los Concejos Municipales ajusten el número de sus miembros, conforme resulte de las cifras que se publiquen y se cumpla de esta manera las disposiciones de la Ley que se menciona en este Proyecto.

Baratta.— Lapuente.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Acuédase al Hospital Rural de la Nación, ubicado en El Bolsón, de esta Provincia, un subsidio de Trescientos Mil pesos (m\$.n. 300.000,00) en carácter de contribución a los efectos de la adquisición de medicamentos, alimentos, etc. y a la atención de los servicios más indispensables.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será tomado de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º — De dicho subsidio deberá darse cuenta a la autoridad correspondiente, en la forma que ha sido utilizado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Baratta.— Lapuente.

FUNDAMENTOS

El Hospital Rural de El Bolsón, desde que fuera habilitado viene en aquella vasta zona llenando una sentida necesidad y el movimiento de dicho establecimiento se puede sintetizar así: Enfermos internados, 30 personas. Atención en consultorios externos, promedio mensual de 900. Sala de Maternidad 10 partos, promedio mensual. Aparte de esos servicios, se realiza cirugía mayor y menor y no se cuentan en los datos que se proporcionan los casos de infecto contagiosos, pues de inmediato son enviados al Hospital Vecinal de Bariloche, por contar con un Pabellón para ese tipo de enfermos. Se trata de una zona muy poblada y casi totalmente carente de recursos cuya situación lleva a esos pobladores a dicho Hospital en busca de alivio y el número de enfermos aumenta en esta época por las condiciones climáticas desfavorables y el estado de desnutrición de esa población indigente.

Las autoridades del referido Hospital se hallan alarmados ante la difícil situación por la que atraviesa el mismo, ya que existen deudas de ejercicios anteriores y lo que va del año actual y como consecuencia de esa falta de pago los proveedores no se presentan en los llamados a licitación que se efectúan. La realidad es que hoy se carece en ese establecimiento, de pan, leche, carne, verduras y demás artículos indispensables para la alimentación, como tampoco se cuenta con medicamentos y otros elementos de imprescindible necesidad que hacen a su normal desenvolvimiento. No hay que extenderse en argumentos, basta contar con un ligero concepto de la solidaridad para apoyar este pedido y hacer llegar los fondos con suma urgencia, porque frente al llamado de las autoridades del Hospital, que es justo

reconocer, siempre se han caracterizado por el sentido de la responsabilidad y frente al sufrimiento y llanto de tantos ciudadanos y niños rionegrinos, el Gobierno Provincial, no será indiferente y —seguro estamos— solucionará prontamente este gravísimo problema.

Baratta.— Lapuente.

— Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Destinase la suma de m\$.n. 200.000 en carácter de subsidio de la Provincia a favor de la Asociación Sanantoniense de Basket Ball, de la localidad de San Antonio Oeste, destinados a ayudar a solventar los gastos que le demande la organización del IXº Campeonato Provincial de ese Deporte.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Viedma, agosto 10 de 1964.

Héctor J. Izco, Legislador.

FUNDAMENTOS

Todos los años se realiza en nuestra Provincia, el campeonato de basketball, como torneo previo a la selección rionegrina que actúa, también anualmente, representando nuestro baloncesto en el torneo nacional.

Con muy buen criterio, existe una disposición que obliga a que por turno, cada una de las asociaciones afiliadas a la Federación Rionegrina, organicen en sus respectivas sedes el torneo Provincial.

Ello comporta una distribución de esfuerzos y posibilita el conocimiento de la geografía provincial por parte de las delegaciones, que van difundiendo el deporte en los distintos lugares en donde se llevan a cabo los campeonatos, mostrando el creciente progreso del mismo a través de sus confrontaciones.

San Antonio Oeste tiene el privilegio y el honor de organizar el IXº Campeonato Provincial. Mi pueblo se siente obligado a brindar a las delegaciones participantes, que serán cinco (representando al Alto Valle, Valle Medio, Valle Inferior y Bariloche, aparte de la local), toda la atención que tanto el medio deportivo como el social lo posibiliten.

Para ello, los dirigentes de la Asociación Sanantoniense se encuentran abocados a las tareas organizativas, con la responsabilidad y dedicación que tal entidad y sus dirigentes tienen acreditados durante largos años de actuación.

Sin embargo, la realidad del medio económico, no permite solventar los gastos que demande el torneo (que se estiman del orden de los m\$.n. 360.000.—), con los recursos que localmente se obtengan por beneficios, entradas a los partidos etc. De ahí la necesidad

de recurrir a la ayuda provincial para hacer factible la realización del Torneo.

Entiendo que con ello se brindará la posibilidad de hacer la fiesta grande del basket, deporte que aparte de ser popular cuenta con un elemento humano disciplinado y de excelente comportamiento deportivo.

Apelando a la sensibilidad de los componentes de la Cámara, que son o han sido cultores de distintos deportes y muchos de los cuales son dirigentes de instituciones de la Provincia, es que el someter a la consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley, solicito para él, una sanción favorable.

Héctor J. Izco, Legislador.

— Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Destinase la suma de m\$.n. 300.000.— en carácter de subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Industrial Nocturna de San Antonio Oeste, con destino a completar las obras del "pabellón destinado a taller y laboratorio".

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Viedma, Agosto 9 de 1964.

Héctor J. Izco, Legislador.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiende a posibilitar el funcionamiento racional de la Escuela Nocturna Industrial, que actualmente imparte su enseñanza en el edificio de la Escuela Normal Provincial.

Necesita, para llenar su cometido, un lugar que sirva de laboratorio y taller para las clases prácticas de Electrotecnia y Mecánica.

Adyacente al edificio de la Escuela Normal Provincial, la Municipalidad inició un edificio de material destinado a biblioteca. Razones económicas han impedido terminarlo.

Gestiones de la Escuela Industrial Nocturna, hacen que el Municipio no tenga inconvenientes en ceder a ella, tal construcción para llevar a cabo la labor de enseñanza. Pero es menester terminar el edificio; techarlo, ponerle pisos, reboques, y algunos otros detalles que lo dejen apto, medianamente, para el alto fin a que se destinaría.

Para ello es que solicito se le otorgue en carácter de subsidio, a la Comisión Cooperadora de dicho Instituto, la suma de m\$.n. 300.000.— con lo que podría terminarse el edificio que tiene más de 100 mts². cubiertos.

Cada día es más necesaria indudablemente la creación de elementos humanos con una formación técnico-práctica que les permita ocupar los puestos que

la nueva era está brindando. San Antonio Oeste y una vasta zona fincan su esperanza de progreso en una activación minero-industrial, que ya tiene principio de ejecución. Lo dicen así los talleres privados de "C.O.M.S.A.L.", la planta de fundición de plomo de "Geotécnica", las nuevas instalaciones del gasoducto etc. Todo ello hace que en tal lugar sea oportuna y necesaria una escuela como la que funciona, a la cual debe brindársele todas las posibilidades de actuación, para que rinda todo lo que de ella se espera.

La Cámara ha mostrado en el tratamiento de proyectos referidos a educación, una invariable unanimidad, lo que me hace ser optimista en el destino final de este proyecto.

He de ampliar estos fundamentos en ocasión de su tratamiento. Solicito de la Cámara el voto favorable para este proyecto de Ley.

Héctor J. Izco, Legislador.

— Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara los medios necesarios para que Vialidad Provincial en acuerdo con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, se abocara al estudio de perfeccionamiento, realización de obras de arte y variantes indispensables en el camino de Cerro López, construido por el Ejército y habilitado en la temporada del verano pasado.

Asimismo la realización de los estudios para el ensanche y conservación de los caminos suburbanos del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, a saber: Circuito Chico - Punto Panorámico - Cerro Otto y Península San Pedro.

Baratta.— Foghini.— Lapuente.

FUNDAMENTOS

Los caminos que se detallan en este Proyecto son recorridos por todos los turistas que visitan San Carlos de Bariloche. El camino al Cerro López, fue construido, como se expresa hace poco tiempo mediante aporte de fondos municipales y contribución de mano de obra por el Ejército, Personal del 6º Batallón de Zapadores Motorizados de Montaña. Su trazado y realización han satisfecho indudablemente una gran necesidad y lo que es más importante es el hecho de constituir un nuevo recorrido turístico que anteriormente solo estaba al alcance de los andinistas y entusiastas caminantes.

Es indudable que para dotar a este camino de la eficiencia y práctica permanente, es indispensable que se lo perfeccione construyendo las obras de desagüe alcantarillas y afirmado con lo que se ganará en seguridad y comodidad.

En cuanto a los demás caminos que se detallan, son obras que se han ejecutado hace muchos años y que

no han sido reformados de acuerdo con las necesidades actuales de tránsito, tamaño de vehículos que circulan, velocidad que ahora desarrollan los automotores, etc. Aparte de las consideraciones expresadas habría que agregar y tener muy en cuenta el aumento progresivo del turismo en automotores particulares y el volumen de ese desplazamiento en un futuro cercano, cuando se encuentren pavimentadas las rutas de acceso a San Carlos de Bariloche. Por todo ello consideramos que debe brindarse amplio apoyo a este Proyecto por constituir una inquietud justa y razonable.

Baratta.— Foghini.— Lapuente.

— Asuntos Económicos.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º en el inciso a), sexto en el inciso c), 16º en el inciso j), 20º, 29º y 77º de la Ley 59, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 4º — Inciso a) Un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura, el que durará cuatro años en sus funciones.

Art. 6º — Inciso c) Elevar a la Legislatura por intermedio del aludido Ministerio, antes del 31 de Marzo de cada año, una memoria y balance donde se detalle específicamente la situación de la Caja. Proponer asimismo modificaciones a la Ley que la práctica indicare y el plan de labor a concretarse durante el ejercicio venidero.

Art. 16º — Inciso j) Agregar in fine: "excepto el personal docente, cuando desempeñare suplencias o cargos provisorios con plazos fijos no mayores a seis meses".

Art. 20º — Agregar el siguiente Inciso d) El personal de IDEVI.

Art. 29º — Reemplazar el último párrafo por el siguiente texto: Déjase expresamente aclarado que en ningún momento o situación pueden ser retirados los aportes realizados por el afiliado o empleador al fondo de la Caja de Previsión.

Art. 77º — El haber jubilatorio mínimo y la pensión mínima serán establecidos por el Consejo de Administración de la Caja y no podrán ser inferiores al 82 % y 75 % respectivamente del último cargo del escalafón administrativo.

Art. 2º — Suprímense el inciso d) del artículo 17º, el inciso c) del artículo 45º y el artículo 50º en su totalidad, todos ellos de la Ley 59.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En la sesión del día 25 de Junio del corriente año, en oportunidad de la interpelación al señor Ministro de Economía a cargo de la cartera de Asuntos Sociales con relación a la Caja de Previsión Social (Ley

59), anunció la presentación de un proyecto modificatorio de la mencionada Ley.

Las modificaciones que el presente proyecto introduce en la Ley 59 son funcionalmente necesarias para una mejor y más racional aplicación de las normas contenidas en aquélla.

El análisis particular de las nuevas disposiciones que propongo, será objeto de más extensa fundamentación en oportunidad del tratamiento del presente proyecto.

Viedma, 13 de Agosto de 1964.

Ismael A. Basse, Legislador.

— Asuntos Sociales.

j)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio del Ministerio de Gobierno, se proporcione el siguiente informe:

Primero: Si es verdad que en los primeros días del mes de mayo del año en curso, la Señora Lucía Epu-
yán Vda. de Reuque, se dirigió telegráficamente al Señor Director de Tierras, dependiente del Ministerio de Gobierno, denunciando el atropello de que era objeto pues indebidamente se le estaba alambrando el campo que ocupa en el paraje "Menuco Negro", Departamento Norquincó y a escasas leguas de la localidad de este último nombre.

Segundo: Si es exacto que en base a esa denuncia, la Dirección de Tierras libró a las autoridades policiales de Norquincó un radiograma con fecha 15 de mayo último disponiendo se tomaran todas las medidas para evitar ese tendido de alambrado cuya construcción perjudicaba los intereses de aquella antigua pobladora y que se labraran las correspondientes actuaciones.

Tercero: Que exprese el Señor Director de Tierras como es verdad que días después de esa comunicación, fue entrevistado por el Legislador Lapuente, que suscribe este pedido de informes, significándole que debía evitarse a toda costa el perjuicio que se ocasionaba a esa modesta e indefensa pobladora. Entrevista que repitió para formular idéntico pedido al tener nuevas noticias de que se continuaba alambrando consumándose tamaño despojo.

Cuarto: Que también diga el Señor Director de Tierras, como también es verdad que hace breves días volvió a entrevistarlo el Legislador Lapuente formulando una severa crítica por la inoperancia de las autoridades, en cuya oportunidad redactó un nuevo despacho requiriendo informes de la Policía de Norquincó con relación al resultado de las disposiciones que contenía el radiograma antes citado, enterando al funcionario de Tierras que el tendido del alambrado ya había sido terminado.

Quinto: Si el Poder Ejecutivo conoce al alambrador del campo de la Señora Lucía Epu-
yán Vda. de Reuque y se trata de una de aquéllas que azotaron la zona de Norquincó alambrando sin derecho alguno

enormes extensiones de campos fiscales dando lugar a la actuación de Legisladores constituidos en Comisión Investigadora y de que manera se explican las manifestaciones de un Ministro al abandonar el cargo con motivo de la crisis que es del dominio público, cuando decía: "Se ha Terminado con los Ladrones de Tierras Fiscales".

Sexto: Si no considera el Poder Ejecutivo que en el presente caso ha mediado una tolerancia sospechosa, toda vez que habiendo sido reiteradamente denunciado el hecho, en tiempo y forma, dicho alambrado fue construido en su totalidad permitiéndose semejante atropello atentatorio contra los bienes de terceros, lo que evidencia una absoluta falta de garantía para los intereses de humildes pobladores.

Séptimo: Si no considera el Poder Ejecutivo llegado el momento de disponer el retiro inmediato del alambrado construido con despojo de las tierras y aguas de la pobladora Señora Epu-
yán Vda. de Reuque que hoy deambula con su hacienda, aplicando a esa secta de alambradores clandestinos y nocturnos las sanciones del caso para evitar la repetición de este tipo de atropellos.

Baratta.— Lapuente.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Solicito se reserve ese proyecto en secretaría para fundamentarlo en el momento oportuno.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

k)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Fijase la localidad de Villa Regina, sede del Gobierno de la Provincia de Río Negro, el día 7 de noviembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, con motivo de habilitarse la Primera Feria Exposición del Comahue.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Franco González, Legislador.

FUNDAMENTOS

El día 7 de noviembre del corriente año, se habilitará en la localidad de Villa Regina, la Primera Feria Exposición del Comahue.

No escapará al mutuo consenso la importancia que tiene esta muestra, ya que en forma objetiva demostrará dentro del ámbito nacional e incluso internacional, las riquezas que encierra la zona del Comahue con respecto a su suelo y a las actividades que se desarrollan en la misma; ya que concurrirán industriales, comerciantes productores y representantes.

La muestra en sí y los actos que se realizarán —conferencias, proyecciones cinematográficas, reuniones sociales, etc., hacen suponer que será considerable el público que concurrirá a la misma, estimando los organizadores de la Feria Exposición que sería además un centro turístico de importancia.

Por estos simples análisis de lo que será la Primera Feria Exposición del Comahue, la Provincia tiene la obligación de darle la jerarquía que corresponde, y considero que ello, —además de las providencias que se han tomado—, el fijar como sede del Gobierno Provincial la localidad de Villa Regina el día de la habilitación de la Feria Exposición, sería contribuir a que las autoridades nacionales y provinciales que concurren y pueblo en general, tengan conciencia de la importancia que nuestro gobierno dá a la zona del Comahue, una de las promotoras del engrandecimiento de este estado argentino.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Franco González, Legislador.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

D)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para solicitarle la construcción en la localidad de Ingeniero Huergo, de un edificio destinado a la escuela primaria provincial, con capacidad para trescientos (300) niños aproximadamente, con casa habitación para el director de la misma, cuyo emplazamiento se haría en parte de la manzana N° 32 que el Municipio de la localidad tiene destinado a tal fin.

Art. 2º — Que el Poder Ejecutivo prevea la partida correspondiente en el Presupuesto de Educación del año 1965, para la construcción de la escuela primaria mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Emilio Pérez, Legislador.

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente Proyecto de Resolución, serán dados ante la Cámara en su oportunidad, en forma verbal.

Emilio Pérez, Legislador.

— Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

SR. PEREZ. — Solicito, señor presidente, que se reserve sobre la mesa este asunto para fundamentarlo en el momento oportuno.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que gestione ante el Ministerio de Educación de la Nación, el descongelamiento de las vacantes de porteros de las escuelas radicadas en esta Provincia dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Art 2º — De forma

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Franco González, Legislador.

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años el Consejo Nacional de Educación congeló las vacantes de porteros en las escuelas de su dependencia.

Las consecuencias de esta medida afectan en forma ostensible a las escuelas de nuestra provincia dependientes de la mencionada repartición nacional, ya que la falta de ese personal en muchos establecimientos y el refuerzo en otros locales en la forma precaria que es atendida la higiene de los locales.

En innumerables casos, la buena voluntad de los maestros y Cooperadoras Escolares permiten que los alumnos no tengan que permanecer en un medio antihigiénico, pero esto dista mucho de ser lo que corresponde a un lugar donde se vigila y se exige a los niños concurrir perfectamente aseados.

Se ha podido determinar que para 57 escuelas primarias nacionales de nuestra provincia, existen únicamente 19 porteros, y que para mantener las exigencias de las mismas harían falta 93 porteros, pues en algunos establecimientos dada la cantidad de aulas y dependencias de la escuela sería necesario proveer hasta dos y tres cargos de esta índole.

Tenemos casos como el de la Escuela N° 187 de San Carlos de Bariloche que el puesto de portero se encuentra vacante y harían falta dos; la Escuela N° 12 de Ingeniero Huergo que no tiene portero asignado y harían falta dos; la Escuela N° 39 de Cinco Saltos que tiene uno y harían falta tres, la Escuela N° 53 de Cipolletti que tiene uno y harían falta tres, la Escuela N° 52 de Villa Regina que no tiene ninguno y harían falta dos, y en condiciones similares se encuentran las 57 escuelas que he hecho referencia precedentemente.

Se han presentado ante esta Legislatura proyectos de Leyes y Resoluciones, tendientes a refeccionar escuelas, pero en la mayoría de los casos la Provincia no dispone de los recursos necesarios para ello, razón por la cual, lo menos que se puede hacer en beneficio de esos establecimientos educacionales cuya construcción ha sido deteriorada por la acción del tiempo, es mantenerla en un estado de higiene que permita a los alumnos y maestros desenvolverse en un medio ambiental digno y sano.

Por estos fundamentos y los que en oportunidad del tratamiento del presente proyecto de resolución

daré a este Cuerpo, es que solicito el voto favorable de los Sres. Legisladores.

Viedma (R. N.), 13 de agosto de 1964.

Franco González, Legislador.
— Instrucción Pública.

m)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Créase la Comisión Vecinal de la localidad de "El Caín", que funcionará conforme al régimen que determina la Ley N° 110.

Art. 2º — La presente Comisión Vecinal tendrá jurisdicción provisoria sobre los siguientes parajes: Chorroy Ruca; Barril Niyeu; Troma Niyeu; La Escondida; Vaca Lauquen; Bajo El Caín; Pilqui Niyeu y Llama Niyeu.

Art. 3º — De forma.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Matías Vega, Legislador.

FUNDAMENTOS

La localidad de El Caín se encuentra ubicada a 92 Km. del primer centro poblado (Maquinchao), totalmente olvidada y alejada de las obras de adelanto y civilización. Las inquietudes de los hombres del lugar la mayor parte de las veces se pierden en papeles que duermen en los archivos, y es por ello que se hace necesario liberarlos de esa situación de mendigos y crearles autonomía de poder, para que en forma efectiva puedan promover el progreso, el desarrollo y condiciones de vida de la zona.

La jurisdicción de la misma abarcará una extensa zona rural, que por la conformación geográfica y densidad de población, El Caín viene a conformar como un centro neurálgico de los parajes que hacen a su dominio.

Creo que esta vieja aspiración concretada en realidad, servirá de aliciente democrático para que tengan fuerza de poder y luchen con igualdad por sus propios problemas.

Por estas breves consideraciones, las que serán ampliadas en su oportunidad, es que solicito de la Cámara la sanción del presente Proyecto de Ley.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Matías Vega, Legislador.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Vega.

SR. VEGA. — Es para que se reserve en secretaría este proyecto, para mocionar en su momento.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

n)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO 1º

De la Profesión Farmacéutica

COMPETENCIA

Artículo 1º — La profesión del farmacéutico será ejercida en la Prov. de Río Negro, exclusivamente por el profesional habilitado por título expedido o autorizado por Universidad Nacional y de conformidad con lo que determina esta ley y su reglamentación.

Art. 2º — La reglamentación y fiscalización de la actividad farmacéutica y la de todos aquellos establecimientos a los que se refiere esta Ley, compete exclusivamente a las autoridades provinciales, por intermedio del Consejo Provincial de Salud Pública y del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, conforme a las delimitaciones que se establecen a continuación.

Art. 3º — Ninguna otra autoridad fuera de las mencionadas precedentemente tendrá facultades para reglamentar y fiscalizar la profesión del farmacéutico, en cualquiera de sus modalidades y manifestaciones.

Art. 4º — Tampoco podrá otra autoridad que no sea la provincial aplicar impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza en razón del ejercicio de la profesión farmacéutica.

Art. 5º — El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, será competente para reglamentar y fiscalizar la profesión, sin intervención del Poder Ejecutivo en cuanto a las relaciones con:

1. — Matriculación de los profesionales;
2. — Etica profesional;
3. — Asociación profesional;
4. — Los contratos a que se refiere el art. 10º inciso 4º;
5. — Poder disciplinario sobre los farmacéuticos cuando se trasgredan normas de su competencia;
6. — Previsión social de sus colegiados;
7. — Los actos que se vinculen con las funciones y atribuciones que esta Ley le confiere.

Art. 6º — La competencia del Consejo Provincial de Salud Pública se refiere a todos los aspectos que se vinculen con el ejercicio de la profesión farmacéutica, con excepción a los acordados al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro por el artículo precedente.

Art. 7º — Será de aplicación del Código en lo Contencioso Administrativo, y en tal virtud el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro podrá ocurrir ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando una resolución definitiva o medida de carácter general vulnerare los derechos o la competencia que esta Ley le acuerda.

Art. 8º — Una Comisión mixta constituida por el Director del organismo específico del Consejo Pro-

vincial de Salud Pública que la presidirá, un inspector de farmacia designado por aquél y un farmacéutico representante del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, con carácter "ad-honorem", que no tendrán término en sus funciones, pudiendo ser removidos cuando así lo dispusieran las autoridades que le dieron origen a sus designaciones, funcionará en dicho Consejo Provincial y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar el petitorio farmacéutico;
- b) Proyectará la reglamentación relativa a la distribución territorial de las farmacias, horarios, turnos y servicios nocturnos de las mismas, vacaciones e incompatibilidades profesionales, elevándolas a las autoridades que corresponda;
- c) Será competente para intervenir en los sumarios que se sustancien por ante el Consejo Provincial de Salud Pública debido a transgresiones en el ejercicio de la profesión;
- d) Deberá reunirse bimensualmente o cuando su presidente lo estime necesario haciéndolo también a solicitud de dos de sus miembros levantándose la correspondiente acta en cada una de las reuniones.

TITULO II

DEL FARMACEUTICO

Art. 9º — El farmacéutico podrá ejercer todas las disciplinas que hayan integrado el plan de estudios de la Universidad que otorgó el título. En caso de duda sobre su capacitación correspondiente al título, el Consejo Provincial de Salud Pública resolverá previo dictamen interpretativo de la Universidad Nacional respectiva que otorgó el título e informe del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro.

Art. 10º — Para ejercer la profesión el farmacéutico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.— Matricularse en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro;
- 2.— Inscribirse en el Consejo Provincial de Salud Pública;
- 3.— Afiliarse al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro y hallarse al día de acuerdo a la reglamentación respectiva, con las cuotas de afiliación al mismo;
- 4.— Ser propietario de una farmacia o ser condómino o socio de otro u otros farmacéuticos en la propiedad de una farmacia debidamente inscripta en el Consejo Provincial de Salud Pública, o bien, haber contratado la prestación de sus servicios profesionales como director técnico de farmacia o establecimientos que requieran legalmente esa dirección o como auxiliares técnicos de farmacia. Estos contratos deberán ser registrados y previamente aprobados por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro;
- 5.— Dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias de la Provincia de Río Negro.

Art. 11º — Los casos de sociedad entre farmacéuticos en la propiedad de una farmacia, los contratos respectivos deberán contemplar la forma de liquida-

ción de dicha sociedad al fallecimiento de uno de los socios dentro de las previsiones de la presente Ley.

Art. 12º — Los farmacéuticos propietarios tendrán obligatoriamente a su cargo la dirección técnica de su farmacia. En casos de co-propiedad, la dirección técnica será compartida por sus propietarios farmacéuticos.

El farmacéutico propietario podrá, no obstante, contratar un co-director técnico que lo reemplace cuando deba desempeñar cargos públicos, cátedras de enseñanza secundaria o universitaria, concurrir a Congresos Científicos, o por razones de salud siempre que dichas circunstancias sean demostradas fehacientemente ante el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 13º — Los farmacéuticos propietarios o directores técnicos de farmacia, no podrán asumir, en ninguna jurisdicción, la dirección técnica de otro establecimiento que requiera dicha dirección.

Art. 14º — La dirección técnica deberá ser desempeñada personalmente durante la totalidad del horario establecido para la atención al público. Sólo excepcionalmente y por un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas podrá admitirse la ausencia del director técnico, si deja en su reemplazo al farmacéutico auxiliar, reconocido por el Consejo Provincial de Salud Pública y efectúa la pertinente anotación en el libro recetario, pudiendo también reemplazarlo por el mismo lapso el idóneo o dependiente idóneo propietario.

Art. 15º — Salvo el caso del propietario o del director técnico de farmacia, no habrá limitación para el ejercicio profesional, mientras no exista superposición o incompatibilidad horaria en el desarrollo de sus actividades.

Art. 16º — Toda remuneración por el ejercicio de la profesión farmacéutica en cualquiera de las formas señaladas en el inciso 4. del artículo 10º y cualquiera sea la denominación de los actos del farmacéutico, será considerada honorario profesional. Por resolución del Consejo Provincial de Salud Pública, se fijarán, previa consulta, con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, los aranceles para el expendio al público de drogas fraccionadas, preparaciones galénicas y magistrales y especialidades farmacéuticas.

Art. 17º — Prohibese a los farmacéuticos la participación de honorarios con otros profesionales, instituciones o personas, dediquen o no sus actividades al arte de curar.

Art. 18º — Los funcionarios que ocupen cargos directivos o de inspección a los efectos del cumplimiento de la presente Ley, deberán poseer título de farmacéutico, no pudiendo ejercer su profesión en las modalidades previstas por la misma, ni ser representantes, corredores o vendedores de droga, medicamentos o artículos de farmacia. Solamente podrán aceptar la dirección técnica de una farmacia oficial de la Provincia en sus distintas modalidades, con horario reducido, que no se superponga con la función que ejerce.

TITULO III

DE LA FARMACIA

Art. 19º — La farmacia es un servicio social de utilidad pública y el expendio al público de productos destinados al arte de curar, usados en medicina humana o veterinaria de cualquier naturaleza y origen, la preparación de recetas y despacho de especialidades farmacéuticas, sean de "venta libre" o "bajo receta", solo podrá ser efectuado en farmacias autorizadas por el Consejo Provincial de Salud Pública conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

Art. 20º — Queda prohibido en la farmacia la realización de actos o expendio de productos y artículos no relacionados con el ejercicio de la profesión farmacéutica, los que, en caso de duda sobre su naturaleza, serán calificados por la Comisión Mixta del artículo 8º.

Art. 21º — No podrá autorizarse la habilitación o funcionamiento de una farmacia, cuya propiedad no corresponda a un farmacéutico matriculado en las condiciones requeridas por la presente Ley ni el establecimiento de sucursales de dicha farmacia.

Art. 22º — Fallecido el propietario de una farmacia, los sucesores "Mortis-causa" y el cónyuge sobreviviente del mismo, podrán mantener el funcionamiento de la farmacia por un período improrrogable de cuatro (4) años, debiendo designar un farmacéutico director técnico, quien tendrá todas las responsabilidades legales del propietario y proceder a su liquidación o enajenación a un farmacéutico, al vencimiento del plazo mencionado.

Art. 23º — En caso de que alguno de los sucesores a que se refiere el artículo precedente fuere estudiante de la carrera de Farmacia o ingresare en la facultad respectiva dentro del plazo acordado, podrá solicitar la ampliación del mismo a su vencimiento justificando su situación mediante certificación del Instituto en que cursa sus estudios y compromiso por escrito de los demás propietarios de la farmacia, si los hubiere, de reconocerlo como único propietario, una vez obtenido su diploma. Dicho plazo ampliatorio único e improrrogable, será acordado por el Consejo Provincial de Salud Pública, previo informe del Instituto respectivo y no podrá exceder del plazo que, según dicho informe, falte para dar término normal a sus estudios. En caso contrario, si no se produce esa prueba, deberá declararse la caducidad del plazo, sin más trámite.

Art. 24º — Los idóneos o dependientes de idóneos que fueran propietarios de farmacias, a la promulgación de la presente Ley, les será reconocida la propiedad y dirección del establecimiento como titulares de la misma previa inscripción en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, no reconociéndose estos derechos en caso de traslado de dicho establecimiento a otra localidad.

Art. 25º — El Consejo Provincial de Salud Pública tendrá facultades para instruir de oficio o a raíz de denuncias del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro o de particulares sumarios ten-

dientes a determinar los casos de simulación de propiedad o aquellos en que un farmacéutico permita al amparo de su nombre personas extrañas a la profesión cometan hechos violatorios de esta Ley. Dichos sumarios deberán sustanciarse con especial intervención de la Comisión Mixta del Art. 8º y probadas las infracciones y previa audiencia de los imputados, el Consejo Provincial de Salud Pública aplicará a los profesionales que hayan incurrido en infracción la sanción de inhabilitación para ejercer durante dos (2) años y a quien resultare real propietario una multa de cien mil (100.000.—) pesos moneda nacional, clausura definitiva de la farmacia y comiso de los medicamentos, envases y todo aquello que forme parte del Petitorio Farmacéutico, los que serán destinados a establecimientos asistenciales de la Provincia de Río Negro.

Art. 26º — Por vía reglamentaria se establecerán las normas para lograr una racional distribución territorial de los establecimientos farmacéuticos, de acuerdo a la densidad de la población y observancia de una distancia mínima entre ellas, debiendo ajustarse a las mismas las autorizaciones de instalación o traslado. Hasta tanto se dicte dicha reglamentación deberá observarse una distancia mínima de trescientos (300) metros lineales de las existentes, con excepción de las farmacias establecidas que por razones de diversas índoles debieran trasladarse de local, los que tendrán el derecho de hacerlo a una distancia mínima de ciento cincuenta (150) metros en cualquier dirección, previo permiso del organismo competente.

Art. 27º — Todo farmacéutico que desee instalar farmacia en la Provincia de Río Negro deberá solicitar por escrito la prioridad correspondiente al Consejo Provincial de Salud Pública, consignando departamento, localidad, dirección del local, nomenclatura catastral del lote, plano del local a habilitarse con sus medidas y características ambientales, conforme al Petitorio Farmacéutico, justificar el cumplimiento del inciso 1., 2., y 3., del artículo 10º, acreditar la distancia con las farmacias existentes y el derecho a la oportuna ocupación del local. La prioridad y el plazo de vigencia de la misma, se acordará teniendo en cuenta el momento en que se reúnan los requisitos legales exigidos, tendrá carácter personal, no pudiendo ser objeto de transferencia o transacción alguna y caducará dentro de un plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días para los casos de construcción o refección del local, plazos que podrán ser prorrogados por treinta (30) días por una sola vez y por razones debidamente justificadas.

Art. 28º — A fin de asegurar en la mayor forma posible el espíritu de la ley que exige la propiedad del farmacéutico, sobre su establecimiento, todas las farmacias que se establezcan y trasladen en el futuro se designarán obligatoriamente con el nombre y apellido, apellido y apellido paterno y/o materno, salvo las instaladas con anterioridad a la presente Ley. En caso de existir más de un propietario farmacéutico, podrá denominarse con el nombre de uno o más de uno. El Colegio de Farmacéuticos establecerá un

Registro de Nombres y vigilará la superposición de los mismos, quedando a su designación y arbitraje los casos que se le sometan.

Art. 29º — El Consejo Provincial de Salud Pública no podrá autorizar la habilitación, transferencia o apertura de farmacia, sin el previo informe aprobatorio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, con referencia a la ética y moral profesional del farmacéutico, informe que deberá basarse en sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina de dicho Colegio.

Art. 30º — Desde la habilitación de la farmacia, el farmacéutico deberá poseer un ejemplar de la Farmacopea Argentina, otro del Petitorio Farmacéutico y otro de la presente Ley y deberá llevar foliados y rubricados por el Consejo Provincial de Salud Pública el libro copiador de recetas que deberá firmar y fechar diariamente, el anotador de expendio de sustancias tóxicas y el registro de movimiento de alcaloides.

Art. 31º — El farmacéutico es responsable de la pureza de los productos que expendia o emplee en sus preparaciones, como asimismo de la sustitución de productos, alteración de dosis y preparación defectuosa de medicamentos. En cuanto a las especialidades farmacéuticas, sólo será responsable de la legitimidad de los mismos, procedencia y estado de conservación. Las demás exigencias recaerán sobre el profesional bajo cuya responsabilidad se halla inscripto el producto. El Consejo Provincial de Salud Pública procederá periódicamente a un control planificado para comprobar la composición cualitativa, conservación, esterilidad, estabilidad y potencia de las drogas a utilizar en la preparación de fórmulas magistrales, a cuyo efecto retirará muestras de las farmacias, depósitos, fábricas o intermediarios que estas últimas tengan en la Provincia, con las que se efectuarán todas las pruebas y análisis necesarios al contralor técnico oficial.

Art. 32º — Dentro de su horario el farmacéutico no podrá negarse a la atención del público y al despacho de las prescripciones médicas o de profesionales autorizados presentadas en forma.

Art. 33º — Las farmacias no podrán expender recetas de alcaloides y estupefacientes que no lleven la firma de un profesional reconocido o auxiliares autorizados y a cuyo efecto se dictarán las normas a seguir.

Art. 34º — Cuando dos o más farmacéuticos se asocien para instalar una farmacia, cada uno de ellos asumirá íntegramente las obligaciones que correspondan a los farmacéuticos propietarios, pudiendo reemplazarse proporcionalmente las obligaciones diarias que emergen del ejercicio de la función.

Art. 35º — En las localidades que no hay farmacias instaladas o en trámite de instalación, podrán en el futuro solicitar apertura de "Botiquines Farmacéuticos". A estos propietarios le estará prohibido adquirir y expender alcaloides estupefacientes. Las autorizaciones serán renovadas anualmente. Si la actuación de estas personas se remontan a un tiempo no menor de siete (7) años en esa localidad, podrán seguir ejerciendo en ese lugar únicamente, aunque se

establezca posteriormente un profesional diplomado. En caso de no haberse cumplido el plazo previsto, y al instalarse en el lugar un profesional farmacéutico, podrán seguir con la propiedad de la farmacia, a condición de poner al frente de la misma un director técnico farmacéutico dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha de la orden de apertura de la nueva farmacia, sobre el que recaerán todas las obligaciones de la presente Ley.

Art. 36º — Cuando el farmacéutico presuma que en las recetas hay un error no la despachará sin antes pedir las explicaciones del profesional que la hubiera expedido. Cuando las recetas contengan uno o más medicamentos activos, prescriptos en cantidad superior a la que fija la Farmacopea Argentina o formulario que la práctica aconseja, y no la indique expresamente el profesional con la palabra "revisada" tampoco la despachará sin consultarlo previamente. En caso de insistencia del profesional que la prescribió, exigirá a éste ordene su despacho mediante la siguiente fórmula "ratificada la receta a instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad" (aquí la firma). Estas recetas deberán archivarse en la farmacia, dándose copia si así lo solicitara. En caso de no obtenerse la ratificación del profesional a quien se observa una dosificación o incompatibilidad, la preparación de la receta, se hará de acuerdo con la prescripción de la Farmacopea Argentina y si esta no contemplara el caso, de otras Farmacopeas, de los formularios o de las prácticas corrientes.

Art. 37º — Dentro de las oficinas de farmacias, no podrán habilitarse consultorios médicos o de otros profesionales del arte de curar y las mismas sólo podrán tener comunicación con las habitaciones destinadas a ser ocupadas exclusivamente por su propietario.

Art. 38º — Todas las farmacias deberán sujetar su funcionamiento al Petitorio Farmacéutico. El Consejo Provincial de Salud Pública dispondrá la vigencia del Petitorio redactado por la Comisión del art. 3º. En él se determinarán: las preparaciones oficinales, los medicamentos que no podrán despacharse sin prescripción médica, así como aquéllos que se consideren del expendio libre; los útiles de laboratorio, aparatos de esterilización, drogas y productos químicos, fijándose las cantidades mínimas a poseer de cada producto, como así también las condiciones que deberán reunir los locales. Hará también una lista de sustancias destinadas para las artes e industrias y que siendo tóxicas o extremadamente peligrosas, bajo ningún concepto podrán ser tenidas para su venta o circulación en ningún comercio o establecimiento que no esté bajo la dirección de un farmacéutico. El Petitorio será revisado cuando menos cada dos (2) años.

Art. 39º — Queda terminantemente prohibida en la farmacia toda clase de propaganda de productos medicamentosos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art. 40º — El Consejo Provincial de Salud Pública no autorizará el ejercicio de la profesión ya sea co-

mo director técnico o como auxiliar farmacéutico, sin previa aprobación y registro del respectivo contrato de prestación de servicios en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro.

Art. 41º — El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro podrá denegar la aprobación y registro de un contrato cuando su contenido contradiga las normas de la presente Ley, sus complementarias y su reglamentación, o implique un menoscabo a la ética o a la dignidad profesional. Podrá igualmente fiscalizar su estricto cumplimiento y ejecución y llegado el caso de comprobarse su inobservancia dejar sin efecto su aprobación, comunicándola al Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 42º — El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro abrirá un registro de farmacéuticos en el que se inscribirá a quienes deseen ejercer la profesión mediante contrato de prestación de servicios, determinando la zona territorial de su interés, registro que estará destinado a atender las exigencias de las necesidades públicas que requiere el Consejo Provincial de Salud Pública o los reemplazos transitorios o definitivos solicitados por propietarios de farmacias o establecimientos privados y sujeto a la aceptación de los profesionales inscriptos.

TURNOS Y SERVICIOS NOCTURNOS

Art. 43º — Los turnos de farmacias deberán tener en cuenta las necesidades del servicio público que requiere la población, asegurando el cumplimiento de las leyes de trabajo y descanso de los profesionales, debiendo contemplar la situación de las localidades con única farmacia. Queda absolutamente prohibida la atención de las farmacias que no se encuentren de turno, salvo situaciones de extrema urgencia que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 44º — El servicio nocturno responderá únicamente a necesidades de urgencia, debiendo despacharse obligatoriamente las prescripciones médicas.

ASISTENCIA DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 45º — Los farmacéuticos solo, podrán prestar asistencia de primeros auxilios en casos de reconocida urgencia y mientras concurre un médico. En los casos de envenenamiento evidente en que el agente tóxico sea conocido, está autorizado el farmacéutico a falta de médico a administrar sin receta el contra veneno correspondiente. En ambas situaciones el farmacéutico interviniente dejará constancia de su actuación en el libro recetario.

AUXILIARES DE FARMACIA

Art. 46º — En sus funciones profesionales los farmacéuticos, podrán ser secundados en el laboratorio de la farmacia, por auxiliares de farmacia con título habilitante o estudiantes de los dos (2) últimos años de la carrera de Farmacia, o idóneos o dependientes idóneos con certificado habilitante.

Art. 47º — Sin perjuicio de la responsabilidad esta-

blecida para el director técnico farmacéutico, los auxiliares de farmacia serán también responsables de las preparaciones en que intervengan, no pudiendo dicha intervención exceder de la capacitación emergente del título que exhiban o de la disciplina que integren los estudios aprobados.

FARMACIAS DE HOSPITALES O CLINICAS

Art. 48º — Las farmacias que funcionen en los hospitales o servicios médicos del Estado, nacional o provincial, serán habilitadas por el Consejo Provincial de Salud Pública, por intermedio de su organismo técnico específico, quien fiscalizará el funcionamiento de las mismas. Contarán con la dirección técnica de un farmacéutico, y los auxiliares, de acuerdo con lo establecido en el art. 44º y 45º de la presente Ley.

Art. 49º — Las clínicas, sanatorios y hospitales privados, sólo podrán tener existencia de medicación estrictamente de urgencia, y cuando deban proveer medicamentos a sus internados, deberán adquirir los mismos en las farmacias previstas en la presente Ley, al precio de venta al público, importe que por tal concepto podrá reintegrarse del paciente.

TITULO IV

LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Art. 50º — A los fines de la presente Ley, la designación de "especialidad farmacéutica" tiene la aceptación que determina la Farmacopea Nacional Argentina.

Art. 51º — Los laboratorios dedicados a la elaboración de especialidades farmacéuticas, serán habilitados por el Consejo Provincial de Salud Pública, por intermedio del organismo técnico específico, previa aprobación del local donde funcionará y la comprobación de que los mismos disponen de las drogas y elementos necesarios para los fines a que están destinados.

Art. 52º — Todas las especialidades farmacéuticas deberán ser aprobadas e inscriptas por el Consejo Provincial de Salud Pública para su expendio en el territorio de la provincia, debiendo exhibir en sus envases como requisitos indispensables, número de inscripción, nombre y dirección del establecimiento que la produce, nombre y título del profesional responsable de su elaboración y fórmula cuali y cuantitativa, debiendo nombrarse sus componentes de acuerdo a la nomenclatura aceptada por la Farmacopea Argentina o en su defecto por otras farmacopeas extranjeras o siguiendo las normas establecidas por la Unión Internacional de Químicas (I. U. C.).

Art. 53º — Queda prohibido en la Provincia de Río Negro, toda propaganda sobre especialidades farmacéuticas que conduzcan a un estado de sugestión colectiva, tendiente a la auto-medicación, o que induzca a error. Toda propaganda de especialidad farmacéutica dirigida a los profesionales del arte de curar o al público en general, quedará sujeta a previa

aprobación del Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 54º — Los establecimientos productores de especialidades farmacéuticas, funcionarán bajo la dirección técnica de uno o varios farmacéuticos, doctores en farmacia o títulos equivalentes, aceptados por el Consejo Provincial de Salud Pública, quien cumplirá lo dispuesto por el art. 10º de la presente Ley y serán responsables de la pureza y exactitud de las preparaciones. Por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo fijará las normas y requisitos indispensables para la presentación, inscripción y control de las especialidades medicinales.

TITULO V

DROGUERIAS Y DEPOSITOS

Art. 55º — Los establecimientos que dirigen su actividad al tráfico al por mayor de productos destinados al arte de curar, usados en medicina humana o veterinaria, llevarán la denominación genérica de droguerías.

Art. 56º — Toda droguería deberá contar con un local adecuado, previamente aprobado por el Consejo Provincial de Salud Pública de acuerdo con la reglamentación que se dictará al respecto.

Art. 57º — Toda droguería estará obligada a tener existencia permanente de especialidades farmacéuticas y drogas necesarias para el normal funcionamiento de una farmacia.

Art. 58º — No existe impedimento legal para que un farmacéutico sea a la vez propietario de una farmacia y socio o dueño de una droguería. Estos establecimientos funcionarán, en tales casos, en locales distintos y a una distancia no menor de cien (100) metros uno de otro.

Art. 59º — Los laboratorios que preparen artículos medicamentosos y al solo efecto de una mejor distribución de los mismos, podrán establecer depósitos para entrega al por mayor de sus preparados por cuenta y a nombre del laboratorio preparador, previa autorización por el Consejo Provincial de Salud Pública. Dichos depósitos expendrán en forma exclusiva los productos del laboratorio que solicitare su habilitación, debiendo funcionar en un local previamente aprobado por el Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo con la reglamentación que se dictará al efecto.

Art. 60º — Las droguerías y depósitos no podrán en ningún caso expendir productos al público, pudiendo hacerlo solamente a droguerías, farmacias, hospitales con farmacia habilitada legalmente o laboratorios que elaboren o transformen sustancias químicas o medicinales.

Art. 61º — Cada uno de estos establecimientos deberán funcionar bajo la dirección técnica de un farmacéutico, inscripto de acuerdo con el artículo 10º de la presente Ley, el que deberá cumplir un horario mínimo de cuatro (4) horas diarias y que será responsable de la calidad y pureza de los productos que expendan.

TITULO VI

CONTROL Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Art. 62º — Todos los establecimientos a que se refiere la presente Ley que expendan estupefacientes, deberán llevar un libro especial foliado, sellado y rubricado por el Consejo Provincial de Salud Pública, en el que anotarán la existencia y movimiento de entrada y salida, con especificación de fecha, cantidad y destino. La prescripción de estas sustancias se realizará en formularios especialmente sujetos a control.

TITULO VII

SANCIONES POR INFRACCIONES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 63º — Con excepción de la sanción establecida en el art. 25º de la presente Ley, las trasgresiones profesionales a la misma, serán sancionados con:

- 1.— Llamado de atención privado o en presencia de las autoridades de aplicación;
- 2.— Amonestación en la misma forma;
- 3.— Multas desde 500 a 50.000 pesos moneda nacional;
- 4.— Clausura provisoria de la farmacia o establecimiento y/o suspensión en el ejercicio de la profesión;
- 5.— Clausura definitiva de la farmacia o establecimiento y/o cancelación de la matrícula.

Art. 64º — Las sanciones establecidas precedentemente, serán graduadas, conforme a la gravedad de la infracción comprobada, debiendo aplicarse las previstas en los incisos 1., 2., y 3., del artículo anterior por las trasgresiones leves y las del inciso 4., y 5., en los casos de infracciones que impliquen daño a la salud pública o violación de las normas fundamentales de la profesión o reincidencia.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA

Art. 65º — El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Río Negro, será creado por decreto y aplicará su funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 66º — El Colegio funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, para el mejor cumplimiento a sus fines. Tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Viedma, pudiendo su consejo directivo sesionar transitoriamente en cualquier punto de la Provincia.

Art. 67º — Cada departamento provincial podrá funcionar además con un colegio farmacéutico local, que llevará el nombre del departamento en que tenga su asiento, el que podrá ser a la vez, representante y agente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia, y cuyas atribuciones y funcionamiento, serán determinados por el reglamento.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art. 68º — El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia, tiene por objeto y atribuciones:

- 1.— El gobierno de la matrícula de los farmacéuticos;
- 2.— El poder disciplinario de los farmacéuticos en jurisdicción de la Provincia;
- 3.— La fundación y sostenimiento de una biblioteca pública de preferente carácter científico;
- 4.— Integrar la Comisión Mixta del Art. 8º por intermedio de un representante farmacéutico, designado por el Consejo Directivo;
- 5.— Reglamentar, aprobar y registrar los contratos a que se refiere el inciso 4., del art. 10º;
- 6.— Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás trabajos que los poderes públicos le encomiende, con referencia a la ciencia, la investigación, la profesión o la legislación farmacéutica;
- 7.— Organizar y participar de delegados designados por el Consejo Directivo en reuniones, conferencias que se realicen con los mismos fines;
- 8.— La redacción del Código de ética profesional, que deberá ser aprobado por la Asamblea;
- 9.— Proyectar los aranceles profesionales, cuya vigencia requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo;
- 10.— Defender y representar a los miembros del Colegio para asegurarle el libre ejercicio de la profesión, velar por el decoro el mejoramiento y la dignificación de la misma y afianzar la armonía entre los farmacéuticos;
- 11.— Reglamentar el funcionamiento del Colegio y de los Colegios locales, conforme a las disposiciones de la presente Ley;
- 12.— Tomar conocimiento de todo juicio, sumario o trámite judicial o administrativo, que pueda afectar el ejercicio profesional de un colegiado o las atribuciones del Colegio;
- 13.— Acusar sin requisito previo de la fianza de los funcionarios de la Administración Sanitaria, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley. Para el ejercicio de esta atribución deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo;
- 14.— Organizar y reglamentar un régimen de Previsión Social para los farmacéuticos, o adherirse con iguales propósitos a los que crea convenientes;
- 15.— Instituir becas o premios de estímulos para estudiantes o profesionales farmacéuticos;
- 16.— Colaborar con las autoridades sanitarias para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, denunciando ante las mismas, las infracciones que lleguen a su conocimiento;
- 17.— Aceptar arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados y contestar las consultas que se les sometan.

Art. 69º — El Colegio, tiene igualmente capacidad legal para adquirir toda clase de bienes, aceptar dona-

ciones y legados, enajenarlo a título gratuito u oneroso: constituir sobres aquellos derechos reales de prenda o hipoteca ante el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Río Negro o cualquier otra institución o persona, contraer préstamo de dinero, con garantías reales, o personales o sin ellas; celebrar toda clase de contratos, asociarse con otras entidades de la misma especie y efectuar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Institución. La enajenación de sus bienes, como asimismo su gravamen en prenda o hipoteca u otro derecho real, deberán contar con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 70º — Cuando el Colegio en cuestiones notoriamente ajenas a los fines de su creación, o sus actos o reglamentaciones desvirtuadas las normas de esta Ley y sus complementarias, el Poder Ejecutivo, podrá intervenir al solo efecto de su reorganización que deberá cumplirlo dentro del término de noventa (90) días. El respectivo decreto del Poder Ejecutivo deberá ser fundado, hacer méritos de las actas y documentos del Colegio, previa certificación de la autenticidad de las mismas y la designación del interventor, deberá recaer en un farmacéutico colegiado. Si no se cumpliere la reorganización dentro del plazo establecido cualquier farmacéutico matriculado, podrá recurrir al Tribunal Superior de Justicia, para que este disponga la reorganización, dentro del término de treinta (30) días.

Art. 71º — Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, los farmacéuticos podrán ejercer el derecho de asociación y agremiación con fines útiles.

CAPITULO III

DE LA MATRICULA

Art. 72º — El Colegio deberá atender, vigilar y llevar el registro de los farmacéuticos dentro de la jurisdicción provincial.

Art. 73º — A los efectos de su inscripción en la matrícula, los farmacéuticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. — Acreditar su identidad personal;
2. — Poseer el título universitario;
3. — Abonar el derecho correspondiente;
4. — Acreditar buena conducta.

Art. 74º — Una vez inscripto el profesional, el Colegio le expedirá un carnet o certificación habilitante, comunicando la inscripción al Consejo Provincial de Salud Pública dentro de las cuarenta y ocho (48) horas y devolverá el diploma al interesado con la constancia de la inscripción realizada.

Art. 75º — El Colegio podrá denegar la inscripción, cuando el profesional se hallare afectado por incompatibilidad establecida en la presente Ley o si se invocare contra ella la existencia de una sanción del Tribunal de Disciplina o de una sentencia judicial definitiva que, por decisión de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo, haga inconveniente la incorporación del farmacéutico a la matrícula. Esa decisión de negativa, será apelable dentro de los cinco (5) días de notificada, ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, que resolverá la cuestión previo informe que deberá solicitar al Colegio. El profesional a quien se le niegue la inscripción no podrá volver a solicitar, hasta pasado tres años de la resolución firme respectiva. Aquel cuya matrícula hubiera sido cancelada, no podrá solicitar su reinscripción, hasta pasados cinco años, contados de la misma manera.

Art. 76º — El Consejo Directivo mantendrá depurada y actualizada la matrícula eliminando a los fallecidos, y a los que cesen en el ejercicio profesional por cualquiera de los motivos previstos en esta Ley, anotará las inhabilitaciones temporarias y hará en cada caso las comunicaciones pertinentes al Consejo Provincial de Salud Pública.

Art. 77º — Por cada inscripción de la matrícula, deberá abonarse un derecho, cuyo monto fijará la Asamblea y que se destinará al sostenimiento del Colegio.

CAPITULO IV

DEL PODER DISCIPLINARIO

Art. 78º — Es obligación del Colegio fiscalizar el ejercicio de la profesión farmacéutica y el decoro profesional, a cuyos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y de las medidas que puedan aplicarle magistrados judiciales o las autoridades sanitarias.

Art. 79º — Los farmacéuticos pertenecientes al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las siguientes causas:

- 1 — Pérdida de la ciudadanía cuando la causa que la determine importe indignidad;
- 2.— Condena criminal;
- 3.— Violación de las disposiciones, obligaciones e incompatibilidades, establecidas en la presente Ley, su reglamentación y el Código de ética profesional;
- 4.— Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales;
- 5.— Actos inconvenientes en sus relaciones profesionales, sea con las autoridades sanitarias, sea con colegas o con particulares;
- 6.— Toda acción de naturaleza pública que comprometa el honor y la dignidad del farmacéutico;

Art. 80º — Serán también pasibles de sanciones;

- 1 — El que haga abandono del ejercicio de la profesión sin dar aviso dentro de los treinta (30) días al Consejo Directivo. Exceptuándose a los que ejerzan de manera accidental;
- 2.— El miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina que falta a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso de un año, sin causa justificada.

Art. 81º — A los efectos del ejercicio del Poder Disciplinario, el Consejo Provincial de Salud Pública comunicará al Colegio de Farmacéuticos las sanciones que aplique por infracción a la presente Ley y sus reglamentaciones.

Art. 82º — Las sanciones disciplinarias son:

1. Advertencia privada o en presencia del Consejo Directivo, según la importancia de la falta;
2. Censura de la misma forma;
3. Multas de 500 a 5.000 pesos moneda nacional;
4. Suspensión transitoria en el ejercicio de la profesión hasta seis meses;
5. Cancelación de la matrícula.

Art. 83º — Sin perjuicio de la medida disciplinaria el Tribunal de Disciplina podrá separar al farmacéutico culpable de su cargo en el Consejo Directivo, en el Tribunal de Disciplina o inhabilitarlo para formar parte de los mismos hasta por ocho años.

Art. 84º — Las sanciones previstas en el art. 82, inciso 1. y 2. y multa del inciso 3. hasta 2.000 pesos $\frac{1}{2}$ se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría de los miembros que lo componen y serán inapelables.

Las demás sanciones se aplicarán con el voto de dos tercios de los miembros del Tribunal de Disciplina y será inapelable ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Río Negro. La apelación deberá interponerse directamente dentro de los diez días de notificada la sanción y se resolverá previo informe documentado del Colegio.

Art. 85º — Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por el agraviado, por denuncias de particulares, colegiados o reparticiones administrativas o por el Consejo Directivo.

En Consejo requerirá explicaciones al imputado y resolverá si hay lugar o no a causa disciplinaria. Si hay lugar, la resolución expresará el motivo y se pasarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina, el cual dará conocimiento de las mismas al imputado, emplazándolo para que presente pruebas y alegue su defensa dentro de los quince días. Producidas estas se resolverá la causa dentro de los diez días, comunicando la decisión al Consejo Directivo para su cumplimiento. La resolución del Tribunal será siempre fundamentada.

CAPITULO V

AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art. 86. — Son órganos directivos de la Institución:

1. La Asamblea;
2. El Consejo Directivo;
3. El Tribunal de Disciplina.

El Consejo Directivo y el Tribunal de disciplina serán elegidos por la Asamblea y el reglamento fijará la forma, fecha y condiciones de la elección, debiendo otorgarse representación a la minería. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades cada bienio y pudiendo ser reelectos.

Art. 87º — Declárase carga pública la función de miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina. Podrán excusarse los mayores de 70 años y los que hayan desempeñado en el período inmediato anterior algunos de dichos cargos.

Art. 88º — No son elegibles, ni pueden ser electores en ningún caso los farmacéuticos no matriculados o los que adeudaren la cuota de afiliación al Colegio o

la cuota o aporte al régimen de Previsión Social.

Art. 89º — El voto es obligatorio y secreto. Los farmacéuticos que no pudieran concurrir a la Asamblea Electiva, remitirán por carta certificada su voto, en sobre cerrado y dentro de otro dirigido al Presidente de la Asamblea. El que sin causa justificada o por no estar al día con las cuotas no emitiera su voto, sufrirá una multa de cien (100) pesos moneda nacional, a beneficio de la Caja de Previsión que aplicará el Tribunal de Disciplina.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 90º — Cada año, en la fecha establecida por el reglamento se reunirá la Asamblea para considerar los asuntos de competencia del Colegio y los relativos al bienestar de la profesión en general. El año que corresponda renovar autoridades se incluirá en el Orden del Día la correspondiente convocatoria.

Art. 91º — También podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria cuando lo solicite por escrito un tercio de los miembros por lo menos, o por resolución del Colegio Directivo con los mismos objetos señalados en la primera parte del artículo anterior.

Art. 92º — La Asamblea funcionará con la presencia de más de la mitad de los inscriptos. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes.

Art. 93º — La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá discernir la calidad de socios honorario a todas aquellas personas pertenecientes o no al Colegio que hayan presentado relevantes servicios a éste o a la profesión farmacéutica, sin que la misma implique derechos de colegiados.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 94º — El Consejo Directivo se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario un tesorero y seis vocales titulares, eligiéndose además seis suplentes. La elección se efectuará con determinación de cargos y a pluralidad de votos con sorteo en caso de empate de los vocales titulares y suplentes, sorteo que será efectuado por la Asamblea Electiva inmediatamente después de realizado el escrutinio.

Art. 95º — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de tres años de antigüedad en la matrícula en jurisdicción de la Provincia.

Art. 96º — Al Consejo Directivo corresponde:

1. — Someter a la aprobación de la Asamblea el proyecto de reglamento del Colegio, del Código de Ética profesional, de registro de contratos y de régimen de Previsión Social;

2. — Someter al P. E. el proyecto de aranceles profesionales.

3. — Elevar la matrícula y resolver los pedidos de inscripción;

4. — Formular ante la Asamblea las propuestas a que se refiere el art. 93º;

5. — Convocar las asambleas y redactar el orden del día;

6. — Designar un representante farmacéutico para integrar la Comisión Mixta del Art. 8º.

7. — Fijar, previa autorización de la Asamblea el monto y forma de percepción de la cuota anual de afiliación de los aportes adicionales del régimen de Previsión Social;

8. — Administrar las cuotas y aportes a que se refiere el inciso anterior;

9. — Adquirir y administrar bienes del Colegio, fijar el presupuesto anual de ingresos y gastos y fomentar su biblioteca pública;

10. — Nombrar y remover sus empleados.

11. — Representar a los farmacéuticos en ejercicio ante las autoridades sanitarias, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el libre desempeño de su profesión;

12. — Defender los derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los farmacéuticos;

13. — Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la farmacia y denunciar administrativa o criminalmente a quien lo haga;

14. — Propender al progreso de la legislación sanitaria de la Provincia y dictaminar a requerimiento de las autoridades sobre proyectos de ley, decretos, resoluciones, etc.;

15. — Velar por el mantenimiento del decoro e independencia de la profesión y por el cumplimiento de los deberes de las autoridades sanitarias, acusando en los términos del inciso 13º, del art. 68º;

16. — Hacer conocer al P. E. las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración sanitaria;

17. — Intervenir y resolver a pedido de parte en las dificultades que ocurra entre colegas y entre farmacéuticos y clientes;

18. — Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

19. — Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o violaciones al reglamento o Código de Ética, cometidas por miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes;

20. — Ejecutar las sanciones disciplinarias aplicadas por el Tribunal de Disciplina;

21. — Ejecutar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de la finalidad del Colegio.

Art. 97º — El Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante legal, presidirá las Asambleas, mantendrá las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos, ejecutará las multas, notificará las resoluciones, y cumplirá y hará cumplir las decisiones del Colegio.

Art. 98º — Deliberará válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomando resoluciones por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto doble en caso de empate.

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 99º — El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos por la Asamblea, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del mismo se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo Directivo y además cinco (5) años de antigüedad en la matrícula en jurisdicción de la Provincia. Los miembros del Consejo Directivo no podrán formar parte del Tribunal de Disciplina. Al entrar en funciones el Tribunal designará Presidente y Secretario y el suplente reemplazará a cualquiera de ellos en caso de impedimento. Sus miembros son recusables por las mismas causas que determina la Ley Procesal.

CAPITULO IX

DE LOS MIEMBROS

Art. 100º — Para ser socio del Colegio de Farmacéuticos se requiere poseer algunos de los títulos que legalmente habilitan para el ejercicio de la farmacia expedidos o rivalizados por Universidad Nacional y ejercer o haber ejercido su profesión en forma continuada o transitoria en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Art. 101º — Son obligaciones del socio:

1. — Cumplir estrictamente las leyes, reglamentaciones aranceles, e incompatibilidades profesionales;
2. — Cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ley, del Reglamento y del Código de Ética Profesional.

Art. 102º — Son atribuciones del socio:

1. — Hacer uso de los laboratorios y demás instalaciones del Colegio a medida que fueran creados;
2. — Dirigir consultas de orden profesional o científico al Consejo Directivo;
3. — Gozar de los beneficios generales farmacéuticos emanados de la presente Ley y de la existencia del Colegio de Farmacéuticos.

CAPITULO X

DE LA CUOTA ANUAL

Art. 103º — El Consejo Directivo, previa autorización de la Asamblea, fijará el monto y forma de percepción de la cuota anual de afiliación, que deberán abonar los farmacéuticos inscriptos en la matrícula.

Quedan exceptuados de la obligación de afiliación, los farmacéuticos que desempeñen cargos en el Consejo Provincial de Salud Pública, y que en razón de incompatibilidades establecidas en la presente Ley, se hallen impedidos de ejercer la profesión.

Art. 104º — Además de la contribución anual establecida precedentemente, los afiliados deberán abonar los aportes adicionales, establecidos por el Consejo directivo con aprobación de la Asamblea para el establecimiento del Régimen de Previsión Social.

Art. 105º — El Consejo Provincial de Salud Pública no permitirá la realización de tramitación alguna, sin que el farmacéutico interesado compruebe con la pertinente certificación del Colegio, hallarse al día con las cuotas de afiliación y aportes de Previsión.

APENDICE:

DE LA DIRECCION DE FARMACIAS Y MEDICAMENTOS

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de la presente Ley, créase la dirección de Farmacia y Medicamentos que dependerá del Consejo Provincial de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La Dirección de Farmacia y Medicamentos, está destinada a encauzar las actividades farmacéuticas y la producción y control de medicamentos, desarrollando sus servicios, como así también estimulando y promoviendo las investigaciones.

Art. 3º — A los efectos de la presente Ley, compete a la Dirección:

- a) La aplicación de las leyes y decretos que legislen y reglamenten el funcionamiento de las farmacias, ya sean éstas privadas o del Estado, a cuyo efecto podrá instruir sumarios, con audiencia de los interesados, requerir el auxilio de la fuerza pública, solicitar orden judicial de allanamiento y aplicar las sanciones previstas en esta Ley o Leyes y Decretos que resulten aplicables;
- b) Aprobar la instalación de nuevas farmacias, droguerías y establecimientos dedicados a la industria farmacéutica, los que no podrán funcionar, sin su previa autorización;
- c) Hacer cumplir las disposiciones sobre las condiciones ambientales e higiénicas que deben observarse en los establecimientos;
- d) Propender a una buena distribución de los servicios farmacéuticos en todo el territorio de la Provincia;
- e) Apoyar la lucha contra la toxicomanía;
- f) Fiscalizar el tráfico y expendio de estupefacientes, como así también sus fuentes de producción, distribución y elaboración;
- g) Fiscalizar el comercio de las drogas y preparaciones medicinales controlando y verificando su pureza, actividad, precio y propaganda;
- h) Vigilar el correcto ejercicio de los profesionales y establecimientos conexos que se hallen bajo su jurisdicción;
- i) Promover y apoyar la lucha contra la dicotomía y contra todas las personas o entidades que ilegalmente traten de sustituir a los profesionales universitarios en cualquier actividad farmacéutica.

Art. 4º — La Dirección de Farmacia y Medicamentos estará a cargo de un Director, que será el Jefe de la Repartición un Inspector que lo secundará y lo reemplazará en su ausencia, un secretario técnico que bajo la dependencia jerárquica de aquellos, ejercerá la función de jefe de enlace en todos los servicios de la Dirección y la Comisión del Art. 8º de la presente Ley.

Art. 5º — Las funciones que le correspondan a la Dirección, serán realizadas a través de los Departamentos y Divisiones que a tal efecto se reglamente.

Art. 6º — La Dirección de Farmacia y Medicamentos, con la aprobación del Consejo Provincial de Salud Pública, fijará las normas que regirán el funcionamiento y actuación de las oficinas técnicas y administrativas.

Art. 7º — Los farmacéuticos que pertenezcan como funcionarios, a la Dirección de Farmacia y Medicamentos, no podrán poseer farmacia, ni ejercer la función de farmacéutico, ni ser corredores o vendedores de drogas medicamentosa o cualquier artículo para farmacia.

DEL DIRECTOR

Art. 8º — El Director es responsable de los servicios que aquella cumpla, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

- a) Representar a la Dirección ante los Poderes Públicos e Instituciones privadas;
- b) Preparar y elevar al Consejo Provincial de Salud Pública el presupuesto anual de la repartición;
- c) Elevar anualmente al Consejo Provincial de Salud Pública, proponiendo las modificaciones y ampliaciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento y rendimiento de los servicios;
- d) Coordinar el trabajo;
- e) Conformar facturas y firmar órdenes de pago, como también de pasajes y transportes;
- f) Destinar o rotar el personal de la Repartición;
- g) Representar a la Repartición en los Consejos Asesores o designar sus representantes;
- h) Ejercer la facultad disciplinaria del personal, pudiendo adoptar al respecto todas las disposiciones que prevee la reglamentación vigente sobre la materia.

Art. 9º — El Director de Farmacia y Medicamentos deberá poseer el título de farmacéutico, nativo de la Provincia, o con una antigüedad de residencia de cinco (5) años continuados en ella, a la promulgación de la presente Ley.

DEL INSPECTOR

Art. 10º — El Inspector es quien reemplaza al Director en caso de ausencia, teniendo en esas circunstancias las mismas atribuciones que el Director.

Art. 11º — El Inspector deberá poseer título de farmacéutico y tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

Art. 12º — Será el encargado de fiscalizar la aplicación de la presente Ley en las farmacias, droguerías o establecimientos de la Provincia.

Art. 13º — Dar cuenta al Director de las observaciones recogidas en las inspecciones.

DEL SECRETARIO TECNICO

Art. 14º — Ejerciendo la superintendencia de los Servicios de la Dirección, es de su competencia:

- a) Vigilar las actividades de los empleados de la Repartición e impartir normas para la mejor ejecución de los planes de trabajo aprobados por la Dirección;
- b) Racionalizar la tramitación de los asuntos, velando para que no se produzcan demoras o entorpecimientos;
- c) Proponer al Director la aplicación de medidas disciplinarias al personal, de acuerdo con las disposiciones previstas para las reglamentaciones vigentes en la materia;
- d) Refrendar las providencias que firmarán el Director o Inspector;
- e) El Secretario Técnico, deberá poseer el título de Farmacéutico y tener una antigüedad mínima en la profesión de dos (2) años.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Matías Vega, Legilador.— Franco González, Legilador.

FUNDAMENTOS

Como ha ocurrido en todos los territorios nacionales que han sido provincializados, dado el corto tiempo de su existencia como tales, carecen de todas las leyes propias que nos autoriza el sistema federal que adoptamos; teniendo que remitirnos para el ordenamiento, a las del orden nacional.

Lo mismo ha ocurrido con la Ley de la Profesión Farmacéutica. La Provincia carece aún de ella y que hace a la organización funcional del gobierno.

Esa omisión quedaría subsanada con el presente Proyecto de Ley que elevo a consideración de esta Cámara.

Consta este proyecto de siete títulos y diez capítulos, y un apéndice con catorce artículos dentro de los cuales se ha buscado introducir todas las normas legales que permitan una agilidad técnica administrativa.

Quedan expresamente incluidos en los términos de la ley, la competencia de la profesión farmacéutica, del farmacéutico y de la farmacia, laboratorios y depósitos, como asimismo el control y tráfico de estupefacientes.

La Ley dispone también el funcionamiento del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia, fijando su objeto, funciones y atribuciones, y por último, para darle un sentido orgánico a la Ley de Farmacias se crea la Dirección de Farmacias y Medicamentos que dependerá del Consejo Provincial de Salud Pública.

Por estas breves consideraciones, que serán ampliadas en oportunidad del tratamiento de este proyecto de Ley, solicito, de esta Cámara la sanción del mismo.

Viedma, 13 de agosto de 1964.

Franco González, Legilador.

— Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de que se aclare que el proyecto ha sido presentado con la firma del diputado que habla y la del señor diputado

Vega, cuya firma no figura en la lista de asuntos entrados.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Hay una sola firma en el proyecto, señor diputado.

SR. GONZALEZ. — Está colocada la otra firma señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Habría que hácersele firmar al señor diputado Vega.

SR. GONZALEZ. — Quiero aclarar que fue presentado en la mesa de entradas con las dos firmas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En este momento un empleado de la casa le va a hacer firmar el proyecto al señor diputado Vega.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Corporación de Productores de Fruta de Río Negro, (CORPOFRUT), creada por el Artículo 1º de la Ley Nº 281, se regirá por la Carta Orgánica que corre anexa y que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º — Las Cámaras que se mencionan en el Artículo 9º de la Carta Orgánica, deberán cumplimentar dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, lo dispuesto en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 10º del mismo texto.

Art. 3º — Convalidase la prórroga para el Ejercicio 1964, del Presupuesto de CORPOFRUT, vigente para 1963.

Art. 4º — A los efectos de la constitución del Directorio de CORPOFRUT y las Comisiones Directivas de las Cámaras de Productores indicadas en el Artículo 9º de la Carta Orgánica por aplicación de los Decretos 162/64 y 187/64, el Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente Ley, deberá asegurar que por el Ministerio de Economía, se dará cumplimiento al siguiente procedimiento:

- Verificar las Declaraciones Juradas de los integrantes de las distintas listas que participaron en el acto eleccionario del 26 de Abril de 1964, a efectos de asegurar que ninguna de las Cámaras puedan integrarse con Directivos que no reúnan las exigencias de la Ley 281 y las presente;
- Que se tenga en cuenta para tales verificaciones, los antecedentes que obran en las dependencias de los Ministerios de Economía y Gobierno;
- Que verificada las Declaraciones Juradas, se ordene la constitución de las Cámaras con productores no inhibidos y designadas las autoridades, se proceda a requerir a las mismas las propuestas a directores a CORPOFRUT, las que en todos los casos deben recaer entre los Directivos de las Cámaras;
- Que el Poder Ejecutivo, recibidas las propuestas para Directores de CORPOFRUT, proceda a su ratificación por Decreto, estableciéndose que el mandato de dichos Directores terminarán para

la mitad de ellos, el 30 de Junio de 1966 y para la otra mitad el 30 de Junio de 1968.

Art. 5º — Deróganse los Artículos 2º al 22º inclusive de la Ley 281, el Decreto Ley Nº 2283 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 6º — De forma.

CARTA ORGANICA DE LA CORPORACION DE PRODUCTORES DE FRUTA DE RIO NEGRO (CORPOFRUT)

CAPITULO I

Naturaleza, Régimen y Domicilio

Artículo 1º — La Corporación de Productores de Fruta de Río Negro, (CORPOFRUT), tal como lo establece el Artículo 1º de la Ley 281, es una Entidad Autárquica de la Provincia con capacidad de derecho público y privado. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo de la Provincia, se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 2º — El domicilio legal del Organismo será el de su Casa Central, en la Ciudad de Cipolletti - Provincia de Río Negro.

Art. 3º — El Organismo podrá establecer delegaciones, agencias, corresponsalias y/u otras filiales en las diversas zonas frutícolas de la Provincia. También podrá hacerlo en las demás provincias, la Capital Federal y/o en los países extranjeros que tengan relación directa con nuestro comercio de exportación de peras y manzanas.

CAPITULO II

Objeto del Organismo

Art. 4º — La Corporación tendrá las siguientes funciones:

- Darse su Estatuto y Reglamento Inteno;
- Colaborar en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones, reglamentaciones o leyes que existan respecto a la producción, empaque y comercialización de fruta;
- Asesorar respecto a las normas sobre clasificación de la fruta, su forma de empaque y vigilar su cumplimiento;
- Asesorar y/o colaborar en el control sanitario de los montes frutales y galpones de empaque;
- Realizar directamente o contratar los estudios necesarios para obtener el abaratamiento de los costos de producción; el estudio de los mercados internos y externos; industrialización de la fruta y progresiva participación del productor en el proceso íntegro de comercialización de la fruta, promoviendo o ejecutando los planes necesarios a tal fin;
- Organizar en forma permanente, en el país y en el exterior, una propaganda de carácter comercial con el objeto de mantener y ampliar los actuales mercados y conquistar otros nuevos;
- Realizar publicaciones, difundiendo los aspectos

técnicos y comerciales de la explotación frutícola;

- h) Cuando la defensa de la economía frutícola lo haga necesario, crear, participar, intervenir y/o fomentar la instalación de plantas industriales, galpones de empaque, frigoríficos, mercados, empresas de transporte o cualquier otra empresa comercial o industrial, con el sólo objeto de salvaguardar la producción, su incremento, el abaratamiento del producto y el desarrollo de los mercados consumidores;
- i) Cooperar con el establecimiento de centros de investigación, estudio y experimentación frutícola, como así también con los problemas económicos y sociales vinculados a la planificación de las zonas, pudiendo a tal efecto celebrar convenios con entidades públicas y privadas;
- j) Fomentar el uso de maquinarias agrícolas, fertilizantes, plaguicidas, etc., con miras a obtener mayores rendimientos en la explotación;
- k) Colaborar en las tareas especificadas en el presente Artículo, con los organismos técnicos de la Provincia o del Gobierno Nacional, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir las funciones y personas a sus órdenes que sean necesarias para el funcionamiento de la Corporación. Asimismo la Corporación podrá convenir, con el Gobierno Nacional; la sustitución de funciones que estén a cargo de organismos nacionales;
- l) Intervenir en todos aquéllos objetivos que, sin estar expresamente enumerados en esta Ley, hagan al mejoramiento y a la mejor defensa de la producción frutícola.

Art. 5º — Los objetivos de la Corporación a que hace referencia el Artículo 4º - inciso h) - de la presente Carta Orgánica, se llevarán a cabo:

- a) Interesando a los productores para que, bajo el auspicio del Organismo, lo hagan directamente formando sociedades de tipo comercial o industrial; o
- b) Integrando sociedades con productores. Esta alternativa se adoptará ya sea cuando razones de interés público y la solución de situaciones de extrema gravedad para la fruticultura así lo aconsejen, o bien en los casos en que, por tratarse de entidades de promoción y a fin de asegurar la exitosa conducción de la empresa, la Asamblea resuelva que el Organismo participe de las mismas.

Art. 6º — La alternativa indicada en el inciso b) del Artículo anterior, debe ser necesariamente complementada con una decisión expresa de la Asamblea de las Comisiones Directivas de las Cámaras, quien por simple mayoría de los votos presentes, puede autorizar la participación de CORPOFRUT en este tipo de sociedades, con carácter transitorio, o bien por el voto favorable de los dos tercios, (2/3) de los miembros presentes, cuando se decida la participación de CORPOFRUT en forma permanente.

Art. 7º — Las entidades que se constituyan, de con-

formidad al inciso b- del Artículo 5º, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) No concederán ventajas ni privilegios alguno, ni al Organismo ni a los iniciadores fundadores o directores, salvo la dirección de la empresa;
- b) El Directorio tendrá que estar formado, exclusivamente, por los representantes del Organismo y los productores. En caso de radicación de empresas o integración con las ya establecidas, el Directorio se formará entre los productores, CORPOFRUT y los representantes de la mismas, propendiendo a que una vez que la empresa esté estabilizada, los productores vayan reemplazando al Organismo en la integración y dirección de la empresa, en la condición y plazo que se fije en el acto de la constitución;
- c) Serán totalmente independientes de CORPOFRUT y actuarán como personas de derecho privado, quien tendrá con respecto a ellas, las facultades de inspección y/o fiscalización. Esta facultad cesará en el momento en que CORPOFRUT deje de intervenir como socio en las citadas empresas;
- d) Los contratos de constitución y los estatutos de las nuevas entidades, tendrá que ser aprobados por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio de CORPOFRUT;
- e) Los fruticultores que ingresen a las sociedades o empresas propiciadas y/o creadas en que intervenga CORPOFRUT, no podrán, sin consentimiento previo del Organismo, transferir sus acciones o cuotas de capital. CORPOFRUT, en ningún caso podrá autorizar ningún tipo de transferencia si ésta se realiza a personas que no son productores, para lo cual deben estar comprendidos en el concepto señalado en el inciso h);
- f) Los socios que integren estas sociedades, no podrán bajo ningún concepto entregar a las mismas, fruta que no sea de su propia producción;
- g) Perderá su condición de socio de la empresa aquél que, siéndolo, deja en forma definitiva su actividad frutícola o se ausente definitivamente de la zona, o contravenga lo indicado en el inciso f);
- h) Se considerará productor, a los efectos de la aplicación del presente Artículo, a aquél que sea propietario de una finca dedicada a la producción de peras y manzanas, o aquéllos que, sin ser propietarios, realicen tareas con arrendatarios, medianeros en participación sobre el producido de la cosecha. Estos últimos perderán la calidad de productores y, al igual que los propietarios, por abandono definitivo de las zonas o dedicación a otra actividad;
- i) En caso de formación de sociedades anónimas, bajo ningún concepto se admitirá la emisión de acciones al portador, y ningún accionista privado podrá tener más del quince (15 % por ciento) del capital accionario. La transferencia de acciones se hará, previa conformidad de CORPOFRUT, quien, a los efectos de la autorización de transferencia tendrá en cuenta los enunciados generales del presente Capítulo.

CAPITULO III

De los Organos de la Corporación

Art. 8º — Son órganos de la Corporación:

- a) La Asamblea de las Comisiones Directivas de las Cámaras;
- b) El Directorio, y
- c) La Gerencia General.

De las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras

a) De la Jurisdicción y Constitución de las Cámaras:

Art. 9º — A los efectos de la representación en las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras y Directorio de CORPOFRUT, se reconocen como entidades representativas, en la jurisdicción que en cada caso se indica, a las siguientes entidades de productores:

Primera Zona: A. S. P. A. Asociación de Productores Agrícolas con jurisdicción en los actuales ejidos municipales de Cinco Saltos y Contralmirante Cordero;

Segunda Zona: Cámara De Productores Agrícolas de Cipolletti, con jurisdicción en el actual ejido municipal de Cipolletti;

Tercera Zona: Cámara de Fruticultores de Allen, con jurisdicción en los actuales ejidos municipales de Allen y Fernández Oro;

Cuarta Zona: Cámara de Fruticultores de General Roca, con jurisdicción en el actual ejido municipal de General Roca;

Quinta Zona: Asociación Productores Agrícolas de Ing. Huergo, con jurisdicción en los actuales ejidos municipales de Ing. Huergo, Mainqué y Cervantes;

Sexta Zona: Cámara de Productores Agrícolas de Villa Regina, Chichinales y Gral. Godoy, con jurisdicción en los actuales ejidos municipales de Villa Regina, Godoy y Chichinales;

Séptima Zona: Cámara del Departamento Avellaneda, con jurisdicción en los actuales límites del Departamento Avellaneda;

Sexta Zona: Cámara del Departamento Avellaneda, con jurisdicción en los actuales límites del Departamento Avellaneda;

Octava Zona: Cámara de Productores Agrícolas de Río Colorado, con jurisdicción en los actuales límites del Departamento Pichi Mahuida.

Artículo 10º — Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que se dicten, las Cámaras de Productores reconocidas deberán ajustarse obligatoriamente a las siguientes normas:

- a) Designación de sus miembros por voto secreto, personal y directo de sus asociados;
- b) Convocatoria a elecciones con treinta (30) días por lo menos de anticipación a la fecha de renovación de autoridades de CORPOFRUT;
- c) Participación en el padrón electoral de todos los productores que aporten y estén al día con el

gravámen previsto en el Artículo 37º —inciso a)— de la presente Carta Orgánica;

- d) Tener Personería Jurídica;
- e) Llevar actualizado el registro de asociados;
- f) Ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 11º — La confección del padrón electoral de los productores de peras y manzanas indicado en el punto c) del Artículo anterior, estará regido por las normas que sobre el particular dicte la reglamentación respectiva, la que tendrá que ajustarse a los siguientes enunciados básicos:

- a) Cada productor tendrá derecho a un (1) voto, sin tener en cuenta la superficie de sus fincas y aún en el caso de que sea propietario de dos o más predios dentro de la jurisdicción de una Cámara o de varias. En este último caso tendrá que optar por una de ellas;
- b) Las sociedades, cualquiera sea su naturaleza jurídica y número de socios, tendrán derecho a a un (1) voto, por medio del representante que designen legalmente al efecto, y
- c) Los condominios, sucesiones indivisas o en trámite, se encuentran en la misma situación del enunciado anterior.

b) De la Comisión Directiva de las Cámaras:

Art. 12º — Las Comisiones Directivas de las Cámaras estarán formadas por el número de miembros que establezcan sus estatutos, pero solamente se computarán para formar parte de las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras de Productores de Frutas, a razón de un (1) representante para cada una de las Cámaras indicadas en el Artículo 9º, más un (1) miembro adicional por cada quinientos mil (500.000) cajones o fracción mayor de doscientos cincuenta mil (250.000), producidos en sus respectivas jurisdicciones.

A los efectos de la determinación de la cantidad de cajones, se tomará la producida, que haya sido comercializada o industrializada, a razón de un (1) cajón por cada veintium (21) kilos.

Art. 13º — Los Estatutos de las Cámaras deberán establecer, en forma terminante, que para ser candidato Titular o Suplente de la Comisión Directiva, los productores deberán llenar los mismos requisitos requeridos que para ser Director de CORPOFRUT.

c) De las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras: —Disposiciones Generales—

Art. 14º — Las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras estarán compuestas por los miembros titulares o los que los reemplacen por su condición de suplente de las Cámaras indicadas en el 9º de la presente Carta Orgánica, y que al momento de realizarse la Asamblea, hayan ajustado su funcionamiento a lo establecido en el Artículo 10º, y en cantidad de miembros indicados en el Artículo 12º.

Art. 15º — Durante la realización de las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y en el momento de la votación, la representación de cada Cámara tendrá necesariamente que votar en bloque, pudiendo emitir, uno de sus miembros el voto, en nombre de toda la representación, pero haciendo valer ese voto

por la cantidad que le corresponda de acuerdo a lo indicado en el Artículo 12º.

Art. 16º — Las Asambleas iniciarán sus deliberaciones media hora después de convocadas con la mitad más uno de sus miembros. En caso de que vencido este plazo no se alcanzará a formar quórum, se hará una segunda citación en un término no mayor de cinco (5) días, en cuya oportunidad la Asamblea podrá funcionar con un tercio (1/3) del total de sus miembros. Si en oportunidad de la segunda citación no se logra formar este quórum, se considerará que la Asamblea prestó de oficio al Directorio conformidad al asunto para la cual fue citada, o bien que presta autorización para que éste resuelva por sí acerca del motivo de la citación.

En el caso de haber sido citada a pedido de un tercio (1/3) de los miembros que la componen, requisito mínimo necesario para poder ser citada, y habiendo fracasado los dos llamados que se indican en el presente Artículo, se considerará que los asuntos sometidos a consideración fueron resueltos negativamente. En este último caso no podrá incluirse hasta pasado un año el mismo asunto en el temario de ninguna otra Asamblea.

Art. 17º — Considerando que la renovación de autoridades de Cámaras se hace cada dos (2) años, coincidiendo con la renovación parcial del Directorio, en oportunidad de constituirse la nueva Comisión Directiva, ésta designará de entre sus miembros, los Delegados a la Asamblea, efectuando la respectiva comunicación a CORPOFRUT.

En cada Asamblea, y con la Presidencia provisoria del Presidente de CORPOFRUT, se procederá a nombrar la Comisión de Poderes, y una vez expedida ésta, se hará el nombramiento del Presidente, Vicepresidente y dos (2) Secretarios.

— Asambleas Ordinarias —

Art. 18º — Las Asambleas Ordinarias son las que se reúnen una vez al año para tratar exclusivamente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos elevado por el Directorio a regir en el año siguiente y serán citadas por éste con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha límite en que debe ser aprobado. Si vencida esa fecha no hubiera sido citada, podrá autoconvocarse con el pedido firmado de un tercio (1/3) de sus miembros, quienes previa notificación al Directorio de CORPOFRUT del día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, procederán a la consideración y aprobación del nuevo Presupuesto sobre la base del que se encuentra vigente.

— Asambleas Extraordinarias —

Art. 19º — Las Asambleas Extraordinarias podrán ser citadas por el Directorio del Organismo en cualquier momento para tratar reestructuras de las partidas principales del Presupuesto en vigencia o el que hubiera sido aprobado ya por la Asamblea Ordinaria para el año siguiente y para decidir la participación de CORPOFRUT en los casos previstos en

el Artículo 4º —inciso h)— y concordantes de la presente Carta Orgánica. También podrán realizarse Asambleas Extraordinarias a pedido firmado del tercio (1/3) de los miembros que componen la Asamblea, para tratar exclusivamente los casos indicados en el Artículo 4º —inciso h)— y concordantes. En este caso, el Directorio de CORPOFRUT no podrá demorar desde la fecha de recepción del pedido más de quince (11) días para la citación y más de treinta

(30) días para la realización de la Asamblea.

— Del Directorio del Organismo —

Art. 20º — La Corporación funcionará mediante un Directorio compuesto por:

- Dos Delegados Titulares y dos (2) Suplentes designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de los cuales por lo menos uno de los Titulares y su Suplente tiene que ser funcionario del Ministerio de Economía con categoría no inferior a la de Director;
- Delegados de las entidades de productores indicados en el Artículo 9º de la presente Carta Orgánica. Cada una de estas entidades tendrá como representantes un (1) Director Titular y un (1) Suplente, con excepción de aquéllos que superen los dos millones (2.000.000) de cajones de fruta producidos, en cuyo caso tendrán derecho a un (1) Titular y un Suplente más.
- Un (1) representante Titular y un (1) Suplente en representación de las otras zonas frutícolas de la Provincia no representadas, los que serán designados por el Poder Ejecutivo. Los mismos deberán reunir las condiciones del Artículo 28º.

Art. 21º — Los Delegados a que hace mención el inciso b) del Artículo anterior, serán ratificados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 22º — El Poder Ejecutivo designará de oficio a propuesta de CORPOFRUT, a los Directores Titulares y Suplentes de las Cámaras, en los casos en que éstas no hubieran propuesto en término los correspondientes candidatos.

Art. 23º — Los Directores de la Corporación durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos (2) años. Fijase como fecha de la primer renovación, el 1º de Julio de 1966. Durante el primer período se sortearán quienes cesarán en su mandato en la primera renovación, pudiendo los miembros cesantes ser reelegidos. A los efectos del sorteo se aplicará un procedimiento idéntico al empleado en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 24º — En los casos de aumento de representatividad de alguna Cámara, por incremento de producción, ésta operará en oportunidad de la renovación de Directores.

Art. 25º — En caso de incorporación de Suplentes por remoción, renuncia o muerte del Titular, éstos durarán en su mandato hasta completar el plazo que le hubiera correspondido al Titular reemplazado. En caso de licencia, mientras dure la licencia del Titular.

Art. 26º — En los casos en que por remoción, renuncia o muerte de los candidatos Titulares y Su-

plentes una de las zonas indicadas en el Artículo 9º quedará acéfala, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, la Cámara respectiva elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de candidato, para que éste proceda a su ratificación. Si vencido este plazo la Cámara respectiva no lo hiciera, el Poder Ejecutivo lo designará de oficio, a propuesta de CORPOFRUT, y su mandato durará hasta completar el plazo que le hubiera correspondido a los anteriores Delegados.

Art. 27º — Los Directores representantes del Poder Ejecutivo no se sortearán ni se tomarán en cuenta para la determinación de las renovaciones.

Art. 28º — Para ser Director de CORPOFRUT es necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener como actividad principal, la producción de frutas (peras y/o manzanas) mediante la explotación de sus fincas o en virtud de poder general de administración, la del núcleo familiar a que pertenece con una antigüedad mínima de cinco (5) años en esa especialidad. No se considerará productor de frutas a los efectos de integrar el Directorio del Organismo, a aquéllos que se dediquen o se hayan dedicado, en los dos (2) años anteriores a la fecha de su incorporación, al empaque, comercio, industria, importación, exportación y/o consignación de peras y/o manzanas, ya sea en forma individual o integrando sociedades cualquiera sea su naturaleza jurídica, siempre que operen con productos que no sean de su propiedad o la de sus socios en el caso de sociedades;

b) Contar con más de veinticinco (25) años de edad;

c) No ser concursado o fallido;

d) No haber cometido delitos o daño intencional contra el Organismo;

e) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 29º — Los Directores serán removidos de sus cargos:

a) Si se trata de Directores representantes de la Provincia o el de las Otras Zonas, por simple decisión del Poder Ejecutivo; y

b) Si se trata de Directores representantes de las Cámaras por Decreto del Poder Ejecutivo previo pedido fundado de la Cámara respectiva, o del Directorio de CORPOFRUT, basado en el incumplimiento de las causales indicadas en el Artículo 28º de la presente Carta Orgánica. En los casos de la causal indicada en el inciso e) del Artículo 28º y mientras se encuentre bajo proceso, será separado de sus funciones hasta tanto se sustancie el juicio y se obtenga sentencia definitiva. Si ésta es absolutoria o la causa se sobrevee, se reintegrará a sus funciones.

Art. 30º — Todo miembro del Directorio en oportunidad de su incorporación deberá, mediante Declaración Jurada, justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 28º de la presente. El Poder Ejecutivo verificará la veracidad de dichas Declaraciones antes de dictar el respectivo Decreto de nombramiento.

Art. 31º — El Directorio, en la primer reunión con posterioridad a la renovación de autoridades, por la

mitad más uno de sus miembros y con quórum de mitad más uno, elegirá una Mesa Directiva compuesta por: Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Prosecretario.

Art. 32º — Los miembros de la Mesa Directiva del Directorio gozarán de las retribuciones que les fije el Presupuesto por las funciones que realiza. Los demás Directores gozarán de las retribuciones que se les asignen en concepto de viáticos por concurrencia a las reuniones.

Art. 33º — Los Directores deben ser necesariamente Directores de Cámara.

— Atribuciones del Directorio —

Art. 34º — El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dictar el Reglamento Interno;

b) Determinar las funciones que competen a cada uno de sus miembros.

c) Ejercer la representación legal del Organismo por intermedio del Presidente o de quien los sustituya;

d) Nombrar y/o remover a propuesta de la Gerencia General al personal jerárquico, fijando sus sueldos, como así también la contratación de los técnicos de jerarquía estableciendo los montos de la contratación;

e) Contratar préstamos con o sin garantía, en moneda nacional y extranjera. Cuando el préstamo exceda el monto de los ingresos del año, se requerirá el voto favorable de las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras. Se exceptúan de esta última disposición, los préstamos obtenidos a través de organismos oficiales que requerirán el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio;

f) Elaborar el Presupuesto anual y someterlo a la aprobación de las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras en los plazos indicados en el Artículo 18º y 50º.

g) Citar a las Asambleas de las Comisiones Directivas de las Cámaras, a los efectos de la aprobación del Presupuesto anual, y cuando se dé la situación prevista en el inciso e) del presente Artículo en el 4º — inciso h) y 19º.

h) Fijar por sí o a propuesta de la Gerencia General los objetivos y acción a desarrollar;

i) Aprobar la Memoria y la cuenta de inversiones elevada para su consideración por la Gerencia General;

j) Resolver, previa consulta a la Asamblea de las Cámaras, sobre creación, participación o intervención en entidades conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º, inciso h);

k) Las que fija la presente Carta Orgánica al Directorio en general y a los Directores, según el cargo que desempeñen en particular;

l) Tomar todas las resoluciones necesarias que hagan al cumplimiento del propósito de la presente Ley.

Del Presidente y Secretario

Art. 35º — Además de las responsabilidades que al Presidente o tal Vicepresidente en ejercicio le fija la presente Carta Orgánica, ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio, teniendo voz en las deliberaciones y voto en caso de empate;
- b) Informar conjuntamente con el Secretario, sobre los temas en discusión;
- c) Suscribir los documentos oficiales del Organismo y representarlos judicialmente;
- d) Responsabilizarse en la ejecución de las decisiones que sobre cualquier materia tome el Directorio;
- e) Disponer de las medidas que estime oportuno para la mejor marcha del Organismo, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión del Directorio;
- f) Firmar el acta de las reuniones del Directorio.

Art. 36º — El Secretario o el Prosecretario en ejercicio, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Refrendar en todos los casos la firma del Presidente;
- b) Supervisar el control de asistencia a las reuniones del Directorio;
- c) Confeccionar el acta de las reuniones;
- d) Informar conjuntamente con el Presidente sobre los temas en discusión.

De la Gerencia General

Art. 37º — La administración del Organismo estará a cargo de un Gerente General, que tendrá las siguientes tareas y/o funciones:

- a) Será responsable de la marcha interna del Organismo;
- b) Nombrar, remover, suspender, cesantear y exonerar al personal, fijando los sueldos y atribuciones ad-referéndum del Directorio exceptuándose lo que sea de competencia del mismo.
- c) Propondrá al Directorio planes de trabajo y/o tareas a realizar;
- d) Será responsable de los ingresos y/o egresos de fondos, con las limitaciones que esta Ley establece;
- e) Será el encargado de efectivizar las disposiciones y órdenes que tome el Directorio;
- f) Por resolución que tome, fijará la organización interna, su trámite, la distribución de oficinas, cualquiera sea su jerarquía, competencia y tareas de cada una de ellas;
- g) Las demás que por la presente, su reglamentación o el reglamento interno del Organismo le son establecidas.

CAPITULO IV

De los Recursos del Organismo

Art. 38º — Para cumplimiento de sus objetivos, la Corporación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Un aporte del 1 % Uno Por ciento anual del importe de venta total que cada productor obtenga de su fruta, con destino al consumo nacional o a la explotación, cualquiera sea la forma en que se prepare el producto;
- b) Los aportes de rentas generales que se le adjudiquen;
- c) Las utilidades de las empresas que de ella dependan o la alicuota que le corresponda en los beneficios de las que participe;
- d) El producido de la venta de sus bienes;
- e) El producido de los certificados que otorgue, derechos de inspección que cobre y demás tasas retributivas que perciba por los servicios que preste;
- f) El importe de los créditos que obtenga en el país o en el exterior;
- g) Las donaciones o legados que reciba;
- h) Los intereses y multas inherentes al aporte de los productores o por otros conceptos emanados de la presente Carta Orgánica o las que fije la reglamentación de la misma;
- i) Todo otro ingreso no previsto especialmente en la precedente enumeración.

CAPITULO V

De los Agentes de Retención y de los Aportes

Art. 39º — Serán agentes de retención de los aportes previstos en el inciso a) del Artículo anterior, las personas o sociedades, cualquiera sea su naturaleza jurídica que empaquen, comercialicen o industrialicen fruta de su propia producción o de terceros.

Art. 40º — Cuando el productor realice esas tareas directamente se considerará contribuyente directo del Organismo

Art. 41º — Tanto los agentes de retención como los contribuyentes directos, presentarán mediante declaración jurada el monto correspondiente a los aportes a ingresar al Organismo. Este monto será el resultado de aplicar el por ciento establecido en el Artículo 37º inciso a), por el importe abonado al productor. En caso de no poder determinarse en forma exacta el monto que ha percibido, se fijarán los precios corrientes en la zona con obligación posterior de efectuar los ajustes correspondientes.

Art. 42º — Fijase como fecha de vencimiento de pago del anticipo el treinta (30) de Junio de cada año, estableciéndose el monto a depositar por tal concepto, en el 50 % Cincuenta por ciento, del aporte promedio por cajón, resultante de los ingresos totales a CORPOFRUT del año anterior, conforme a los cálculos que determinará la Entidad.

Art. 43º — Los agentes de retención depositarán en concepto de pago al treinta (30) de Noviembre de cada año, el saldo resultante que surja de las disposiciones de esta Ley.

Art. 44º — En los casos en que quienes actúen como agentes de retención, sean personas o entidades que industrialicen frutas, éstos quedan excluidos del pago del anticipo debiendo abonar el importe total el treinta (30) de Noviembre de cada año.

Art. 45º — Los aportes no abonados en término ya sea en concepto de anticipo o de liquidación definitiva devengará un interés mensual del dos por ciento (2 %) por cada más o fracción de mora hasta el momento de efectivizarse el pago, sin necesidad de previo requerimiento.

Art. 46º — Vencida la fecha de pago del anticipo o aporte definitivo, el Organismo está facultado para cobrar estos conceptos por vía de apremio. Para ello será de aplicación en cuanto a la determinación de la deuda, lo dispuesto en el Libro I - Título VII, Artículo 27º y subsiguientes del Código Fiscal de la Provincia y en cuanto a la forma del cobro, de acuerdo a lo previsto en el mismo Código para la ejecución por vía de apremio.

Las acciones de determinación de deudas y cobro de los importes correspondientes a que hace referencia el párrafo anterior, serán hechas directamente por la Corporación, quien hará uso de todas las facultades que acuerda el Código Fiscal en los artículos indicados y el Artículo 31º del mismo cuerpo legal.

Art. 47º — Es de aplicación la primera parte del Artículo 22º del Código Fiscal, además de la presentación de las declaraciones juradas, que el Organismo determine a conservar por el término de la prescripción y presentar a cada requerimiento del Organismo, todos los elementos y documentos que tengan vinculación con las operaciones declaradas y que sirvan como comprobantes de veracidad de los datos declarados y otros elementos.

También sobre este aspecto, es de aplicación por parte del Organismo lo especificado en los incisos 4 y 5 del Artículo 22º del Código Fiscal.

Art. 48º — A los efectos de la correlación de servicios entre CORPOFRUT y la Administración Provincial, el Ministerio de Economía por intermedio de sus organismos técnicos procederá a:

- a) Confeccionar un registro con los agentes de retención que anualmente operen en la Provincia. En dicho registro deberá constar el nombre, localidad, así como también el domicilio, a los efectos de las acciones que puedan corresponder por incumplimiento de sus obligaciones como agentes de retención;
- b) Recabar a los Agentes de Retención, antes del 15 de Mayo de cada año, una Declaración Jurada donde conste el total de la fruta embalada o industrializada, clasificada por especie y variedad, calidad y envase; en el caso de industria, la cantidad de cada subproducto obtenido.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo indicado en el presente Artículo, así como también las penalidades y/o multas que los Agentes de Retención se hagan pasibles por incumplimiento.

CAPITULO VI

Del Presupuesto del Organismo

Art. 49º — El Presupuesto General del Organismo será anual y contendrá para cada Ejercicio Financiero comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de

Diciembre, la totalidad de los recursos y las autorizaciones a gastar.

Art. 50º — El Directorio fijará anualmente su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que someterá a consideración de la Asamblea de las Comisiones Directivas de las Cámaras, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18º de esta Carta Orgánica. El Presupuesto a regir en el año siguiente, deberá ser aprobado a más tardar por la Asamblea el 15 de Diciembre de cada año.

Art. 51º — La estructura general del Presupuesto, clasificada por conceptos, será la siguiente:

Primera Parte: Gastos e Inversiones

Sección 1ª: Presupuesto de gastos;

Título I: Gastos de funcionamiento;

Inciso 1º: Gastos en personal;

Inciso 2º: Otros gastos;

Sección 2ª: Presupuesto de inversiones;

Título I: Inversiones patrimoniales;

Título II: Participación en empresas comerciales o industriales;

Sección 3ª: Aportes y contribuciones;

Sección 4ª: Crédito adicional.

Segunda Parte: Cálculo de Recursos

Sección 1ª: Recursos provenientes de aplicación del Artículo 37 de la presente Carta Orgánica;

Sección 2ª: Recursos del crédito;

Sección 3ª: Otros recursos.

Art. 52º — El crédito adicional comprenderá una partida global destinada a reforzar cualquier partida que resultara insuficiente, de los siguientes conceptos:

- a) Hasta el 5 % sobre el monto indicado en la Primera Parte, Sección 1ª, Título I, Inciso 2º - "Otros Gastos".
- b) Hasta el 10 % sobre los totales correspondientes a la Primera Parte, Sección 2ª y 3ª - "Presupuesto de Inversiones y Aportes y Contribuciones".

Art. 53º — En el Presupuesto Anual figurarán como disposiciones complementarias:

- a) Monto de fondo permanente;
- b) Los límites mínimos para la licitación pública, licitación privada, concurso privado de precios y contratación directa.

Art. 54º — El Presupuesto aprobado por la Asamblea y las modificaciones que se le introduzcan, serán remitidas al Ministerio de Economía, al sólo efecto de que se proceda a su inclusión en el anexo especial "Entidades Autárquicas" del Presupuesto General de la Provincia, de acuerdo al Artículo 7º de la Ley Nº 170.

Art. 55º — Cuando el Directorio no eleva a consideración de la Asamblea el presupuesto del año próximo, y éste por propia iniciativa no lo considerase, automáticamente quedará prorrogado el del año anterior.

Art. 56º — El Directorio mantendrá sus depósitos en el Banco Oficial de la Provincia, y cuando las circunstancias lo exijan por ser destinados a fines específicos, en cualquier otra institución bancaria, preferentemente de tipo oficial salvo las sumas que el

Directorio autorice sean mantenidas en efectivo en Caja Chica, o en fondo permanente para atender pequeños gastos diarios y/o comisiones.

Art. 57º — A los efectos de que las Cámaras colaboren en la acción a desarrollar por CORPOFRUT, el Organismo, por vía de autorizaciones presupuestarias, puede disponer hasta el siete por ciento (7%) del total de sus ingresos anuales en concepto de aportes, a ser distribuido en forma igualitaria entre las Cámaras de Productores indicadas en el Artículo 9º.

Los importes que las Cámaras reciban por estos conceptos serán invertidos en los exclusivos fines previstos en el anterior párrafo y el incumplimiento de la presente disposición traerá aparejado, como sanción, a suspensión del subsidio por simple resolución de mayoría del Directorio.

CAPITULO VII

De las Cuentas de Inversión y Auditorías Contables

Art. 58º — La Corporación elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia el Balance General y las rendiciones de cuentas del ejercicio, dentro de los noventa (90) días de cerrado el mismo.

Art. 59º — La Auditoría Contable de la Corporación será ejercida por la Provincia de Río Negro, a través de la Contraloría General. Las normas a las cuales deberá ajustarse el procedimiento contable serán dictadas por la Contaduría General de la Provincia.

Las Cámaras regionales podrán designar hasta tres (3) auditores para fiscalizar el cumplimiento del presupuesto conforme a lo dispuesto por la Asamblea de las Comisiones Directivas de las Cámaras.

CAPITULO VIII

De los Responsables

Art. 60º — Todo estipendiario del Organismo, responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la Hacienda del mismo y estará sujeto a la jurisdicción de la Gerencia General, a la que le compete formular los cargos respectivos.

La responsabilidad comprende además: a los agentes administrativos, organismos o personas a quienes se les haya coniado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia de CORPOFRUT o puestos bajo su responsabilidad, como así también los que, sin tener autorización para hacerlo, tome ingerencia en las funciones o tareas mencionadas. La responsabilidad se extenderá a las funciones de extender créditos, por cualquier monto que fuere, a los importes que debiendo, dejen de percibir a la entrega indebida de bienes a su cargo o custodia, y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte. Dichos agentes, organismos o personas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión.

CAPITULO IX

De las Responsabilidades

Art. 61º — Los actos y omisiones violatorias de esta Carta Orgánica o de las reglamentaciones que de ellas se dicten comportarán responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan. Los agentes que perciban orden de hacer o no hacer, deberá advertir por escrito a su respectivo superior, sobre toda posible infracción que traiga aparejado el cumplimiento de tales órdenes. De lo contrario, incurrirá en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad, sino por su advertencia u observación.

Art. 62º — El agente, organismo o persona que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido del juicio de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Si no hubiera decisión expresa se considerará definitivamente aprobada en oportunidad en que el Directorio apruebe la cuenta general del ejercicio.

Art. 63º — Por resolución del Directorio, se fijarán los deberes y responsabilidades de los funcionarios, agentes y/o empleados del Organismo.

CAPITULO X

Del Juicio de Cuentas

Art. 64º — Los miembros del Directorio, Gerente y demás personal del Organismo, empresas y/o sus servicios quedar sujetos a juicio de cuentas, conforme a lo establecido en los Artículos 104 al 111 inclusive de la Ley 170.

CAPITULO XI

Del Juicio Administrativo y de Responsabilidad

Art. 65º — Los miembros del Directorio, Gerente y demás personal del Organismo, empresas, y/o sus servicios quedan sujetos a juicio administrativo y de responsabilidad, conforme a lo establecido en los Artículos 112 al 120 inclusive de la Ley 170.

CAPITULO XII

De la Ejecución de las Resoluciones Condenatorias

De la Contraloría General

Art. 66º — Son de aplicación los Artículos 121 al 125 de la Ley 170. Los términos fijados en el presente capítulo, se computarán en días hábiles.

CAPITULO XIII

De las Acciones y Procedimientos Administrativos y Contenciosos

Art. 67º — Contra las resoluciones que tome el Organismo, en casos concretos, los interesados podrán interponer dentro de los diez (10) días de notificados,

recurso de apelación ante el Ministro de Economía o recurso contencioso ante el Juzgado Letrado de la segunda Circunscripción judicial. A los efectos de la aplicación de este capítulo, son de aplicación los concordantes del Código Fiscal en sus Artículos 49º al 59º inclusive.

Art. 68º — En los casos concretos que se presenten en lo que respecta al pago y devolución de los impuestos, intereses, recargos y/o multas, así como la repetición de los mismos, de ejecución por vía de apremio y los términos de prescripción, son de aplicación las disposiciones concordantes del Código Fiscal en su Libro Primero, incluyendo las disposiciones varias de los Artículos 103º al 113º inclusive.

CAPITULO XIV

Disposiciones Varias

Art. 69º — Salvo los casos expresamente establecidos en esta Carta Orgánica, exceptúase a la Corporación de las normas de la Ley de Contabilidad (Ley Nº 170) y del régimen de la Ley 45, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Art. 70º — Los aportes adeudados a CORPOFRUT a la fecha de sanción de la presente, podrán ser pagados dentro de los treinta (30) días posteriores. Los contribuyentes y/o agentes de retención que así lo hagan, abonarán únicamente los aportes, intereses y multas establecidos en el Artículo 10º de la Ley 281. Pasado dicho término, deberán abonar los aportes adeudados, intereses y multas a la fecha de la sanción de la presente más el interés a que hace referencia el Artículo 45º de esta Carta Orgánica. Son de aplicación para estas sumas adeudadas a la fecha, las disposiciones del Artículo 46º y concordantes de la presente Carta Orgánica.

Art. 71º — A los efectos de la determinación de la representación que establecen los Artículos 12º y 20º, inciso b) de la presente Carta Orgánica, queda especificado que la cantidad de cajones de fruta a que hace referencia el Artículo 12º, deberá ser tomado del promedio que resulte de las tres (3) últimas cosechas.

Art. 72º — El Directorio de CORPOFRUT podrá invitar oficialmente a las Cámaras de Productores de Centenario y Vista Alegre y del Limay, ambas de la Provincia del Neuquén, para que designen representantes para concurrir y actuar en las reuniones del Directorio del Organismo, con voz pero sin voto.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

4

LICENCIAS

— Al enunciarse las licencias solicitadas por los señores diputados Abbate y Funes, dice el

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración las licencias solicitadas. Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Es para solicitar licencia para el señor diputado Miglianelli, ausente en esta sesión por haberse tenido que trasladar a la ciudad de General Roca para organizar la reunión que se celebrará el próximo domingo, relacionada con la comisión vitivinícola que irá a Mendoza.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — ¿Para el día de hoy únicamente, señor diputado?

SR. DIGIUNI. — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Es para justificar la ausencia del señor diputado Chucair por si no se hiciera presente en la sesión de la fecha, motivada por demoras del tren en que se encuentra viajando hacia esta ciudad.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Así se hará, señor diputado.

Se van a votar los pedidos de licencia solicitados por los señores diputados Funes y Abbate hasta el día 20 del corriente mes. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Han sido aprobados. Se va a votar si los pedidos de licencia se acuerdan con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Han sido aprobados.

Se va a votar el pedido de licencia formulado por el señor diputado Miglianelli para la sesión de la fecha. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Se va a votar si el pedido de licencia se acuerda con goce de la dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

5

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Hace breves días, en los cuerpos colegiados, se ha rendido homenaje a uno de los eminentes presidentes que han revistado en el historial de la Casa Rosada de nuestra patria.

Ese homenaje, por una feliz coincidencia, está íntimamente ligado, en lo que a la fecha y el mismo se

refiere, con el nuevo aniversario de la vigencia de una de las grandes leyes que ha tenido el país y me refiero a la ley que lleva el nombre del presidente: La Ley Sáenz Peña.

No creo, señor presidente, que sea necesario destacar las proyecciones y la importancia de la recordación a la que me estoy refiriendo y a la que nuestro sector rinde un respetuoso homenaje. Posiblemente la trascendencia esté justificada y la actualización también.

El autor de esa ley es uno de los hombres que se ha ganado un sitio en la historia argentina, y se lo ha ganado porque ha sido uno de los hombres que han provocado una verdadera revolución política y social en nuestro país; revolución incruenta, señor presidente, conmoviendo profundamente las bases de un sistema oligárquico que mantenía sojuzgada la voluntad popular y que tuvo el coraje de hacerle romper con un círculo privilegiado que le era afecto por razones sentimentales y vínculos de sangre. Y es meritorio que un hombre rinda pleitesía al sistema republicano y lo imponga por una ley a su país, y es doblemente encomiable que se tenga el coraje de romper con esos vínculos en beneficio de los intereses de la patria.

No quiero hacer de Roque Sáenz Peña un relato cronológico de su actuar en la vida pública. Pero sería injusto si no destacara en forma relevante las características más prominentes de su personalidad, porque son demostrativas de sus kilates y de la justificación de su lugar en la historia.

Lo vemos aparecer defendiendo una causa, una causa que ya tenía el embrión de la libertad nuestra y adelantaba su posición con respecto al sueño del artículo democrático de un país. Lo vemos en Perú, ciñéndose a su cintura el sable para defender la libertad de ese país cuando se declaró la guerra del Pacífico en el año 1873. Lo vemos al frente del batallón Iquique, de clara recordación para todos los que hemos leído la historia de Sud América; frente a ese batallón y como jefe del mismo, interviene en acción de guerra en Tarapacá, defiende y a Arica y en El Morro queda sitiado, es gravemente herido en su brazo derecho y eso le significa dejar caer su sable en el suelo. Hecho prisionero, recibe del gobierno de Chile la propuesta condicionada de su libertad: tiene que prometer, bajo juramento de honor, no volver a tomar las armas contra ese pueblo. Roque Sáenz Peña rechaza de plano la oferta y continúa prisionero hasta que acontecimientos ulteriores le permiten obtener su libertad sin condiciones y regresar a su patria. Deja así rayando a gran altura la proverbial altivez criolla. No relega su altivez ni ante la tentadora perspectiva de obtener su libertad, prefiere seguir como prisionero de guerra y no abjura de sus ideales, en su decidido propósito de seguir en la acción mientras la libertad de América esté en algún lugar de su territorio amenazada.

Poco tiempo después, junto a Carlos Pellegrini, entra en la lid periodística y funda con él el diario Sud América, desde cuyas columnas, a pesar de su mentalidad conservadora por educación y por ambiente, se

pone decididamente del lado de los derechos del pueblo y es sensible a las aspiraciones de soberanía y del real ejercicio de esa soberanía por medio de los comicios y de las urnas. Desde esas columnas crítica acerbamente —y había que tener coraje para hacerlo entonces—, las maniobras por las que se conculca la voluntad popular.

Posteriormente es ministro plenipotenciario, parlamentario brillante.

Nos legó una frase feliz que todavía vive en la mentalidad de todos los argentinos por su profundo significado, por su gran sencillez y por la sabiduría que ella encierra. Criticando, en uno de sus famosos discursos, al imperialismo que extendió una raza fuerte, pionera y privilegiada en los Estados Unidos, tratando de llevar ese empuje hacia países subdesarrollados que estaban inermes e indefensos frente a ese organismo industrial, Sáenz Peña decía con tono enfático: "América para la humanidad". Rebasó en su grandeza al que dijo "América para los americanos". Sáenz Peña fue más generoso y fue más amplio en su concepto, ya que entendía que América no era para los americanos solamente y que las puertas estaban abiertas para el mundo.

Nuestra tradición hidalga, en su raigambre más antigua, sigue hoy permanente y vigente; nuestra generosidad hace que sigamos estando en condiciones deficitarias, ya que queremos ser leales con ese principio de hospitalidad en lo comercial, moral y político. Es probable que en ese aspecto paguemos un alto precio, señor presidente, pero las grandes condiciones y los grandes ideales nunca tienen un precio mezquino.

Posteriormente en este régimen, que sin pena crítica después cuando entiende su repercusión, acepta la cartera de Relaciones Exteriores —me estoy refiriendo a la presidencia de la cual acepta el cargo en el año 1890,— y los señores diputados conocen el significado de esa fecha que es casi al comienzo de la situación heroica de nuestra política cuando empezó a correr nuevamente sangre para regar nuestro suelo y ofrecer un nuevo helocausto en homenaje a la reorganización nacional y a la decencia política.

En este acontecimiento que ya estaba cerca, Sáenz Peña demostró tener dos condiciones de inimitable valor, aunque por su modestia no tuvo gran significación: en oportunidad de la candidatura simultánea con la de su señor padre, Luis Sáenz Peña, renuncia a la suya para no ser un inconveniente en el camino político de su padre. Y cuando éste, ganando las elecciones asume la presidencia de la República, él, que ha sido electo senador de la Nación, renuncia a su senaduría y no interfiere, conservando su independencia para no provocar problemas de orden sentimental con su padre, que ocupaba la primera magistratura.

Posteriormente los hechos le dan la razón, porque Luis Sáenz Peña, por discrepancias con el Congreso de la Nación, renuncia a su presidencia y da así razón a la renuncia de su hijo poco tiempo antes.

Antes de asumir la primera magistratura, señor presidente, es invitado a trasladarse al Perú y en

oportunidad de inaugurarse el monumento de los héroes peruanos, recibe de aquel país la alta dignidad, la espada de general y los despachos correspondientes. Es un acto de agradecimiento de un país que no puede olvidar que, si bien no fue un hijo de Perú, fue un hijo de América que corrió a dar su sangre para luchar por la libertad de ese país hermano, siguiendo el gran ejemplo del Gran Capitán, a quien vamos a referirnos muy pronto, para rendirle otro nuevo homenaje de reconocimiento, los hijos de su patria.

Sáenz Peña es electo diputado nacional en el año 1906. Posteriormente, ministro plenipotenciario ante la corte de España, actuando en el mismo carácter en oportunidad de realizarse un acto en Italia, es lanzada su candidatura a la presidencia de la República. Roque Sáenz Peña llega al país y es ungido presidente de la República, en una elección de la que él mismo no estaba conforme, y así lo dice en una carta histórica remitida a su padre, que lamento no haber conseguido señor presidente, porque contiene párrafos que son una verdadera lección de civismo en un hombre que acababa de recibir el beneficio de la consagración de una candidatura, por medios que él no pudo apreciar, pero que tienen antecedentes que no han sido muy claros en lo que hace al respeto de la voluntad del pueblo.

Inició su presidencia el 12 de octubre de 1910. Es indudable que esta fecha tiene un sentido histórico, señor presidente, y la fecha, de gran significación en el historial político y social de nuestro país, pasa a formar el acervo histórico de una patria, y por eso jamás he visto con simpatía que en los actos de asunción de nuestro gobierno se modificara esa fecha de tan larga tradición histórica, cambiando el 12 de octubre como fecha conmemorativa de un gran simbolismo histórico, por otra fecha que tiene una significación distinta y que no tiene nada que ver con la tradición histórica de la patria.

Pido disculpas a los señores diputados por esta transgresión que no encaja exactamente en el homenaje a Roque Sáenz Peña, pero que sí está relacionada al avatar histórico de nuestro país, a las tradiciones y a las cosas que debemos conservar celosamente y no modificarlas si no hay causas profundas para ello. Pero jamás debemos modificar una fecha histórica por un sentido demagógico, porque eso es grave para la sensibilidad patriótica de un pueblo.

Quiero reproducir acá, señor presidente, las palabras de Roque Sáenz Peña en oportunidad de hacerse cargo de la presidencia. Palabras breves que he extractado y dicen lo siguiente: "no tengo más compromiso con los hombres y los partidos que los que en este momento contraigo con mi país. Mi partido será el país y mi libro la Constitución Argentina".

Es indudable que tomadas las palabras por las palabras mismas, señor presidente, podrían no tener un gran mérito, porque la historia política de nuestro país, el acervo literario y político, está lleno de esas palabras y de otras más retumbantes y brillantes y de un mayor significado. Pero la palabra cobra proporción cuando los hechos posteriores la ratifican y cuando esos hechos han significado abnegación,

esfuerzo y sacrificio. Entonces si esas palabras cobran grandeza, y es el caso de Roque Sáenz Peña. Pronunció esas palabras y las cumplió con su esfuerzo y su sacrificio silencioso porque no tuvieron en su momento, por falta de comprensión, gran trascendencia. Nosotros, los herederos de ese legado político, podemos decirlo con voz más fuerte y darle la importancia que tiene, con las perspectivas que el tiempo nos permite. Sáenz Peña se adelantó a su época con la ley, y se adelantó a una incultura explicable en ese pueblo, sometido, por el que no se había hecho nada para ilustrarlo y para enseñarle el camino de la defensa de sus derechos.

Hemos tenido ya una larga experiencia a través del ejercicio de la ley Sáenz Peña y, sin embargo, no podemos decir con justicia que hemos llegado al perfeccionamiento cívico que los argentinos ambicionamos para nuestro país. Nuestro nivel de cultura es grandemente más elevado que el que regía entonces, cuando se puso en vigencia aquella ley; pero no es el que deberíamos haber alcanzado hasta la fecha. Y así como en otros aspectos en nuestro país han quedado relegados sus índices o no han podido elevarse en la magnitud que quisiéramos, también el nivel medio de la cultura cívica no ha alcanzado la altura que debía.

Es probable que las generaciones más nuevas —las que no tuvieron una práctica inmediata con respecto a ese período oscuro de nuestra política— no hayan hojeado algunos libros que tal vez están esperando que sus hojas se muevan y no alcancen a comprender la significación y el profundo sentido revolucionario que tuvo esa ley. Pero muchos hombres de mi generación alcanzamos a ver algo de ese nefasto período de la política argentina. La oligarquía no cedió así porque sí a la ley; se defendió con fuerza y con inteligencia y yo diría hasta con sangre para mantener sus privilegios y para torcer el sentido de la ley. La provincia de Buenos Aires fue el gran campo de experimento para la ley y fue también el primer campo de Agramante donde se cometieron las peores atrocidades políticas antes y después de la vigencia de la ley Sáenz Peña.

Entiendo que debemos perdonar, señor presidente, la actitud de algunos hombres que por error nos han perjudicado. Pero los argentinos no debemos olvidar jamás ese aspecto luctuoso de nuestra política. Costó mucha sangre levantar la bandera de la democracia y establecer en nuestro país un verdadero régimen republicano. Muchos de los pares que me escuchan no pueden tener una idea del largo martirologio de hombres que no cometieron más delito que salir a la calle a defender un sentido democrático y caían inmolados en las plazas públicas por la barbarie de los caudillos organizados que se resistían a abrirle paso al pueblo. Las plazas de Pehuajó, Bragado, 9 de Julio, se han regado con la sangre de esos ciudadanos valientes que iban a defender sus derechos. Las policías estaban a las órdenes del caudillo del lugar y el caudillo del lugar obedecía las órdenes de los grandes señores que estaban en la Capital Federal. Así se mantenía el sistema.

Pero la ley Sáenz Peña señor presidente, puso de manifiesto desde que comenzó a ejercer un verdadero síntoma alentador, cuando la oligarquía que en aquel entonces era dueño de la situación política del país, creyó que tenía el triunfo de sus diputados para la primera elección en el país, porque ajustó más los resortes del organismo que siempre le daba el triunfo, dado que estaba cifrado en el desfile de los ciudadanos por los comités para recoger los diez pesos que se les daba al ir a entregar sus libretas.

Estaban confiados en la conducción del ciudadano hasta la mesa receptora; en los asados con vino y jugadas de taba. Se llevó la gran sorpresa, señor presidente, porque muchos de esos ciudadanos desfilaron por las urnas y depositaron sus votos por candidatos distintos a los de la oligarquía. Y fue así que por primera vez llegaron al Congreso de la Nación hombres como Palacios, Juan B. Justo, Repetto, Lisandro de la Torre e Hipólito Irigoyen, y toda esa preya de hombres que fueron los primeros en sentarse en los escaños del Congreso para lustre y dignidad de nuestro sistema democrático y republicano. Esto fue posible gracias al coraje de un hombre que necesitó de fuerza y voluntad, a quien le rendimos este homenaje.

A través de lo que acabo de decir, es fácil comprender la entereza que necesitó, la fuerza de voluntad y el coraje que tuvo que poner por la ley el hombre que habría de hacer lo necesario para promulgarla. Estaba rodeado de intereses contrarios; tuvo que romper con muchos afectos —como lo dije hace unos momentos—, pero no vaciló, porque comprendía el profundo significado y el enorme bien que le hacía a la vida política de su patria. Y así como tuvo coraje para mantener el sable en la mano hasta que la sangre lo obligó a dejarlo, también tuvo el coraje de inquietarse frente a esos intereses y abrirle las puertas a la soberanía del pueblo.

Este fue el primer golpe, señor presidente, asestado a la rancia, fraudulenta y vieja oligarquía de nuestro país. Ya nos hemos acostumbrado en el quehacer político a manejarnos con la ley Sáenz Peña y recurrir a ella cuando queremos inspirarnos o cuando necesitamos ampararnos en el derecho y en la fuerza del derecho ciudadano. Y nos parece una cosa natural y vamos poco a poco adormeciéndonos en ese quehacer y olvidándonos de su profundo significado. Por eso encuentro oportuna esta fecha para volver sobre aquellos valores destacarlos y volverlos a recordar. La meditación sobre la significación y el valor de esos actos, siempre tonifican nuestro espíritu y nuestra predisposición para la lucha más firme, más idealista y más desinteresada para esos intereses que sirvieron en aquel entonces esos hombres.

Nuestro bloque, señor presidente, rinde en este momento un respetuoso homenaje a un gran hombre argentino, y también rinde su respeto al acatamiento a una ley que es pilar básico del sistema republicano y representativo que estamos viviendo.

Al hablar de la ley Sáenz Peña, y de nuestro acatamiento y nuestra reverencia a lo que ella significó, quiero también destacar nuestro disentimiento con

respecto a algunas desviaciones que dentro de la misma se cometían. Y al decir se cometían, no lo hago en tono acusatorio, porque las posiciones son respetables en la medida que se exponen con honradez y con franqueza, pero tendría que ser leal a mi partido, cuando ha sostenido como fundamento de la representación el sistema de las mayorías y las minorías.

Equivocado o no, nuestro partido es fiel al espíritu y a la esencia de la ley, y es hacer justicia entender por qué en aquella época se adoptó un sistema de proporciones que tenían necesariamente que representar el estado de cultura cívica de nuestro país.

Nosotros estamos, señor presidente, siempre dentro de la ley Sáenz Peña, frente a un nuevo experimento. Ni como partido ni como hombres integrantes de un partido, podríamos negar todo, simplemente por un profundo sentido sectario. Estamos contemplando un experimento que, de resultar, también puede ser una base más hacia el perfeccionamiento de nuestro sistema político. Pero también, si fracasara, podría ser un paréntesis de desesperanza y, en alguna medida también del quehacer político de los grandes partidos que forman el escenario político nacional.

No es éste el momento de comentar uno u otro sistema, simplemente lo menciono para destacar lo que la ley quiso en aquel momento y lo que hoy se hace dentro del sistema electoral de nuestro país. Aquello estuvo justificado, señor presidente, y es probable que lo de ahora esté justificado si los hechos y la realidad así lo demuestran.

Hay algo que quiero destacar antes de terminar. Yo, que he hablado de la ley Sáenz Peña, deliberadamente no he querido mencionar la ley en sus detalles; pero hay algo que es necesario hacerlo, algo que está íntimamente ligado a la dignidad de los ciudadanos argentinos y que hace posible que ese ciudadano tenga en sus manos el reducto necesario para defender a muerte esa dignidad, y eso se lo dio, señor presidente, el voto secreto, que es la médula y el fundamento de la ley.

Antes del advenimiento de la ley el voto era prácticamente cantado. Y voy a decir algo más, señor presidente, para ilustración de las generaciones jóvenes que no lo han vivido o que lo saben por referencia: después de la Ley Sáenz Peña, cuando algunos sistemas se entronizaron pisoteando la ley, también se efectivizó el voto cantado. Pero era al margen de la ley.

El voto secreto ha sido el gran paso dado para el respeto de la ciudadanía argentina. El solo hecho de que el ciudadano supiera que nadie iba a saber cuál había sido su determinación, rompía con cualquier escrúpulo y era la mejor defensa hacia la presión de intereses que estaban en contra de los de la patria.

Pero es también la oportunidad de decir que en nuestro país, desde la implantación de la ley Sáenz Peña no se han hecho los esfuerzos necesarios que debieron hacerse para formar conciencia de respeto a ese voto. Me atrevo a decir, sin temor de agraviar al ciudadano argentino que —si bien hay una enorme proporción que tiene un alto respeto por el voto— hay

también otra proporción que por ignorancia o incompreensión no se ha dado cuenta todavía de la enorme significación que tiene para el destino de nuestro país, porque el destino de un país está en manos de los gobiernos que van a efectivizar y planificar la obra y la defensa de sus intereses. Yo he aspirado siempre a que desde el pequeño que hace los grados elementales hasta el hombre que sale por la puerta de la universidad con un título bajo el brazo, se les machaque en forma insistente, de lo más elemental a lo más cerebral, la determinación, la convicción, la mística de respeto de su voto que no debe vender por nada ni a nadie.

Tengo especial cuidado, señor presidente, de no ser injusto cuando me refiero a hechos pasados, cuando esos hechos encierran culpas. No quiero ser injusto ni que quede en esta Cámara la sensación de que he anatematizado a la oligarquía y al sentido conservador en el quehacer político de nuestro país. Quiero ser justo porque soy respetuoso de todos los sistemas y de todas las ideas. Los criticó cuando el sistema se anquilosaba cuando no evolucionaba, cuando se estanca o se aferra a las malas prácticas que en otras épocas fueron perjudiciales o nefastas para nuestro país. Pero cuando un sistema toma el camino de la evolución, no merece ya la crítica acerba ni la culpa de cargo. Pienso, señor presidente, que si fuera a juzgarse la conducta de los partidos a través de sus programas y a través de su hacer en la política tendríamos que recordar las palabras del Maestro, cuando dijo: "El que esté exento de culpa, que arroje la primera piedra". Yo he visto en muchos partidos de excelente plataforma, de excelente equipo humano, desviaciones muy graves que después se han corregido.

Señor presidente: Lamento haberme extendido más de lo que era mi propósito, pero fácilmente se me disculpará si se tiene en cuenta la pasión que se pone en un problema de tanta importancia como es la materia política, teniendo como base una ley como la que he comentado. Sólo me resta decir que, en lo que respecta a la cultura cívica, al mejoramiento de nuestras prácticas al perfeccionamiento de nuestros sistemas, a la posición de nuestros hombres en el quehacer político, deseo fervientemente verme apabullado por gestos que digan que las pequeñeces se han tirado por la borda para que el barco de nuestra patria arribe a un feliz destino en el más breve tiempo posible. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Es con satisfacción que este sector va a adherir al homenaje que se tributa a ese importante hombre público de múltiples facetas, militar, diplomático, legislador, periodista; pero ha pasado en realidad por lo menos en nuestro enfoque en el plano histórico, como político y, cual lo expresara en algún momento en su brillante exposición el señor diputado Sa Pereyra, como revolucionario de un sistema cívico; sistema que posibilitó, mediante el ejercicio cierto de derechos cívicos que siempre existieron, pero que siempre fueron también re-

taceados, que el pueblo pudiera expresarse y que el pueblo pudiera ejercitarlos libremente.

Está evidenciado, con la propia manifestación de su nombre, esa ley, la llamada ley Sáenz Peña y es bueno aclarar en este momento la enorme influencia de uno de los hombres que hicieron docencia cívica en el país; que fue auténtico caudillo de las causas populares, como fuera Hipólito Irigoyen, el hombre que tal vez con su ejemplo de años en la abstención y de rebelión en busca y en procura de esos derechos, fue quien más influenció en el espíritu de Sáenz Peña para posibilitar, desde su gobierno, la ley que implanta el voto secreto obligatorio, y fue precisamente Hipólito Irigoyen, como no podía ser de otra manera, el destinatario de los votos del pueblo cuando se ejercitó por primera vez sin retaceos, el derecho de los pueblos a elegir sus gobernantes y entonces, Irigoyen pudo ascender al alto sitial de primer magistrado sin las dudas que el propio Roque Sáenz Peña había expresado sobre el verdadero origen de su mandato que no había sido tan claro como el pronunciamiento mayoritario y aplastante que sostiene la ascensión al poder por parte de Irigoyen.

Nosotros vamos a compartir muchas cosas, muchos de los conceptos vertidos por el señor diputado Sa Pereyra, porque también creemos, porque notamos y vivimos en el déficit de la educación cívica argentina y pretendemos que día a día se acreciente la posibilidad de extender lo que podría definirse como la mística del derecho cívico, el mayor y el más importante de los derechos que pueda tener un habitante de un país.

Evidentemente que lo fundamental y lo meduloso de la ley Sáenz Peña no son sus detalles, ni siquiera sus violaciones sino que es el concepto que en buena medida queda expresado con el hecho de poder el pueblo, por medio del voto secreto, ejercitar sus derechos, elegir sus gobernantes y llevar al sitial a quienes entiende que son sus legítimos representantes.

Es evidente que no siempre se mantuvieron en plenitud algunos de los enunciados esenciales de la ley Sáenz Peña como supone el carácter de voto secreto, porque luego de años de vigencia de la misma y luego de años de una mejor y mayor madurez cívica, un régimen que está calificado por la historia creó un largo período en que esos derechos, con mayor o menor intensidad en distintas provincias argentinas, fue totalmente conculcado.

La implantación del voto cantado volvió otra vez, y algunos de nosotros podemos recordarlo siquiera por referencia, porque quien habla, por lo menos, en aquella época no votaba cantando ni sin cantar señor presidente, porque estábamos en territorios nacionales, que eran prácticamente tierras extranjeras para esos efectos. Pero existía el voto cantado, como existió simultáneamente el fraude, donde el ciudadano que iba a votar, que iba a ejercer derechos consagrados por leyes que estaban en vigencia, era notificado, con la urna ya llena de antemano, que "ya había ejercido su derecho" sin necesidad de pasar al cuarto oscuro, sin necesidad de poner ninguna bole-

ta, la que ya había sido puesta por otras manos que no eran las de él.

El pueblo, como expresión, siempre ha sido combatido en sus derechos y las fuerzas de la reacción las fuerzas de la oligarquía, las fuerzas antipopulares, para definir las rápidamente, han sido siempre las eternas enemigas de la pureza de las prácticas cívicas y de la posibilidad de ejercitarlas cabalmente.

Hay una frase que en cierta medida define la entrega al pueblo para su uso, por parte de Sáenz Peña, del derecho que le acordaba la ley del voto secreto, y que es conocida: "Quiera el pueblo votar", se dijo y se le entregó ese instrumento para que lo ejercitara en intensidad y en plenitud.

Estamos en este país viviendo una etapa que supone una suerte de transición entre hechos que han sido ya analizados y discutidos como origen de este estado de derecho, de este estado institucional, con sus vicios de origen y con el deseo de que a pesar de ellos, podamos lograr ir entrando nuevamente en una etapa política de civismo, de respeto y de posibilidades de ejercicio cierto de los derechos políticos.

A esa frase "quiera el pueblo votar", a la que adherimos, a la que entendemos que debemos adherirnos siempre, podríamos hoy, como expresión de deseos, agregarla también déjese al pueblo votar sin prescripciones, sin limitaciones, sin trampas, sin decretos torcidos, para que sea realidad no sólo la esencia, no sólo la forma sino la finalidad el ejercicio cierto de la ley Sáenz Peña. Y tendríamos que agregar aún más: que los factores de poder las fuerzas oscuras que siempre se mueven en contra del pueblo, no impidan, de aquí en más a quienes han sido electos por las mayorías, ejercer sus funciones y llegar a los cargos para los que el pueblo los ha elegido. En esa forma, únicamente en esa forma, tendrá vigencia la ley Sáenz Peña, a cuyo autor la Cámara le rinde este homenaje.

Vamos a adherir, señor presidente, al homenaje que se tributa al eminente hombre público por todo lo que ha significado como personalidad política y a lo que significa, encarnada en su nombre, la ley de los derechos cívicos argentinos. Y vamos a hacer la expresión de anhelos de que rija en toda su plenitud, en todo tiempo, la ley Sáenz Peña para que quienes nos sucedan, no tengan las mismas dudas que tuvo Sáenz Peña en el proceso que a él lo llevó al poder; las mismas dudas, señor presidente, que tenemos nosotros, sentados en estas bancas, sobre la limpieza del proceso que a nosotros mismos nos ha traído a esta Cámara. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia advierte amablemente a los señores diputados que está por vencer el plazo de una hora que fija el Reglamento para el turno de homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos de solicitar, señor presidente, que se amplíe el término para que todos los sectores puedan adherir al homenaje.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar si la Cámara se aparta del Reglamento para poder continuar en el turno de los homenajes. Los señores di-

putados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Los conceptos vertidos por el señor diputado Sa Pereyra me inhiben de alguna manera para hacer este homenaje con la amplitud que hubiera sido mi deseo.

Pero cuando hablamos de figuras de la relevancia de Sáenz Peña, es indudable que por mucho que digamos nunca diremos bastante.

Fue Sáenz Peña un republicano de ley. Tuvo la visión y el coraje de darle a la República una gran ley con la que pudo conjurar el privilegio y gravitó como pocos en la vida del país. La ley electoral que lleva su nombre divide dos épocas, como bien los señalara repito, en su disertación el señor diputado Sa Pereyra.

Sáenz Peña se recibió de abogado en 1875. Fue legislador bonaerense en 1876; llegó a la presidencia del cuerpo y renunció porque según decía: "el reglamento me prohíbe protestar en este recinto contra las decisiones de la mayoría. Pero si me está vedado protestar por tales actos, me será permitido repudiar toda solicitud con el poder público que los sanciona".

Se dirige luego allende la cordillera, a pelear como militar por Perú en su guerra con Chile.

En 1880 es designado subsecretario de Relaciones Exteriores. En el Congreso Americano de Washington en 1889, donde tuvo una brillante actuación, lanza la frase que pronunciara el señor diputado Sa Pereyra y que vuelvo a repetir porque esa frase encierra y encerrará para siempre el deseo de los argentinos: "América para la humanidad".

El 12 de junio de 1910 el colegio electoral consagró la fórmula Roque Sáenz Peña - Victorino de la Plaza. El 12 de octubre de 1910 asume el poder exponiendo claramente su programa: "Una nueva ley electoral" que asegurará el voto del pueblo secreto y obligatorio con representación de las minorías, sabiendo que esa ley cambiaría totalmente el panorama del país.

Como más significativo homenaje me parece propicio recordar las palabras que a su muerte, el 9 de agosto de 1914, pronunciara el doctor Juan B. Justo: "Actuó en un momento de la vida argentina en que el problema fundamental era la realidad del sufragio popular. Lo comprendió, tradujo esa comprensión en una nueva ley, y aplicó esa ley con lealtad y energía, consiguiendo hacer del parlamento argentino un verdadero parlamento moderno".

El doctor Roque Sáenz Peña ha sido un gran conductor, un gran creador, señor presidente. Sáenz Peña nos señala a los argentinos, a través de toda su trayectoria en la vida pública el camino del que no debiéramos jamás apartarnos para que la democracia sea realidad algún día.

Decía al comienzo que la ley que lleva su nombre marcaba dos épocas; es posible, y así debemos admitirlo, que en aquella época tuviera acierto su aplicación. Pero hemos avanzado, señor presidente, lo su-

ficiente como para que hoy apliquemos lo que él admitía que debía hacerse: apliquemos la ley que dé mayor representatividad al pueblo.

Dejo en nombre de mi bancada, rendido este homenaje al doctor Roque Sáenz Peña. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Foghini.

SR. FOGHINI. — Señor presidente: La Democracia Cristiana también adhiere al homenaje propuesto por el señor diputado Sa Pereyra. Y no puede menos de hacerlo, en el sentido que estamos recordando a una de las grandes personalidades de la historia argentina; a uno de los grandes hombres que tuvo la gran valentía de terminar con un régimen caduco, que en muchas circunstancias manchó la vida política argentina.

Por los conceptos que ya se han vertido, considero que sería una repetición de acontecimiento o de hechos en la vida de Sáenz Peña, volver a mencionarlos. No obstante el gran acontecimiento que significó para la vida institucional y política la ley Sáenz Peña —que nosotros los demócratas cristianos aplaudimos— creemos que, como todas las leyes, tiene que ir evolucionando de acuerdo a la época. Sostenemos que la modificación en la parte de representación de las minorías, tiene que estar sancionada en la legislación argentina.

Con estas palabras, señor presidente, adherimos al homenaje propuesto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Baratta.

SR. BARATTA. — Señor presidente: Es para manifestar la adhesión de nuestra bancada al homenaje al doctor Roque Sáenz Peña y a la ley de la cual fuera inspirador.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados, queda rendido el homenaje al eminente hombre público, Roque Sáenz Peña.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

SR. PEREZ. — Señor presidente:

Habiendo sido ampliado el plazo de los homenajes, nuestra bancada va a rendir el suyo a un hombre recientemente fallecido.

Inesperada y repentinamente el destino ha tronchado una vida útil a la República. Me refiero al ex ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio Blanco. El intelecto no ha podido vencer al infortunio. Su esfuerzo y sabiduría se habían concentrado en los nobles ideales de servir al país con abnegación y sacrificio, con patriotismo y desinterés, al resolver los grandes problemas económicos que nos aquejan, imponiéndose una ímproba tarea.

Luchador incansable, demócrata a carta cabal, grandemente dotado para el cargo que el señor presidente de la República con tanta fe le había confiado, de espíritu generoso, consultor en todos los casos porque en su mente guardaba celosamente y con plena conciencia de sus actos no olvidar el problema de los más necesitados y también los fundamentales y múltiples problemas de nuestra economía devastada, para ordenarla en toda su magnitud. Fue profesor y

desde todos sus cargos fue un maestro con dignidad propia. Concurrió a conferencias en el exterior dejando bien sentado su prestigio y el de nuestra patria.

Señor presidente: La bancada de la Unión Cívica Radical del Pueblo rinde su más sentido homenaje al relevante hombre público, cuya proyección rebasa los límites de las esferas políticas. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Siccardi.

SR. SICCARDI. — Señor presidente: La bancada del partido Demócrata Progresista adhiere al homenaje al importante hombre público que fue el ex ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio Blanco.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Foghini.

SR. FOGHINI. — Señor presidente: La bancada Demócrata Cristiana adhiere al homenaje propuesto a la memoria del ex ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio Blanco.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Señor presidente: La bancada de la Unión Cívica Radical Intransigente adhiere también al homenaje propuesto por el señor diputado Pérez al doctor Eugenio Blanco.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Gaitán.

SR. GAITAN. — Señor presidente: Nuestro bloque va a adherir también al homenaje propuesto. El desaparecido ministro de Economía es un hombre que ha prestado importantes servicios al país a través de veinticinco años de enseñanza de su especialidad técnica en las cátedras y el desempeño de altos cargos en la función pública.

Sin compartir los puntos de vista que él sostenía, entendemos que ha estado honestamente dedicado a cumplir las funciones que desempeñaba y a aplicar los criterios que él estimaba eran acertados.

En ese sentido, y como corresponde a la investidura y a la dedicación, nosotros le rendimos el reconocimiento que se merecen los hombres que han dedicado gran parte de su vida a las cosas que interesan a la comunidad. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Invito a los señores diputado y público asistente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje al ex ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio Blanco.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha quedado rendido el homenaje al ex ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio Blanco.

6

FUNDAMENTACION

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se pasará al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez para un asunto que ha hecho reservar en secretaría.

SR. PEREZ. — Señor presidente: La población escolar de Ingeniero Huergo ha sobrepasado la capacidad de las aulas de la única escuela primaria, dependiente del Consejo Nacional de Educación, que existe en la localidad.

Debemos tener en cuenta que la precitada escuela es insuficiente para albergar a todos los niños que concurren a ella, habiendo grados que pasan los 45 alumnos y eso, señor presidente, es inconcebible. Por ese motivo el educador no puede impartir la enseñanza con la eficacia que él deseara, por más buena voluntad que lo anime.

Decenas de niños sienten el problema, porque la carencia de capacidad, no les permite conseguir banco para recibir la instrucción indispensable. En el año 1957 se iniciaron las primeras gestiones en este sentido, reiterándose con fecha 14 de julio de 1959 y 23 de mayo de 1960, antes las autoridades correspondientes de la provincia por parte del Concejo Municipal de Ingeniero Huergo.

— En el presupuesto general del año 1961, si mal no recuerdo, había una partida de 600.000 pesos con ese fin que por circunstancias que ignoro, no se concretó esta obra tan largamente esperada, que vendría a llenar esta sentida necesidad.

Señor presidente: Con los fundamentos expresados, dejo a consideración de la Cámara este proyecto de Resolución, recomendando su sanción favorable. Nada más.

7

FUNDAMENTACION

SR. PRESIDENTE (De Prado) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente, para un asunto que ha hecho reservar en secretaría.

SR. LAPUENTE. — Señor presidente: Era para fundamentar brevemente este pedido de informes al Poder Ejecutivo, ya que en los considerandos del mismo se establece ampliamente la ocupación de tierras en el paraje denominado Menuco Negro, perteneciente al departamento Norquincó.

Por esas razones, solicito que por secretaría se dé lectura al proyecto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura al proyecto.

— Se lee (Ver presentación de proyecto).

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR. BASSE. — Señor presidente: Nuestro sector va a invitar a los señores diputados autores del proyecto de pedido de informes, a los efectos de que requieran de algunos señores diputados de esta Cámara, la firma que necesita como mínimo, a los efectos de que sea girado directamente al Poder Ejecutivo y no se le dé giro a comisión.

Si esa firma puede ser de alguno de los integrantes de nuestro sector, la ofrecemos cordialmente por las razones expuestas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia entiende que ha sido presentado con dos firmas porque el autor del proyecto desea que sea girado a la comisión respectiva y es un proyecto de Resolución.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: Deseo en esta oportunidad declarar nuestra conformidad por el pedido del señor autor del proyecto de resolución que estamos comentando porque, en efecto, es el comienzo de una buena práctica. Celebro que el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente se resuelva a mandar este presupuesto a comisión para que el encabezamiento se ajuste a lo correcto y a lo real. Al mandar a comisión su proyecto someta a consideración de la Legislatura su pedido de informes. Y al ir a comisión este pedido de informes será tratado, tendrá su despacho y será considerado por la Cámara y en este caso sí corresponderá decir correctamente: La Legislatura de Río Negro resuelve.

SR. BASSE. — Pido la palabra.

SR. IZCO. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia advierte que no hay nada en discusión. Solamente se ha fundamentado un proyecto para que sea elevado a comisión y sea tratado en la misma. Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Sí, señor presidente, para una aclaración. Para aclarar, ante las palabras del señor diputado Sa Pereyra, que los pedidos de informes con tres firmas, como se han venido haciendo desde la iniciación de la Legislatura, son correctamente girados al Poder Ejecutivo. En consecuencia, no se trata de que se esté actuando correcta o incorrectamente. Aquí ha quedado establecido en su oportunidad que el procedimiento es correcto. E incluso se dijo más: habiéndose pasado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, se dejó establecido que no se innovaría en el procedimiento mientras no hubiera un dictamen de la Cámara que interpretara la cláusula constitucional en otra forma a como se ha venido interpretando y ejercitando desde la iniciación de la Legislatura de Río Negro. Nada más.

SR. SA PEREYRA. — Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia advierte que el proyecto tiene dos firmas. No hay nada en discusión, señor diputado.

SR. SA PEREYRA. — Es para aclarar algo que el señor diputado Izco ha mencionado y que se refiere a haber expresado yo la palabra incorrección. No me refiero a la incorrección del proceder, me refiero a la incorrección del encabezamiento, en lo que hace al espíritu y a la esencia de lo que es resolver en un recinto legislativo.

SR. BASSE. — Ese es el criterio suyo.

SR. GONZALEZ. — Y el otro es el criterio de usted.

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

SR. IZCO. — Este sector, señor presidente, va a seguir presentando pedidos de informes con tres firmas para que sean girados directamente al Poder Ejecutivo.

8

PEDIDO DE PREFERENCIA

MOCION

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Corresponde el turno a los pedidos de informes y pronto despacho.

Se pasará al turno de pedidos de preferencias y sobre tablas que formulen los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Vega para un asunto que ha hecho reservar en secretaría.

SR. VEGA. — Señor presidente: Es para solicitar a la Cámara una preferencia para la última sesión de este mes, para el proyecto sobre creación de la Junta Vecinal de El Caín, con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de preferencia formulado por el señor diputado Vega, en el sentido de que sea tratado en la última sesión de este mes, con despacho de comisión, el proyecto de ley que crea una Junta Vecinal en la localidad de El Caín. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

9

PEDIDO DE PREFERENCIA

MOCION

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Cuando hace unos momentos hice una manifestación en este recinto, se suscitó una pequeña discusión relativa al encabezamiento de los pedidos de informes...

SR. IZCO. — No estamos en el turno, pero si ustedes quieren seguir con el tema, nosotros no tenemos ningún inconveniente en hacerlo también. Además a nosotros **no nos dejaron...**

SR. MOLLO. — No, no, señor diputado. Si me permite...

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — No dialoguen señores diputados.

SR. GONZALEZ. — El señor diputado está pidiendo una preferencia.

SR. MOLLO. — Si usted me escucha, señor diputado, se dará cuenta de lo que voy a decir.

Señor presidente, estamos si mal no recuerdo, en los 30 minutos que fija el Reglamento para formular y votar mociones de orden, ¿no?

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Exactamente, señor diputado.

SR. MOLLO. — Bien, señor presidente, continúo. Hace breves momentos, decía, se suscitó aquí una pe-

queñísima discusión con respecto al encabezamiento de los pedidos de informes que surgen a través de pedidos que los señores diputados hacen al Poder Ejecutivo.

Hace un tiempo, quien habla presentó a consideración de la Cámara un proyecto en ese sentido, que fue girado oportunamente a la comisión que corresponde. Ahora voy a pedir, señor presidente, que preferentemente y con despacho de comisión, dicho proyecto sea tratado en la última sesión que realice la Cámara este mes, a efectos de que de una buena vez fijemos criterio definitivo y efectuemos esos pequeños cambios con respecto a esto.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Izco.

SR. IZCO. — Señor presidente: Nosotros vamos a votar negativamente, ya que no podemos fijar preferencia para un tema que trata sobre una interpretación constitucional y que para nosotros es perfectamente claro, sin un asesoramiento íntegro y profundo de lo que se va a dictaminar, porque la comisión tendrá que producir despacho cuando los miembros de la misma estén munidos de antecedentes que puedan ser de otras constituciones o que puedan emanar de consultas realizadas expresamente, a los efectos de poder despacharlo.

Repito que en ningún momento deberá ser sin el asesoramiento mínimo que se necesita para tal fin y, mientras tanto, queda sentada la posición de este bloque, que seguirá girando directamente, por intermedio de presidencia, al Poder Ejecutivo, los pedidos de informes, como lo fija la Constitución, para lo cual seguirá usando el derecho que ha ejercitado la Legislatura de Río Negro a través de cuatro años de gobierno, de 1958 a 1961. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado) — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Acabo de formular un pedido de preferencia para un proyecto presentado por quien habla.

En el momento en que en esta Cámara anuncié que iba a presentar dicho proyecto, fue justamente a raíz de una discusión suscitada a través de una interpretación que al mismo se daba. E incluso más, señor presidente, en ese momento se llegó a hablar de la necesidad de discutirlo en ese instante, y aduje que no era conveniente, por las mismas razones que acaba de mencionar recién el señor diputado Izco.

Desde aquel momento a la fecha, deben haber pasado aproximadamente dos meses. Supongo que habrá sido suficiente como para que los señores diputados que integran la Cámara puedan haberse munido de los antecedentes necesarios para discutirlo, con un real conocimiento del tema. De cualquier forma, si por circunstancias que se me escapan o ajenas a la voluntad de los señores diputados, alguna bancada no ha tenido tiempo de munirse de los antecedentes necesarios y hacer los estudios que fueran útiles, a los efectos de ubicar perfectamente el problema, no tengo ningún inconveniente en retirar el pedido de preferencia. Pero aclaro que sin pedido de preferencia

voy a solicitar a la comisión respectiva que lo trate expresamente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Retira su moción, señor diputado?

SR. MOLLO. — A efectos de que se munan de los antecedentes necesarios las bancadas que así lo deseen.

10

PEDIDO DE PREFERENCIA

MOCION

SR. PRESIDENTE (De Prado) — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: Es para solicitar preferencia para un proyecto del Poder Ejecutivo, que solicita modificación al presupuesto general de Gastos del Consejo Provincial de Educación, para la última sesión de este mes de agosto, con despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción de preferencia solicitada por el señor diputado Digiuni en el sentido de que se trate en la última sesión del mes de agosto, la modificación del presupuesto general de gastos del Consejo Provincial de Educación, con despacho de comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada.

11

PEDIDO DE PREFERENCIA

MOCION

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Es a los efectos de solicitar preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de resolución de pedido de informes relacionado con la ocupación de tierras en el paraje denominado Menucos Negros, del departamento Norquincó, para la última sesión a realizarse el 25 del corriente mes.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el pedido de preferencia solicitado por el señor diputado Lapuente para que sea tratado en la última sesión del corriente mes de agosto, con despacho de comisión, el proyecto de resolución relacionado con la ocupación de tierras en Norquincó. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SR. BASSE. — Es una barbaridad.

SR. SA PEREYRA. — Con qué suficiencia dice que es una barbaridad.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

12

QUITAS ZONALES

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se pasará al turno de una hora que fija el Reglamento para la consideración de los proyectos de resolución o declaración que tengan trámite reglamentario.

Corresponde tratar los proyectos de resolución número 29 y 32. Como primer punto, se dará lectura al despacho de la resolución número 32, que ha tenido preferencia para el día de la fecha.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (De Prado). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Siccardi.

SR. SICCARDI. — Señor presidente: La Comisión de Asuntos Sociales ha dictaminado por unanimidad de los presentes el despacho de comisión relacionado con el proyecto que se está tratando habiendo modificado la redacción original del proyecto, ya que en el momento de tratarse en comisión el Poder Ejecutivo Nacional había reglamentado la ley 16459 en lo referente al establecimiento de zonas y determinación de quitas y/o aumentos sobre el básico. La redacción del despacho se adecúa, por lo tanto, a la actual situación del pedido que se formuló al Poder Ejecutivo provincial. La comisión ha considerado que los argumentos expuestos en el proyecto original son atendibles y sobre los mismos ampliará detalles uno de los autores del mismo.

Por lo expuesto solicito el voto favorable para su sanción. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Señor presidente: El día 14 de junio esta bancada presentó un proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial realice gestiones para que, en oportunidad de reglamentarse la ley de salario mínimo, vital y móvil, no se establezcan quitas para los trabajadores de la provincia sobre el mismo. Basábamos nuestra inquietud en que en algunos convenios colectivos de trabajo se venían registrando desde el año 1952 quitas porcentuales sobre el salario básico destinado a pagarse en la provincia de Buenos Aires y Capital Federal.

Hay, señor presidente, un principio de equidad: a igual trabajo igual remuneración, y hay una realidad social y económica que hace que las condiciones de vida ofrezcan mayores dificultades en el interior del país. Si hacemos un simple cálculo de la diferencia de precios en los alimentos, útiles escolares, vestido y medicamentos entre Buenos Aires o Bahía Blanca y cualquier punto de nuestra provincia notaremos que las necesidades vitales de una familia rionegrina requieren para su satisfacción una considerable suma mayor de dinero. Como esto resulta evidente de por sí y por la experiencia diaria que recogemos, no voy a abundar en fundamentos porque los señores diputados lo conocen perfectamente.

Señalábamos en pasadas sesiones, al fundamentar un proyecto sobre el costo de vida, la necesidad de que el gobierno provincial realice un relevamiento para determinar cuáles son las fuentes de abastecimientos reales de nuestra población, para determinar la incidencia de la intermediación y fletes, para integrar comercialmente las zonas de nuestra provincia pues, podemos señalar, por ejemplo, que los productos alimenticios que se fabrican en el Alto Valle y se consumen en Bariloche deben viajar primero a la Capital Federal y desde allí los envían a nuestra ciudad turística.

Asimismo los víveres frescos provenientes del agro, tienen un tope de producción estacionario por las dificultades del clima, presentando condiciones ventajosas para la población sólo en la cuarta parte del año, aún en las zonas productoras.

Las dilatadas distancias y la falta de medios de transporte interurbanos imponen la atomización del comercio minorista y, por lo tanto, la subdistribución de los productos creando mayores costos, o sea encarecimiento.

Señor presidente: Sería largo enumerar las causas de encarecimiento pero la realidad es indiscutible, la subsistencia requiere mayores ingresos en nuestra provincia que en el gran Buenos Aires.

La reglamentación dada a conocer asigna las siguientes quitas: Para Bariloche, a la que se le asigna la zona "B", el 5 % para el soltero, lo que representa un sueldo de 9.310 pesos; para el departamento General Roca, que se le asigna la zona "C", 10 % lo que representa un sueldo de 8.820 pesos; para el resto de la provincia, o sea la zona "D", el 15 %, lo que representa un sueldo de 8.330 pesos. Para los agropecuarios: Zonas con riego, zona "E", quita del 20 %, lo que representa un sueldo de 7.840 pesos; para zonas sin riego, zona "F", quita del 25 %, lo que representa un sueldo de 7.350 pesos.

Establezcamos ahora algunas diferencias; ¿atendiendo a qué circunstancia un obrero de Río Colorado, por ejemplo, debe ganar 1.470 pesos menos que uno de Bahía Blanca? ¿Hay algo que le cueste menos a este obrero de Río Colorado? ¿Hay algo que le cueste menos al obrero de Bariloche para que tenga que ganar 490 pesos menos por mes que uno de Buenos Aires?

No sé qué base estadística se ha tomado para determinar los índices, pero puedo afirmar con toda certeza que está totalmente falta de realidad, con sólo observar que el salario fijado para el obrero soltero de Tierra del Fuego, donde todos los bienes de consumo tiene que recorrer miles de millas, es de 490 pesos mayor, por mes, que el de la Capital Federal, que es una insignificancia.

Señor presidente: Es necesario que el Poder Ejecutivo provincial vaya a gestionar se modifique esta reglamentación, munido de todos los antecedentes y datos ciertos sobre el real costo de vida en la provincia. Tenemos la impresión de que las estadísticas que se usaron en la determinación de quitas han dejado de lado el principal factor distorsionante de la economía nacional, que es el sistema de distribución de los productos y también el estímulo necesario pa-

ra el hombre que vive lejos de las grandes ciudades y las comodidades y ventajas que brindan las mismas.

De lo expuesto, señor presidente, y en la confianza de que se hará todo lo posible, porque en eso tengo fe y quiero ser sincero el señor gobernador, con quien me he entrevistado, me ha prometido y no solamente me ha prometido sino que me ha asegurado, que ya está preocupado por esto y buscará por todos los medios a su alcance mediar ante las autoridades nacionales para que se haga una mejor distribución a las quitas aplicadas a la provincia.

Por todo ello, señor presidente, solicito la oprobación de este proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Señor presidente: Una circunstancia fortuita no permitió a los miembros de esta bancada estar presentes en la reunión de comisión donde se produjo el despacho que está a consideración de la Cámara. Pero anticipo que nuestra bancada va adherir calurosamente el despacho, pero va a adherir no por los fundamentos dados por uno de los autores del proyecto, sino porque entendemos que nuestra provincia tiene que tener un trato igualitario con las del resto del país.

Lamentablemente, señor presidente, los índices fijados por la comisión que ha intervenido en la redacción del decreto que los establece, hacen diferencias que un simple ejemplo que voy a relatar después, va a dejar perfectamente demostrado el perjuicio que pueden ocasionar a los intereses generales de la provincia.

Es cierto, señor presidente, lo que acaba de manifestar el señor diputado Digiuni; hay un principio básico elemental que establece que a igual trabajo debe haber remuneración igualitaria, y en la fijación de los índices que se ha hecho en el decreto que sirve como base para la objeción planteada por los señores diputados firmantes del proyecto que consideramos, se establecen cosas como las que voy a mencionar a continuación y que son demostrativas de un trato no igualitario.

El decreto 5.736 del 31 de julio del corriente año, establece tres zonas para nuestra provincia, dando coeficientes de la siguiente manera: para el departamento Bariloche, que está incluido en la zona B del mismo, le establece un índice de 0,95; para el departamento General Roca 0,90 y para el resto de la provincia 0,85.

El mismo decreto, para la provincia de Neuquén establece lo siguiente: departamento Confluencia 0,90 es decir, lo califica en zona C y al resto de la provincia en zona D, con 0,85.

El resto de la provincia en nuestra hermana neuquina significa que su límite sur o la zona lindante con nuestra provincia por su extremo sur, es decir la zona en que idealmente se encuentra separada de lo que es el departamento Bariloche, tiene un índice de 0,85; al otro lado de esa línea imaginaria el índice se eleva a 0,95. Llevado esto a pesos significa lisa y llanamente que un hotel ubicado en San Carlos de Bariloche va a tener que pagar a su personal en

base al índice 0,95; del otro lado de esa línea imaginaria, a pocos pasos uno de otro, el hotelero va a pagar a su personal con un índice de 0,85 es decir con una diferencia de 0,10. Vista así, aparentemente la diferencia es mínima pero nadie ignora que el salario vital, mínimo y móvil no lo va a pagar en definitiva el patrón; va a salir de otros costos. Esa una realidad evidente.

Quiere decir que el hotelero barilocheño va a tener, por necesidad lógica de su evolución comercial, una diferencia bastante marcada con su igual de la provincia neuquina. Esa diferencia va a recaer necesariamente en los precios de la atención diaria de pasajeros, y aquí es donde se crea una diferencia que es irritante y contraproducente para los intereses generales de la provincia. El turismo, el grueso turismo ese elemento que es uno de los pilares de la economía de nuestra provincia, por razón de una diferencia de costos que surge de una ley o de un decreto realizado en la Capital Federal, va a tender naturalmente a volcarse donde se le ofrezcan condiciones económicas mejores. Y eso lo podrá hacer la hotelería neuquina, en contra de nuestros intereses.

No creo que haya habido una base cierta, una base real, para hacer esa diferencia. Por esa razón es que vamos a adherir calurosamente al proyecto de revisión de las tarifas, para que la zona no sea exclusivamente interprovincial sino que se ajuste realmente a un concepto zonal integral, no a un concepto zonal dentro de una provincia.

Ahora voy a analizar el problema desde otro punto de vista. Lamentablemente, a pesar de la honestidad de la inquietud que ha movido a los autores del proyecto — y digo honestidad porque he aprendido a conocerlos en el tiempo que llevamos sentados en estas bancas y sé que sus inquietudes las expresan con toda sinceridad — a pesar de esto, digo, también voy a tener que discrepar con los fundamentos dados. Creo que la revisión es necesaria, pero no por las razones expuestas por el señor diputado Digiuni sino por todo lo contrario, exactamente por todo lo contrario, aunque ello no me haga muy simpático en mi exposición.

Me he tomado la molestia o el trabajo de sacar en pesos lo que representa, el índice fijado por el decreto a cada una de las zonas de la provincia, según las cargas de familia.

SR. SA PEREYRA. — ¿Me permite, señor diputado?

Es al solo efecto, antes de que siga con su exposición, de que me aclare una duda en lo referente al establecimiento de ese quantum que usted ha mencionado del 89 y del 95 entre Neuquén y Bariloche.

Efectivamente la línea divisoria es prácticamente la margen norte del lago Nahuel Huapí, aunque geográficamente tendría que ser otra línea imaginaria que pasaría muy cerca de la Isla Victoria. Los neuquinos dicen que la mitad de la isla es de ellos, pero después vamos a discutir con los neuquinos, ahora para mí el problema es éste: ¿justifica o no la técnica empleada para fijar esos porcentuales? ¿Porqué de la margen norte de Neuquén a la margen sur está

Bariloche, que en la zona es la de mayor extensión demográfica.

Indudablemente para los que conocen la zona — que muy bien la conoce mi compañero de bancada — las condiciones de vida son totalmente distintas. Es mucho más caro el costo de vida de Bariloche, es decir la zona sur del lago y su zona de influencia, que la margen norte y su centro de influencia, por lo que me atrevería a decir, que es muy probable que hayan incidido esos factores al establecer los quantum y los porcentajes de diferencias para la zona.

¿Me quisiera aclarar esto, señor diputado?

SR. MOLLO. — Si no entendí mal, señor diputado, en la zona de Bariloche la vida es mucho más cara?

SR. SA PEREYRA. — Sí.

SR. MOLLO. — Bien, no tengo inconveniente en hacerle la aclaración.

Le voy a pedir que reflexione sobre lo siguiente: si normalmente la vida es más cara y allí se nos fijan índices mayores en el salario que se debe pagar a los empleados, a los trabajadores de la zona, se va a hacer todavía, visto desde el punto de vista mío, mucho más cara para el que hace turismo y se va a ir a la zona que ofrece condiciones más propicias.

Es decir, señor diputado Sa Pereyra, que esta posición mía, nada simpática, vuelvo a repetir, porque pareciera que me opongo a que algún trabajador reciba la remuneración lógica a que tiene derecho por su trabajo, es coherente con el pensamiento que voy a manifestar a continuación referente a otro enfoque del problema.

SR. SA PEREYRA. — ¿Me permite?

Mi inquietud tiene su origen en la contemplación de los intereses del hombre para que mejore sus condiciones, porque esa es la razón de la ley.

Esta ley no se ha hecho pensando en el mayor o menor costo del turismo, sino en la mayor o menor condición del hombre a quien va a beneficiar la ley.

SR. MOLLO. — Perfecto, señor diputado. Vuelvo a reiterar algo que alguna vez dije en esta Cámara, que esto es lo que permite la verdadera democracia.

Aquí estamos en una controversia, precisamente, entre dos compañeros de sector; es decir, dos diputados del mismo bloque.

SR. SA PEREYRA. — Yo no diría controversia, sino aclaración.

SR. MOLLO. — Pero en general, en las legislaturas de nuestra patria es poco tradicional el hecho de que discutan entre compañeros de bancada. Por eso me felicito.

SR. SA PEREYRA. — ¿Me permite, señor diputado?

SR. MOLLO. — Sí, como no.

SR. SA PEREYRA. — Al margen de su acotación, porque usted habla de tradición. Creo que si en este recinto esa tradición, en alguna manera, se quiebra y podemos llegar a hablar con entera libertad por encima de esa vieja Argentina que nos encajó el molde que a veces nos hace callar cuanto ten-

dríamos que hablar, habríamos iniciado una época de honra para el parlamento argentino.

SR. MOLLO. — Justamente, señor diputado, destaque el hecho, porque entiendo que es sumamente positivo, no porque fuera negativo, al contrario, me parece muy útil.

Bien, señor diputado, tiene usted razón al manifestar, y le ruego al señor presidente me disculpe que en alguna medida haga diálogo, que esta ley no ha tenido en cuenta las razones promocionales a que me he referido, ni ha tenido especialmente en cuenta el turismo.

Cuando dije que íbamos a adherir calurosamente al despacho, no es porque diga que vamos a pedir una rebaja del índice en Bariloche, sino posiblemente la intención es la contraria que pidamos un aumento en Neuquén, para que no absorba nuestro turismo. Es decir, que esa zona se ajuste a la zona de Bariloche, porque los costos en hotelería son similares y el señor diputado Sa Pereyra, como todos los señores diputados que conocen bien la zona, saben que tenemos en el Circuito Grande, sobre todo, muy buenos hoteles en la zona neuquina, que tienen que estar, necesariamente, a costos similares a los de Bariloche. Pero con este índice se les hace un favor que les va a ser útil a ellos.

SR. DIGIUNI. — Si me permite, señor presidente. Como usted bien lo ha dicho, señor diputado, es para hacer notar esa diferencia que han tomado los integrantes del consejo nacional del salario mínimo y parece que como todas las cosas, no veo el por qué hacer esa diferencia. Me parece que seguimos en algunos yerros cuando se va a reglamentar una ley. Debí haberse evitado desde el vamos. Nada más.

SR. MOLLO. — En eso coincidimos con el señor diputado Digiuni y habrá visto que somos totalmente coincidentes en que no se ha aplicado un criterio igualitario.

SR. DIGIUNI. — Si me permite lo que no veo es en que forma — y quiero que me lo explique — usted difiere del fundamento que hice, ya que en alguna medida le hago la comparación; como, por ejemplo, el caso de Río Colorado con Bahía Blanca.

SR. MOLLO. — Ahora voy a lo que usted dice, señor diputado, y por eso es que le decía que yo iba a estar en la posición contraria, aunque la intención de la revisión de tarifas sea la misma.

Incluso quisiera yo poder desde mi banca fijar el cien por ciento y creo que en algunos casos el cien por ciento sería poco todavía en este índice, a todos los obreros de mi patria, y sobre todo, a los de mi provincia, que es la que podría, en última instancia, determinar.

Lamentablemente, señor presidente, conozco en profundidad nuestra provincia, como la conocen todos los señores diputados, en la cual hay zonas marginales, zonas de escasos recursos de entrada, en donde la aplicación lisa y llana de este decreto, va a traer desocupación, según nuestro concepto, o por lo menos el personal, porque estoy hablando en plural y habrán visto que no hemos tenido oportunidad de discutir esto con los compañeros de bancada.

Fijense que en la zona sin riego, en el sector de coeficientes zonales para los trabajadores agropecuarios, nosotros estamos en la zona E y en la zona F, es decir en zona con riego y en zona sin riego. En esas zonas tenemos coeficientes de 0,80 y 0,75.

Zonas sin riego, es decir de índice 0,75, es la mayor parte de nuestra planicie.

SR. DIGIUNI. — Deseo manifestarle que hay otras zonas, no dentro de nuestra provincia, que van hasta 0,70.

SR. MOLLO. — Yo me refiero a las provinciales. La zona que menciona el señor diputado es la zona G, que llega a 0,70 y que se encuentra en las provincias de Catamarca, Corrientes, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, San Luis y Salta.

Volviendo a lo que decía, la zona agropecuaria sin riego de nuestra provincia, que es mucha y que se dedica exclusivamente a actividades rurales en su gran mayoría, determina, con la fijación del índice de 0,75, que un obrero rural soltero tenga una entrada bruta de 7.350 pesos y salario diario para jornalizados de 294 pesos. La familia tipo llega en estos casos a 10.500 pesos mensuales con tres cargas de familia. Pero de ahí en más — no tengo estadísticas a mano pero creo que debe ser lo común — las familias rurales deben ser familias de más de tres cargas de familia en general; de ahí en más hay que ir incrementando con el 10 por ciento el salario para la familia tipo. Vale decir que en el caso que acabo de mencionar hay que ir adicionando a la cifra mencionada de 10.500 pesos, 1.050 pesos por cada carga más, de familia — y yo creo que cada carga de familia se come los 1.050 pesos por mes. — Hago la aclaración como una acotación amable, pero representa que un padre con seis cargas de familia, esposa y cinco hijos, que tenga que emplearse en faenas rurales, tendrá que cobrar 13.650 pesos. Creo, señor presidente, que muchos patronos van a prescindir de ese trabajador, pues preferirán achicar incluso sus posibilidades de desarrollo dentro del área de sus propiedades.

Es posible que en un área ganadera sólida — podríamos citar la provincia de Buenos Aires, Santa Fe o Córdoba — no tenga esto mayor incidencia; sobre todo que en explotaciones ganaderas la cantidad de trabajadores que se necesitan es inferior a la cantidad de brazos que hacen falta en una explotación agrícola y más explotaciones agrícolas de nuestro medio, porque en las provincias citadas la mecanización a que se ha llegado en las grandes extensiones y el tipo de cultivo incluso hacen posible que con poca gente se pueda trabajar. En cambio nuestro tipo de cultivo, nuestro tipo de quehacer rural requiere una gran cantidad de mano de obra. Esa gran cantidad de mano de obra va a elevar con estos índices los costos en gran medida y yo creo que eso va a hacer que los patronos se sientan reticentes de emplearla, sobre todo de tomar trabajadores con mucha carga de familia.

Por otra parte, señor presidente, creo que los topes tomados y los índices se han hecho para zonas, más que agropecuarias, que no estaban consideradas

en el primer estudio o tratamiento del proyecto, para zonas industriales; zonas aledañas a los grandes centros de población, donde algunos obreros, simplemente por traslado diario al lugar de su trabajo, tienen grandes incidencias mensuales en su presupuesto familiar, que le reduce, por supuesto el rendimiento a que su salario habitual le puede dar derecho.

En nuestra provincia, aún en zonas altamente industrializadas, caso el Alto Valle e incluso caso de esta ciudad que poco a poco se va muniendo de una base industrial, esa incidencia no existe; por eso coincido en que la división en zonas es correcta. Ahora lo que creo es que para nuestra provincia todavía el índice es alto, señor presidente.

SR. DIGIUNI. — ¿Me permite, señor diputado?

Su argumentación, en alguna medida, es acertada; es cierto lo que usted dice, pero no se olvide que en la ciudad se dan todas las condiciones para que el trabajador pueda ir a los grandes comercios y adquirir su mercadería. Quiero significar con esto que posiblemente en la ciudad, hay menos intermediarios de los que tenemos aquí en el interior, donde a veces se carece de los medios de transportes para llegar inclusive a esos comercios grandes o mayoristas y lo obliga a ese obrero a ir a adquirir los víveres digamos así, en el negocio más próximo al que llega la mercadería después de haber pasado del gran mayorista o fabricantes, a otro mayorista un poco menor y después al distribuidor, lo que encarece enormemente el producto.

Es decir, que el que encarece todo esto es el intermediario. Me interpreta, no, señor diputado?

SR. MOLLO. — Demasiado bien y ahora voy a explicar por qué.

Da la casualidad y no lo ignora el señor diputado que mi actividad anterior a ocupar esta banca, era la de viajante de comercio. El hecho de ser viajante de comercio me ha permitido conocer íntimamente el proceso y le puedo garantizar, señor diputado, que en esta provincia no se paga más por los costos de transporte, que es el único que podría incidir en las mercaderías, sino por un exacerbado afán de hacer dinero que tienen nuestros comerciantes, cosa que evidentemente no tienen nada que ver con el proceso de intermediación, en este caso concreto.

SR. DIGIUNI. — Usted habla del consumidor, señor diputado.

SR. MOLLO. — Tengo entendido que el señor diputado antes de ocupar la banca, en alguna medida, se ocupaba de actividades comerciales y estará conmigo en que los precios que los señores viajeros iban a ofrecer por su mercadería, cuando venía un viajante de fábrica, eran exactamente los mismos precios que ofrecían su mercadería en la Capital Federal y a los mismos, lo único que había que adicionarles eran los gastos de transporte, también estará usted de acuerdo conmigo, porque conoce el comercio, que en líneas generales, se cargan por costos de flete cifras total y absolutamente irreales.

Lo que pasa es lo siguiente: que nuestro público consumidor, cuando se le habla de las incidencias de los fletes en las mercaderías, jamás se pone a sacar

la cuenta de cuánto representa en pesos, la incidencia que los fletes tienen sobre cada unidad de las que adquiere.

Porque si no, sería absolutamente imposible que aquí hubiera una diferencia en un traje, pongamos por ejemplo, de dos y tres pesos con respecto a la Capital Federal porque no hay ninguna razón que lo justifique, señor diputado, ninguna, absolutamente ninguna razón.

Acepto lo que me dice de que hay una intermediación que eleva los costos; pero esa intermediación se da en general y, vuelvo a reiterarle, pues conozco íntimamente los hechos, que por, razones obvias muchas casas que tienen representantes recorriendo la provincia, ya sean viajeros o representantes en forma directa, por razones de distribución, dado lo largas que son aquí las distancias y lo difícil que se hace conseguir quien lleve los productos a los distintos comercios, no visitan a los comercios de menor venta. Es decir, comercios chicos, como se los llama en la jerga comercial.

SR. GAITAN. — Los boliches.

SR. MOLLO. — Los boliches, como bien me acota el diputado Gaitán.

Es evidente que a esos pequeños negocios los abastecen los intermediarios, es decir, los mayoristas locales. Pero el mayorista local adquiere las mercaderías de fábricas y los adiciona un porcentaje que difícilmente, sobre todo en materia alimentaria, excede del 20 por ciento. Adicionándole a ese 20 por ciento — y voy a hacer una exageración — el uno por ciento de venta, porque no le da para más por unidad — lo que pasa es que aquí le cargan a cada artículo o unidad el total del flete — el pequeño negocio deberá vender o está vendiendo con una diferencia que en ningún caso excedería el 30 o 35 por ciento con respecto a la Capital Federal.

Ese 35 por ciento que está pagando de más el hombre de nuestra zona rural, que es donde más chicos son los negocios, en algunos casos — cuando no se va a las poblaciones grandes, por supuesto — es absolutamente absorbido por el costo de transporte que tienen a diario los hombres que viven en una gran ciudad, en nuestro país. Y es fácilmente demostrable, señor diputado.

SR. DIGIUNI. — Perfecto, pero estamos a la par.

SR. MOLLO. — No estamos a la par, estamos con ventajas, señor diputado para los hombres de nuestra provincia, aunque parezca esto un contrasentido.

SR. DIGIUNI. — No comparto eso, señor diputado.

SR. MOLLO. — El hombre de la ciudad, señor diputado, y lamentablemente los nuestros no pueden gozar de las mismas ventajas, tiene aparte de esos costos de transporte que le acabo de mencionar, otros que son adicionales, que hacen a un mejor standard de vida, pero que nuestro hombre desgraciadamente, por las circunstancias que le he señalado, no tiene la posibilidad de gozar.

Le voy a concretar con un ejemplo: un ciudadano trabajador de nuestra provincia, que está radicado en Ramos Mejías, por citar un ejemplo cualquiera

por supuesto, porque la situación de Ramos Mejías, quienes recorremos la provincia lo vemos a diario en Aguada Cecilio, Sierra Grande, etcétera, no tiene posibilidad de gastar sus emolumentos mensuales nada más que en mayores costos de alimentación y vestido. Porque ni siquiera en la educación de sus hijos tiene la posibilidad, porque el medio no le da la forma de hacerlo, de gastar un peso, salvo que los mande afuera. En cambio el hombre de la gran ciudad, el hombre de la Capital Federal para ser concreto, de Avellaneda, de los grandes centros industriales del país, tiene el derecho, la obligación, tiene el deseo que tiene todo ser humano de mandar a su hijo a que estudie guitarra, a que estudie baile inglés o que estudie alguna otra cosa que complementemente la enseñanza normal de la escuela, que desgraciadamente no tiene nuestro ciudadano en esta provincia, salvo los casos de grandes concentraciones. Eso le representa un gasto extra que, bienvenido que lo pueda hacer y que haya la posibilidad de que su hijo se eduque mejor; porque el hombre de esta provincia, así lo quisiera hacer, no podría.

Tiene, aparte de eso, diversiones sanas, necesarias que hacen a que el hombre se sienta tal. El hombre no puede vivir exclusivamente comiendo y trabajando. Eso está para la especie no racional dentro de los seres vivientes. Pero lamentablemente nosotros estamos en muchos lugares de nuestra provincia todavía en esas condiciones porque el medio no ha dado la posibilidad de que el hombre pueda gozar en su integridad: que trabaje, que coma, que se divierta y que se cultive intelectualmente.

SR. DIGIUNI. — ¿Me permite? Entiendo que de ninguna manera se debe privar al hombre del interior o hacer esa diferenciación con respecto al obrero de las grandes ciudades, por lo menos ya que carece de todos esos progresos, digamos así, por un standard de vida mejor que goza en las grandes ciudades por lo menos que tengan, si no el cien por cien de aquello, un porcentaje que no sea tan desigualitario.

Con respecto a lo que usted mencionaba, a ese temor de la desocupación que es el fantasma que los apabulla a todos, quiero decir lo siguiente: es posible que se produzca en algunos casos alguna desocupación por las razones que usted bien señaló, pero tropizamos con lo que siempre se produce en estos casos porque lamentablemente la mentalidad de alguna gente patronal, capitalistas en algunos casos, (que con un poco de lo mucho que les sobra que tienen para comprarse coches, tienen para darse cualquier tipo de lujos, para viajar etcétera, no titubean en restarle al trabajador unos pocos pesos que no le van a servir para comprarse un coche último modelo sino para alimentarse él y sus hijos y en una medida no del todo suficiente porque tendrá problemas en el vestido, en la alimentación, en la educación, etcétera. Lo he dicho en otro debate y lo repetiré siempre: el día que cada uno de los argentinos o extranjeros, que residan en nuestra patria, aprendamos a ser un poquito más humanos y más equitativos con lo mucho que a algunos nos sobra —no a mí, por supuesto, hago la aclaración— para darles a otros que tan-

to les falta y que cada uno asuma esa responsabilidad de ser más humano, esa responsabilidad de hermanos que debe unirnos por solidaridad, cuando alcancemos eso no habrá problemas porque ¿Qué me haría a mí, si soy un potentado, darle unos pesos más a los trabajadores que yo ocupo, si en definitiva son ellos con su trabajo los que colaboran para que mi capital produzca? Si tengo para comprarme auto, para darme todos los lujos, para ir a cualquier parte del mundo? ¿Por qué debo ser tan egoísta de no darles un poco de lo mucho que a mí me sobra— Ese es mi criterio, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia advierte que ha vencido el plazo de una hora que fija el Reglamento para el tratamiento de los proyectos de resolución y declaración.

SR. MOLLO. — Bien, por lo menos hasta tanto pudiera terminar quien habla la fundamentación de su proyecto, pediría a la Cámara, apartándonos del Reglamento, que me permitiera terminarla.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mollo en el sentido de que la Cámara se aparte del Reglamento para seguir fundamentando un proyecto de resolución. Y después queda otro proyecto de resolución que deberá tratarse también.

SR. MOLLO. — En mi caso si se aparta del Reglamento voy a solicitar a la Cámara permita fundamentar el otro proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR. BASSE. — Señor presidente: Si nos apartamos del Reglamento, lo lógico sería que pudiera hacer uso de la palabra todos los sectores que desearan hacerlo y además se concretará con la votación; de lo contrario nada ganaríamos con ampliar el plazo para que solamente un señor legislador hiciera uso de la misma.

SR. MOLLO. — Esa fue mi intención, señor diputado, sobre la ampliación del plazo.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Presidencia entiende que habrá que ampliar el plazo hasta finalizar el tratamiento del asunto, dando oportunidad a todos los señores diputados que deseen hacer uso de la palabra.

SR. MOLLO. — Por tal motivo, señor presidente, solicito que el plazo sea hasta finalizar el tratamiento de todos los asuntos que haya para tratar.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Mollo en el sentido de que la Cámara se aparte del Reglamento hasta que finalice el tratamiento de los distintos asuntos que componen este espacio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Bien, señor presidente, continúo. Las argumentaciones creo que han sido amplias res-

pecto al tema, pero quiero aclarar algunos conceptos vertidos por el señor diputado Digiuni.

Estoy seguro que el señor diputado me va a hacer el honor de creerme que comparto totalmente los sentimientos de solidaridad que él pidió que tenga el pueblo hacia los menos pudientes. Le repito que comparto totalmente esas inquietudes y, porque las comparto, es que estoy fundamentando nuestra posición en la forma que lo hago aquí.

No creo en un fantasma con respecto a la reducción de la utilización de la mano de obra. En nuestra provincia —y voy a dar un ejemplo— creo que se va a dar un caso concreto en la zona lupulera de El Boisón, donde se utiliza la mano de obra en la recolección, plantación y posterior tratamiento de la plantación de lúpulo.

Los señores lupuleros, salvo casos excepcionales de fuertes propietarios son pequeños productores rurales con pequeñas plantaciones, que necesitan una gran cantidad de mano de obra para el tratamiento de su plantación, e incluso han tropezado con el inconveniente de que, aún después de haber pagado la recolección de sus cosechas, no la han podido vender. Incluso en este momento debe haber todavía en galón parte de sus cosechas de dos atrás.

Esos propietarios que no viajan en coche que todavía están arando con arados de manquera tirados con bueyes, señor presidente, no están en condiciones, lamentablemente no solamente de elevar la condición social de sus trabajadores sino que no están en condiciones de elevar la condición social de ellos mismos, a pesar de ser productores y tener un predio que les permite aparecer como patrones.

Señor presidente: Con el sentido de las consideraciones que expuse, nuestra bancada va a votar favorablemente el pedido de revisión de los índices zonales previstos para la provincia de Río Negro en el decreto que reglamentó el salario vital, mínimo y móvil. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR. BASSE. — Señor presidente: Nuestro sector ha suscripto el despacho que estamos considerando y ve necesario fijar la posición de nuestra bancada en la medida que compromete, con la firma de uno de sus integrantes, su opinión en un problema netamente social, el cual fuera debatido con toda amplitud, no hace muchos días, en el Congreso de la Nación llegándose a consideraciones de tipo general abarcando aspectos que hacían, no solamente a la elevación del salario, sino a las posibilidades de parte de los sectores empresarios, en poder absorber los mayores salarios.

He escuchado con toda atención lo que se ha dicho esta tarde en este recinto y considero que no tengo posiblemente desidencias muy profundas con algunos conceptos vertidos por el representante de la bancada del Radicalismo del Pueblo en lo que hace a la necesidad de un mayor salario que posibilite un mejor standard de vida, que posibilite condiciones más decorosas de vida, creo que es algo en lo que todos estamos de acuerdo; variamos, no obstante, en algunos

conceptos no tan formales ya que hacen a estructuras básicas que dan viabilidad o no, a estas intenciones, y digo intenciones, porque si una ley como la que acaba de sancionar el Congreso Nacional da soluciones teóricas en la medida que vuelca en un cuerpo legal exigencias en lo referido a los salarios que den ganancia a los trabajadores de este país, si esa ley, lejos de lograr esa solución puede traer desocupación, como lo mencionara recientemente el señor diputado Mollo entonces, estas soluciones serían eminentemente teóricas y más que soluciones estarían creando graves problemas al país.

En oportunidad de considerarse en el Congreso Nacional este problema, hubieron dos posiciones totalmente distintas relacionadas una de ellas exclusivamente a la consideración de elevar los sueldos, haciendo abstracción total de la posibilidad o de los medios que posibilitaran el cumplimiento de la misma.

En esta postura estuvo, por desgracia, la mayoría del Congreso y se logró así la sanción de una ley que, si bien establece exigencias a los sectores patronales, no contempla en modo alguno las posibilidades para tales concreciones.

La otra postura se fijó con más claridad y con más nitidez en el despacho que suscribiera en esa oportunidad los representantes del bloque MIR, donde por un lado establecían la exigencia del salario mínimo vital y móvil y por otra parte establecían normas que hacían a la reactivación económica del país. Entendemos, señor presidente, que si los sectores empresarios se ven resentidos y se encuentran en una situación de quebranto debido a medidas oficiales que hacen a la marcha de los negocios no es posible pretender que los sectores menos pudientes, los sectores laborales, estén viviendo en una situación floreciente. Es evidente que las condiciones actuales de vida en este país están muy por debajo de lo que las exigencias mínimas requieren. Pero es evidente también que no podemos engañarnos tratando de buscar soluciones que en definitiva no pasarán de ser, en la práctica, otra cosa que buenas intenciones y otra cosa que volcar en un papel una realidad que quizá no pueda llevarse a los hechos.

Es probable, y ya se ha dicho en el Congreso de la Nación en más de una oportunidad, que esta ley de salario mínimo vital y móvil crea una situación tal que vaya a redundar en perjuicio de quienes se dice que se van a beneficiar con la misma. No es la primera vez que una ley de este tipo, que pretende buscar soluciones de tipo jurídico un tanto policial, como lo fuera la ley de abastecimiento, arroja como fruto todo lo contrario de lo que se deseaba obtener. Yo considero, señor presidente, que en este caso puede ocurrir lo mismo.

Nosotros no entendemos como se puede esperar que por medio de una ley se vaya a cambiar la situación de vida de los trabajadores de este país, cuando los mismos están sufriendo las consecuencias de una economía que está ahogando a los sectores empresarios que son los encargados de absorber esos salarios. Entendemos que si bien es necesario e imperioso el levantar los salarios a niveles reales y a ni-

veles justos, hubiera sido necesario también que aparejado a esto salieran medidas que vinieran a reactivar la economía de tal manera que esto no quedara en los papeles; que no creada el clima y el peligro que termina de fundamentar el señor diputado del Radicalismo del Pueblo, de la posible desocupación, de tal manera que un beneficio de este tipo estuviera asentado en bases reales y en bases duraderas.

No obstante este análisis de tipo genérico, en este momento Río Negro, que no tiene facultades para decidir en esta materia, hace un llamado: se dirige al gobierno de la Nación en algo que no va tan lejos; en algo que va únicamente en lo que hace a las quitas zonales. Nuestro sector está de acuerdo, señor presidente, en que se haga este llamado a los efectos de que estas quitas zonales se ajusten a la real necesidad de la zona evitando, como lo dice el despacho, incurrir en situaciones que pueden ser injustas y que ya han sido analizadas en forma amplia por diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Por los fundamentos expuestos nuestro sector va a votar favorablemente este despacho en la inteligencia que si bien esto puede, en alguna medida, modificar algunas situaciones que hacen a la provincia de Río Negro, no va a traer en cambio lo que nosotros hubiéramos deseado y que es la solución definitiva, no ya para Río Negro, sino para todos los trabajadores del país y, como dijera hace un momento, sobre base sólidas y definitivas.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Mollo.

SR. MOLLO. — Para una aclaración muy breve, señor presidente, y sin ánimo de polemizar.

Quiero aclarar, porque surge a través de algunas expresiones del señor diputado Basse, que yo no hacía la crítica a la ley, que es aparentemente una posición, sino al decreto que hizo las zonas, porque conceptúo que era necesario que los obreros rurales, que es donde fundamentalmente existe la posibilidad de una desocupación, necesitan o necesitaban una mayor remuneración. Eso es un hecho evidente. Pero fíjense las diferencias diarias que establece. El salario anterior vigente establecía 220 pesos por día o 5.500 pesos mensuales. Actualmente, para las zonas con riego, el salario diario se va a 313,60, por supuesto que estoy hablando de solteros, y la remuneración mensual es de 7.840 pesos...

SR. BASSE. — Yo no soy soltero. Hago esta aco-tación por si me esposa llega a leer el diario de sesiones. (Risas).

SR. MOLLO. — Perdón, lo refería como fundamento. He reaccionado al escuchar el eco risueño que habían promovido mis expresiones.

En la zona sin riego a 294 pesos, lo que hace un haber mensual de 7.350 pesos.

Estimo que si bien era necesario el aumento en los medios rurales y que aunque mi posición no sea muy política, es real.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Tiene la palabra el señor diputado Baratta.

SR. BARATTA. — Señor presidente: A nuestra

bancada le preocupa el caso de los trabajadores de nuestra provincia sean consumidores de productos elaborados en otras zonas donde tendrán un índice alto, lo que recargará el valor de los artículos a consumir. Esto, si me une al hecho de que los salarios de algunas zonas de nuestra provincia puedan ser bajos, aumentarían sus problemas familiares de costo de vida, en resumen ganarían menos y tendrían que pagar más.

Nos preocupan los lugares de poca población y alejados de los centros importantes en los que ocurre lo que el señor diputado Mollo ha manifestado recién; el caso de que los comerciantes se surten de intermediarios a mayor costo y con posibilidades de menores ventas, lo que les hace encarecer los precios.

Entendemos que en esos lugares los hombres que trabajan, merecen una remuneración, si no superior, por lo menos igual, puesto que si notienen gastos de transportes, ni comodidades o expansiones en que gastar su dinero, merecen ganar igual, en premio al valor de convivir en zonas en que para hacerlo hay que tener espíritu de hacer patria, luchando con el clima inhóspito y la soledad.

Por lo expuesto, señor presidente, nuestra bancada va a apoyar el proyecto que se está discutiendo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Digiuni.

SR. DIGIUNI. — Solicito que se me omita la lectura.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción del señor diputado Digiuni, en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura.

En consideración el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma; en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado y será girado al Poder Ejecutivo.

13

REESTRUCTURACION AVDA. MITRE EN
SAN ANTONIO OESTE

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Por secretaría se dará lectura a la resolución número 29 de la Co-

misión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Tiene la palabra el señor diputado Iribarne.

SR. IRIBARNE. — Solicito se omita la lectura del despacho.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar la moción del señor diputado Iribarne, en el sentido de que se omita la lectura del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada la moción. Se omitirá la lectura del despacho.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Sa Pereyra.

SR. SA PEREYRA. — Señor presidente: En mi condición de presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, voy a informar el despacho referido a la resolución que se está considerando.

Es indudable, señor presidente, que al eleverse este pedido del poder municipal de San Antonio Oeste no se han tenido en cuenta algunas causales de carácter legal que ya de por sí permiten la solución del problema sin una previa consideración y posterior asentimiento de esta Cámara. Esas soluciones están dadas precisamente dentro de la órbita municipal y así lo decimos en nuestra resolución, que todos los señores diputados conocen y por lo que creo que sería obvio arrimar nuevas argumentaciones. Sólo me resta solicitar a la Cámara la aprobación de esta resolución por considerar que deja dilucidadas en forma expresa las dudas y ubicado el problema en su verdadero lugar.

Por esta resolución la municipalidad de San Antonio Oeste tiene el camino abierto para proceder a la modificación de la Avenida Mitre y a la incorporación de los excedentes de tierras a su sistema de solares urbanos. Por la que antecede, señor presidente, solicito a la Cámara la sanción favorable de la resolución cuya despacho termino de informar.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra se va a votar el despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Gonzales.

SR. GONZALEZ. — Es a los efectos, señor presidente, de que se omita la lectura del articulado.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Se va a votar

la moción formulada por el señor diputado Gonzalez en el sentido de que se omita la lectura de los distintos artículos que componen este despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobada. En consideración el artículo 1º. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (De Prado). — El artículo 3º es de forma, por lo cual el presente despacho ha sido sancionado y será girado al Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 18 y 10 horas.

Diógenes M. Díaz
Jefe del Cuerpo de Taquígrafos

14

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo manifestando que vería con agrado se realicen gestiones conducentes a que el Poder Ejecutivo Nacional, disponga reaver la reglamentación de la ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil, modificando la escala de quitas Zonales aplicada a Río Negro a efectos de ajustarla a las necesidades reales de las zonas, evitando incurrir en situaciones injustas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, comunicándole, que en su proyecto de ley presentado con fecha 3 de abril próximo pasado, por el que se resuelve reestructurar la Avenida Mitre, se ha resuelto:

- a) Que es facultad del Poder Municipal introducir las modificaciones urbanas que juzgue convenientes y necesarias. Así lo dispone el artículo 6º de la Ley Orgánica Municipal. Cualquier ley que limitara estas atribuciones, atentaría contra la autonomía de las municipalidades.
- b) Que por lo expuesto en el apartado anterior, se infiere que la Municipalidad de San Antonio Oeste, no tiene que recabar la conformidad de esta Legislatura, para modificar el trazado de sus calles.
- c) Que el sobrante de tierra que ha de quedar en este caso, pasará a formar parte de los lotes ur-

banos del municipio. Las tierras fiscales urbanas son de propiedad municipal porque así lo ha dispuesto la ley 279 en su artículo 126.

- d) Si la Municipalidad de San Antonio Oeste, posteriormente quisiera enajenar el sobrante de la tierra antes mencionado, tendrá que pedir autorización a esta Legislatura, mientras no se efectivice la transferencia de dominio que establece la ley 279.

Art. 2º — Remitir copia de la presente resolución a la municipalidad de San Antonio Oeste.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.